

*En la ciudad de Santa Fe, a los 12 días del mes de Julio de 1994,
se reúne la Comisión de Coincidencias Básicas.*

Siendo las 10 y 36 dice él:

SR. PRESIDENTE (Jaroslavsky).- Esta Presidencia da por iniciada la reunión de comisión, cediéndole la palabra al señor convencional Vázquez.

SR. VASQUEZ.- No creo necesario hacer una síntesis de lo expuesto en la víspera, en la sesión abruptamente interrumpida por razones ajenas a la voluntad de los integrantes de esta comisión. En consecuencia, voy a avanzar en el tratamiento del tema en debate.

Respecto al Consejo de la Magistratura incluido en el proyecto de la mayoría, voy a citar una reflexión muy antigua en lo que hace a la historia del país, en relación a la Asamblea del año XIII que decía: "La misma libertad conduce al despotismo y se convierte en un germen de anarquía y desolación cuando los tres poderes que dirigen el cuerpo social se confunden en el ejercicio de sus atribuciones usurpándose recíprocamente el imperio que tienen marcado por la naturaleza."

Esta manifestación de la Asamblea del año XIII es precisamente la definición de la separación de los poderes de gobierno y de su interdependencia, separación que como sostuve ayer corre serios riesgos de desaparecer a través de la creación de este Consejo, no sólo por su integración sino por las atribuciones excesivas que se le confieren y por la decisión del ante proyecto de confiar su integración a una norma legislativa y no a la norma constitucional.

En este sentido es necesario recordar que los jueces no pueden ser jueces de la ley sino jueces de la Constitución y si el organismo encargado de su promoción y designación o de su nominación es un organismo instituido por la ley, sometido a los vaivenes de la política del momento, es evidente que esos magistrados no formarán parte de los poderes constitucionales.

En uno de los libros que he citado, escritos por mi padre, titulado "La Corte Suprema, su constitución política", se expresa: "En el derecho constitucional norteamericano, la organización judicial se hizo sobre bases constitucionales y, por tanto, revestida de independencia y estabilidad, desconocidas en la judicatura europea, afirmadas en la ley y, por ende, expuestas a la abolición legislativa, riesgo que no desaparece ni siquiera en la Francia de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano". Esta definición que tiene raigambre histórica nos debe convencer de la necesidad inexcusable de que en el supuesto de que triunfara el proyecto de la mayoría en la conformación de este Consejo de la Magistratura resulta imperativo que el mismo tenga raigambre constitucional, para lo cual no es necesario, obviamente, que se detalle puntualmente todo el articulado que será luego motivo de una ley, señor presidente. Pero sí será necesario que esa integración -suprimiendo, lógicamente, algunos de los acápites que contienen referencias a personalidades sin definir de ese Consejo, como dije ayer- tengan una mayoría absoluta de miembros del Poder Judicial. Porque si así no fuere correríamos el riesgo que acabo de mencionar en el sentido de que la ley, sometida a derogación o a modificación por otras normas del mismo rango jerárquico -de acuerdo con el artículo 31-, modifique de tiempo en tiempo esa integración, con lo cual se perjudicaría la estabilidad, la inamovilidad y la independencia de los jueces.

En este aspecto recuerdo que ayer en el informe del dictamen de la mayoría el señor miembro informante se esmeró en destacar que este anteproyecto tiende a establecer el auto gobierno del Poder Judicial, el fortalecimiento del estado de derecho y la independencia a través de la inamovilidad de los jueces. Y no es así, señor presidente. Este anteproyecto que instituye el Consejo de la Magistratura tiende, precisamente, a lo contrario. Atenta contra el Poder Judicial y también -como sostuve ayer- a descabezarlo, es decir, a que el Poder Judicial esté integrado por dos sectores perfectamente diferenciados: la Corte Suprema de Justicia como

cabeza a la que se le quita autarquía económica financiera -a lo que habré de aludir seguidamente- y el resto del poder, los llamados jueces inferiores que tendrían distintas formas de designación y de destitución.

Insisto, señor presidente, y ruego a la mayoría que escuche estas observaciones, no porque provengan de mi persona, sino porque provienen de la historia institucional de las democracias republicanas. Debe la mayoría entender que no es posible desarticular el poder más importante del gobierno creando dos categorías de jueces: una categoría constitucional -que serían los integrantes de la Corte Suprema de Justicia- y una categoría legal -que serían los integrantes de los demás tribunales de la República.

Sabemos muy bien que de acuerdo con el artículo 100 y concordantes de la Ley Suprema, el Poder Judicial está integrado por la Corte y los demás tribunales, de modo que cercenar y dividir en escalones esa integración es sumamente peligroso para la libertad y sumamente riesgoso para el régimen jurídico vigente en el país.

A los efectos de clarificar este concepto debo necesariamente traer algunas referencias jurídico-históricas y me he inclinado por citar una que proviene de un hombre que, obviamente, por mérito propio se ha convertido en el asesor constitucional, yo diría más destacado de la Unión Cívica Radical actual: el doctor Reinaldo Vanossi, a quien conozco hace muchos años. En una publicación suya del año 1966 que tengo sobre mi mesa él decía concretamente, referenciando un fallo de la Corte Suprema de Justicia: "Tampoco incumbe a cada uno de los tribunales con prescindencia y aún sin el conocimiento previo de la Corte, la representación pública expresa o tácita del Poder Judicial de la Nación." Este es el concepto, señor presidente. La Corte, juntamente con los demás tribunales inferiores, conforma e integra el Poder Judicial, de modo que no puede, de ninguna manera, atribuírseles a los distintos integrantes una nominación o una elección de diferente origen.

Con respecto a otro tema que también hace al funcionamiento del sistema -al que me referí en la víspera- y que alude al descrédito del Superior Tribunal de la República, sugiero que recordemos una obra muy importante de Clodomiro Zavalía sobre la Corte, ya antigua, donde desde el comienzo de la instalación del Superior Tribunal de la República en 1873, él recuerda qué hombres lo habían integrado. Es cierto que en el país no existió la carrera judicial. Lo que existió es que el ocupar un sitio en la Corte representaba para los argentinos un puesto de honor que era la culminación de una carrera política de esos hombres.

Tenemos el caso de Figueroa Alcorta y Bermejo que luego de ocupar cargos en los cuerpos colegiados llegaban a la Corte para aplicar la sanción, el dictado de su sentencia, su sabiduría, su honestidad y su patriotismo. Nunca la Corte ha sido un órgano o cabeza de un poder ajeno a la política argentina.

De ninguna manera, señor presidente, nunca puede existir en una república uno de los poderes aislado en una especie de campana de cristal ajena a las aspiraciones del pueblo o a la conformación de lo que es una democracia republicana.

Lógicamente que la política de partidos debe estar ajena al Poder Judicial, la política partidista, los intereses mezquinos y momentáneos, pero no las grandes líneas de la política argentina. En esa inteligencia es fundamental establecer también cuál es la trascendencia del Poder Judicial, y aquí hago referencia a una reflexión de Green que en su obra "Naturaleza y tendencia de las instituciones libres" de 1887, refiriéndose al Poder Judicial dice así "...Montesquieu ha dicho que de los tres departamentos del gobierno el judicial es el más débil, hay sin embargo pocas máximas generales que no admitan alguna limitación, algunas apelan que para ser verdaderas no existan esas limitaciones. Con respecto a algunas formas particulares de gobierno, la observación de Montesquieu es perfectamente exacta. En una monarquía hereditaria en donde el ejecutivo es una autoridad que existe por sí misma y de

donde emanan todos los nombramientos, en una aristocracia en donde lo legislativo y lo ejecutivo se hallan condensados en un cuerpo de nobles, el Poder Judicial es necesariamente débil. Pero en una república democrática, en donde el Legislativo y el Ejecutivo se hallan limitados por todos lados, el judiciario puede venir a ser un departamento imponente."

Esto es absolutamente actual, pero esa imponentia del departamento judicial, se ve desmerecida, señor presidente, por este -yo diría- engendro jurídico del Consejo de la Magistratura proyectado en el anteproyecto de la mayoría.

Un Consejo de la Magistratura que tendría facultades omnímodas que le restaría, nada menos que a la Corte Suprema de Justicia el manejo de su propio presupuesto, la autarquía económica, a través de la derogación de este párrafo trascendente del artículo 99 de la Constitución vigente, que habla del reglamento económico. A este respecto es muy importante destacar por lo que se ha dicho ayer por boca de algunos convencionales respecto a la antigüedad de algunos planteos, lo que dice el doctor Dromi en su reciente obra "Los jueces" en relación con la orientación de las constituciones provinciales argentinas más modernas, algunas de ellas con apenas de un año de vigencia. Expresa Dromi, "...para que la independencia política sea efectiva es preciso que el Poder Judicial cuente con disponibilidad patrimonial propia, para evitar la dependencia de los otros poderes. En otras palabras, la independencia política debe ir acompañada de la autarquía económica, aunque ésta por sí sola no alcance para asegurarla. La cuestión económica del Poder Judicial -continúa este autor- si bien no está prevista en la Constitución Nacional está plasmada en las constituciones provinciales de antigua y nueva datas con mayor o menor intensidad."

Está claro, señor presidente, que cuando el doctor Dromi se refiere a la imprevisión de la ley suprema nacional, se refiere a que no está previsto en la Constitución vigente la atribución de la Corte Suprema de Justicia de dictar su propio presupuesto, pero sí la autarquía económica para la disposición del presupuesto nacional imputado al Poder Judicial.

Así se aclara la referencia que hace a las constituciones provinciales. La Constitución de Neuquén en su artículo 169 determina que el Tribunal Superior de Justicia propondrá anualmente a la Legislatura el presupuesto del Poder Judicial, que será suficiente y adecuado a las necesidades de administración de justicia. En el mismo sentido, la Constitución de La Pampa, en su artículo 90, y las nuevas Constituciones dictadas entre 1986 y 1991 le otorgan al Poder Judicial la atribución de preparar su presupuesto, así lo disponen los textos constitucionales de Catamarca, Córdoba, Formosa, Jujuy, La Rioja, Río Negro, Salta, San Juan, Santiago del Estero y Tierra del Fuego.

Es decir que el tema de la autarquía también eliminada a través de esta proyectada reforma que establece el artículo 99º, es sumamente trascendente, no puede la cabeza del Poder Judicial, a través de la Corte, depender en el manejo económico financiero del Consejo de la magistratura, que se convertirá en un organismo netamente político.

Ese Consejo de la Magistratura del anteproyecto de la mayoría establece que administrará el Poder Judicial, y yo pregunto, ¿el Consejo de la Magistratura también administrará a la Corte Suprema?, porque el proyecto así lo indica. El proyecto habla en determinadas expresiones de los de primera instancia, de los jueces inferiores, de los miembros de la Corte, pero aquí se habla de la administración del Poder Judicial, y entiendo que no se pretenderá consagrar categóricamente la existencia de dos poderes, porque el Poder Judicial es uno sólo, formado por la Corte y tribunales inferiores.

Entonces el Consejo de la Magistratura, ¿administrará a la Corte? Este es un hecho muy grave, es un precedente muy serio, esto es barrer de un plumazo con el poder más importante del gobierno republicano. Esto es subversión jurídica, que es la anarquía, que es la destrucción de la normativa superior del país, porque es la destrucción de la independencia, a través de la

supervisión de las facultades de la Corte Suprema en el manejo de su administración por parte de un organismo creado por una ley.

Es decir que se subvierte el régimen del artículo 31°; a través de esta normativa no tendrá preeminencia la Constitución sobre la ley, sino la ley sobre la Constitución. Dice también que el Consejo será integrado periódicamente y aquí viene la suposición que tenemos en el MODIN, con respecto al peligro de un cambio periódico que tiene que leerse en términos políticos, a un cambio de los tiempos electorales, porque esa ley que va a integrar ese consejo obviamente será aprobada por la mayoría legislativa del momento. Entonces los jueces van a estar sometidos a los vaivenes de la política partidista.

Dice "que procure el equilibrio entre los representantes de los órganos políticos", ¿cuáles son los órganos políticos, qué quiere decir este término? ¿Son los partidos?, ¿No son los partidos? ¿Son las corporaciones? ¿Qué se quiere instituir a través de este artículo 99° bis? ¿Un régimen corporativo judicial? Eso lo pregunto porque no se entiende y está en el proyecto de la mayoría.

Pido que tomen nota sus redactores para aclararlo o explicarlo, si es que estoy en la ignorancia de su significado. Dice concretamente "órganos políticos resultantes de la elección popular" ¿Cuáles son? ¿Las legislaturas? ¿El Senado? ¿Los representantes de las provincias nombrados por las legislaturas o en forma directa? ¿Los diputados?

Luego dice "Jueces de todas las instancias" ¿Cuáles son todas las instancias? Porque hay primera y segunda. No se entiende, no se explica. ¿Por qué no es más precisa la redacción del proyecto? Es muy difusa, no es explicativa.

Dice "abogados de la matrícula" ¿De qué matrícula? Son jueces de la Nación, señor presidente. ¿Los van a elegir entre los abogados de la matrícula de la Capital Federal, o del resto de las provincias del país? Porque son jueces nacionales, ¿qué injerencia van a tener los abogados de los distritos provinciales?

Dice a continuación "Será integrado asimismo por otras personalidades del ámbito académico y científico, en el número y en la forma que indique la ley" ¿Cuáles serán esas personalidades? ¿Quién determinará que una persona pueda llegar a ser una personalidad? Es decir, una persona destacada en su ámbito académico o científico, en el número y forma que indique la ley para integrar este consejo.

Y luego comienza con las atribuciones que son realmente alarmantes, porque son atribuciones que tienen en este momento otros poderes del gobierno y que se otorgan a este instituto. "Selecciona, mediante concurso a los postulantes a las magistraturas inferiores, emite propuestas en ternas vinculantes, el presidente deja de ejercer su facultad de designar los jueces y el Senado deja de ejercer su función de arbitro en la prestación del acuerdo Constitucional." Es decir, a través de una ley -porque esto va a ser una ley- del Congreso se modifica la Constitución.

Esta Convención va a delegar sus facultades en el Congreso, otro acto típico de subversión jurídica. La Asamblea Constituyente va a delegar en el Congreso de la Nación una facultad que le es propia, porque está modificando el sistema de designación, le está arrebatando al Presidente y al Congreso, sus facultades respectivas en cuanto a la designación de sus magistrados.

"Administra los recursos y ejecuta el presupuesto que la ley asigne a la administración de justicia". Es decir este Consejo legal administra la Corte constitucional, otra vez aparece la inversión de la pirámide jurídica.

"Ejerce facultades disciplinarias sobre los magistrados." ¿Qué magistrados, señor presidente? ¿Todos, incluidos los miembros de la Corte Suprema? ¿Por qué no aclara qué magistrados?

SR. PRESIDENTE (Jaroslavsky).- La señora convencional Falbo desea hacer una interrupción.

SR. VASQUEZ.- La escucho, señor presidente.

SRA. FALBO

.- Quisiera aclarar varios de los puntos a los que hizo mención el señor convencional.

Para que no quede duda, no se delega ni la obligación, ni los derecho que tiene actualmente el Senado y puntualmente lo dice el mismo texto de las coincidencias, que será con acuerdo del Senado.

SR. VASQUEZ.- Perdón, señora. Si es vinculante la terna, no se delega. El Senado nunca va a poder prestar acuerdo a un ciudadano argentino, que no sea propuesto por el Consejo de la Magistratura, es decir se le cercena la facultad al Senado y al Presidente de la República, porque es vinculante la terna.

SRA. FALBO .- No es así, la selección es previa.

SR. VASQUEZ.- Si el Consejo no propone a determinada persona, ni el Presidente la puede proponer, ni el Senado le puede prestar acuerdo.

Sr. MESTRE.- Así es.

SR. VASQUEZ.- Eso es restringir las facultades del Presidente de la Nación. No voy a hacer una polémica de esto.

Sr. BERTHONGARAY.- Permítame una aclaración, señor convencional Vásquez.

La terna es vinculante para el Presidente, pero no para el Senado.

SR. VASQUEZ.- Si, obviamente, pero si no pasa por el Presidente, no puede llegar al Senado.

Sr. BERTHONGARAY.- Pero si el Presidente elige como debe elegir a uno de la terna y el Senado no le da el acuerdo, comienza el procedimiento de selección de nuevo.

SR. VASQUEZ.- Pero si el Presidente no quiere nombrar uno de la terna, no lo puede nombrar, es decir que se le arrebata su facultad constitucional.

Sr. MESTRE.- Lo que estamos haciendo es morigerar el presidencialismo.

SR. VASQUEZ.- Por vía de la ley están modificando la Constitución.

Sr. MESTRE.- Estamos quitando el exceso de facultades que tiene el Presidente.

SR. PRESIDENTE (Jaroslavsky).- Solicita una interrupción el señor convencional Albamonte.

SR. VASQUEZ.- Lo escucho, señor presidente.

Sr. ALBAMONTE.- Con respecto a su afirmación de que esta Asamblea Constituyente está delegando en el Congreso sus facultades propias, no quiero polemizar, pero los antecedentes son muchísimos en ese sentido, incluso cuando se habla de los derechos más importantes en el

artículo 14º, dice: "...de acuerdo a las preferencias de su ejercicio..." Si nosotros pretendemos hacer una modificación de la Constitución que sea tan normativa, que sea tan detallada, que excluya luego al Congreso de la reglamentación, me parece que no estaríamos en la buena senda.

SR. VASQUEZ.- Continúo, señor presidente.

"Decidir la apertura de los procedimientos de remoción de magistrados, en su caso ordenado a suspensión y formular la acusación correspondiente." La misma observación, se habla de magistrados, los miembros de la Corte también son magistrados. No se aclara en este anteproyecto a qué magistrado se refiere.

"Dictar los reglamentos relacionados con la organización judicial y todo lo que sea necesario para asegurar la independencia de los jueces y la contraprestación del servicio de justicia. La independencia, el servicio de los jueces y la organización judicial deben surgir de la Constitución, como surgen, y no de una ley del Congreso. Esta es la observación fundamental.

La cláusula transitoria expresa a continuación: "A partir de los 360 días de la vigencia de esta reforma...". Sobreentendiendo que se refiere a la reforma de la ley, es decir, de la institución del Consejo de la Magistratura, pero también puede referirse a la reforma de la Constitución. Es una expresión poco clara.

SR. MESTRE.- Es a partir de la reforma de la Constitución.

SR. VASQUEZ.- Pero es poco clara, porque se reforma la Constitución al instituir el Consejo de la Magistratura y se reforma la forma de integración a través de la ley. Sería más prolijo establecer un término a partir de la reforma de qué. Si es de la Constitución, como dice el convencional Mestre, estoy de acuerdo, pero que se aclare. Son 360 días, casi un año, por qué se toma ese término. Ahora aclara el convencional que es a partir de la reforma de la Constitución.

Después dice: "...los magistrados inferiores sólo podrán ser designados por el procedimiento previsto en la presente Constitución."

SR. MESTRE.- El párrafo está claro en su totalidad: "A partir de los 360 días de la vigencia de esta reforma los magistrados inferiores sólo podrán ser designados por el procedimiento previsto en la presente Constitución." Hasta tanto, se aplicará el sistema vigente con anterioridad. Son 360 días desde la vigencia de la Constitución. El Congreso debe sancionar la ley, debe poner en funcionamiento el Consejo de la Magistratura a través de la elección de sus distintos miembros. Esto es imposible materialmente que suceda antes de los 360 días, si además de la constitución del Consejo de la Magistratura tiene que abrirse la inscripción y hacerse la selección de los candidatos para que puedan ser propuestos en terna. Es decir, el plazo de 360 días es el mínimo que se analizó con la posibilidad de que el procedimiento se haya cumplido en su totalidad, de suerte tal que las designaciones de los magistrados antes de los 360 días seguirán la suerte de la Constitución actual y a partir de los 360 días será de acuerdo al texto propuesto.

SR. VASQUEZ.- ¿Qué ocurre si el Congreso no dicta la ley en el término de 360 días?

SR. MESTRE.- Es una responsabilidad de los legisladores.

SR. VASQUEZ.- ¿Y quién nombra a los jueces?

SR. MESTRE.- No se puede nombrar ningún juez. Tenemos que pensar en la responsabilidad que debe existir en cada uno de aquellos que desempeñan una función dentro de la estructura de los poderes del Estado.

SR. VASQUEZ.- Si vamos a referirnos a la responsabilidad de los funcionarios, ayer hice mención al sistema de juicio político y reitero que a nuestro juicio no era el sistema el que fracasaba sino los hombres.

Esta mañana, un compatriota nos hizo llegar a nuestra mesa de trabajo los antecedentes de su problema. Él petitionó un jurisdicción de enjuiciamiento en la Provincia de Buenos Aires contra tres jueces. Se rechazó el jurisdicción de enjuiciamiento y la consecuencia fue que esos jueces imputados le promovieron un juicio por daños y perjuicios y el juez interviniente, sin ninguna prueba que acredite la verosimilitud del hecho y el peligro en la demora, ordenó trabarle un embargo por 180.000 dólares a ese ciudadano que había petitionado en ejercicio de un derecho, cuyo único resultado fue la desestimación.

Por eso, nuestro proyecto prevé que se agregue un acápite al artículo 45° estableciendo concretamente "Todo ciudadano que peticione un juicio político y sea desestimado no sufrirá por su actitud sanción alguna".

La norma constitucional debe ser categórica, entendible, seria, concreta, y no puede estar supeditada a la responsabilidad de los funcionarios que la van a interpretar.

SR. MESTRE.- Está planteando dos cosas distintas.

SR. VASQUEZ.- Son cosas iguales.

SR. MESTRE.- Que no tenga costas aquél que plantea un juicio político, no me parece bien. La falla está siempre en el juez que se extralimita. Desgraciadamente no podemos valorar en el texto constitucional la inconducta, la falta de responsabilidad o incompetencia de los jueces.

Sr. VÁSQUEZ.- Pido la palabra.

Sería más coherente, señor presidente, que si en trescientos sesenta días el Congreso no dicta la ley, se vuelva al sistema anterior y que esa cláusula transitoria quede sin efecto, pero no que no se pueda nombrar jueces porque acá no se establece un plazo mínimo ni máximo. Ustedes mencionan trescientos sesenta días; entonces si en ese período de tiempo -que estoy de acuerdo en que es un trámite prolongado por tratarse de una ley compleja- no se procede a la reforma, al dictado de la ley, entonces se vuelve al sistema anterior y esta cláusula transitoria queda sin efecto. Esa sería una alternativa lógica. Lo otro es dejar al país sin jueces.

SR. PRESIDENTE (Jaroslavsky).- La Presidencia le informa que hay dos pedidos de interrupción a su exposición y le solicita que confirme si las va a conceder.

Sr. VÁSQUEZ.- No, señor presidente, porque así no podré terminar con la ilación suficiente mi exposición. Si los señores convencionales quieren solicitarlas después, cuando termine o estando próximo a terminar con el examen de este anteproyecto, con todo gusto se las concederé.

Continúo, señor presidente. El artículo 86 se refiere al nombramiento de los magistrados de la Corte Suprema con dos tercios de sus miembros y luego dice: "... nombra a los demás jueces de tribunales federales inferiores en base a una propuesta vinculante, terna del Consejo..." Como manifesté anteriormente, estamos en total desacuerdo con la terna vinculante.

Podríamos estar de acuerdo con un Consejo de la Magistratura asesor en todo aquello que tienda a mejorar la aplicación de los jueces. El MODIN lo acepta y lo prolija, pero lo que no puede aceptar es quebrar el sistema, es establecer dos Poderes Judiciales diferentes, como lo hace este anteproyecto.

El artículo 99, como figura en el anteproyecto, se refiere al jurado de enjuiciamiento y a la remoción de los magistrados. Ayer ya me explayé sobre este tema, por lo que no creo que sea necesario insistir. Nosotros sostenemos que el sistema de juicio político tiene ciertos fundamentos de seriedad y que si en muchas oportunidades no ha funcionado no ha sido por impedirlo el sistema, sino por imposibilitarlo la actitud de los hombres encargados de aplicarlo. El fallo de este jurado será irrecurrible; este jurado no tiene tampoco configuración constitucional, sino que lo deja librado a la misma ley del artículo 99 bis. Es decir que la crítica nuestra es técnica.

Creemos que en el supuesto de avanzar con este anteproyecto ese jurado de enjuiciamiento debe estar claramente determinado en la Constitución; no se lo puede dejar librado a la ley. Este es un clamor, señor presidente, de los jueces de la Nación y de los Colegios de Abogados. Tenemos aquí en nuestra mesa distintos comunicados que ponen de manifiesto la gran preocupación que existe en los mismísimos magistrados argentinos y en los hombres del Foro de toda la República. Incluso hay un documento de todos los Tribunales Superiores de la Nación y de las distintas provincias como tales, donde manifiestan su inquietud por todo lo que estamos debatiendo esta mañana; yo diría que este es el tema más importante de la Convención Nacional Constituyente y -repito- dejar librado a la ley la integración, tanto del Consejo de la Magistratura como del Jurado de Enjuiciamiento, es desjerarquizar la función de la Justicia.

La cláusula transitoria establece que las causas en trámite ante la Cámara de Diputados al momento de instalarse el Consejo de la Magistratura les serán remitidas a los efectos del inciso 5° del artículo 99 bis, es decir, en lo que respecta a la acusación. Esta es una aplicación retroactiva de la ley. No entiendo cuál ha sido la intención de los señores miembros de la mayoría para incluir esta cláusula transitoria. No comprendo tampoco por qué el Senado, que sigue vigente como tribunal de condena de los miembros de la Corte Suprema de Justicia y demás funcionarios -presidente, ministros, etcétera-, no puede seguir substanciando los juicios políticos pendientes con respecto a los jueces inferiores. Esto, repito, es una aplicación retroactiva del sistema que en muchos casos podría llegar a ser altamente nociva para algunos juicios políticos que están en trámite en la Cámara de Diputados de la Nación. De manera que tampoco se comprende la razón de esta innovación o de esta cláusula transitoria.

Señor presidente: creo que he examinado con la mayor estrictez el sistema que se propone con relación a la modificación del Poder Judicial de la Nación y Tribunales Inferiores. Tengo una gran preocupación, considero que no se han alcanzado a medir los efectos de esta reforma.

Tengo la plena seguridad de que los señores convencionales han sido guiados por el más patriótico propósito, no puedo llegar a imaginar otra cosa. Estoy convencido de que es así, que el patriotismo y la seriedad ha impulsado a los señores miembros de la mayoría a prolijar esta modificación. Pero entiendo, con toda humildad, que es una modificación grave, señor presidente. Es una modificación que va herir gravemente al Poder Judicial en su jerarquía constitucional, que va a marginar a muchos jueces del país en su raigambre constitucional, al someterlos a la ley, que va a cercenar las facultades de la Corte al quitarle la autarquía financiera, autarquía que es tan fundamental. Yo había traído más elementos de juicio con respecto a la autarquía de la Corte, pero no quiero cansar al auditorio ni a los señores convencionales.

La autarquía es uno de los elementos esenciales de funcionamiento de cualquier asociación humana, ni siquiera un club de barrio puede actuar si no tiene un presupuesto. No podemos concebir cómo el presupuesto de la Corte Suprema de Justicia lo tiene que manejar el Consejo de la Magistratura. No podemos entender cómo la cabeza del Poder Judicial no puede manejar su presupuesto, cuando todas las constituciones de las provincias lo establecen

expresamente, que los superiores tribunales locales dictan su presupuesto y lo remiten al Poder Ejecutivo para su elevación a las legislaturas locales para su aprobación. Nadie mejor que la Corte sabe cuál tiene que ser el presupuesto del Poder Judicial y aquí en lugar de dejárselo como establece el artículo 99, sistema que nunca se aplicó ya que es el Poder Ejecutivo el que proyecta el presupuesto con un acápite referido al Poder Judicial, ni siquiera eso, se lo traspasa al Consejo de la Magistratura, a este cuerpo que tiene una integración muy peligrosa.

Por último, señor presidente, quiero terminar con una expresión, y soy reiterativo, quizás me guía la sangre o la inspiración de mis ancestros, para volver a citar a mi padre Ramón Alfredo Vázquez, cuando concluye en su libro "La Corte Suprema de Justicia, su función política" que dice "Es posible que los detractores de la justicia clamen por ella en busca desesperada de protección y acaso de salvación." Yo no incluyo en esta afirmación a los señores convencionales de la mayoría que han efectuado y firmado este anteproyecto, de ninguna manera. Estoy convencido de sus buenas intenciones, de su patriotismo, pero a veces por más buena intención y patriotismo que se tenga, el fin que se persigue no es el que se pretende. Y en este caso, señor presidente, al instituirse este Consejo de la Magistratura y al otorgársele por vía legislativa tan omnímodas atribuciones, el fin que se persigue no será el que se logre y llegará un día, sin duda, en que lloraremos haber destruido la independencia del Poder Judicial y haber amenazado la estabilidad de los jueces, con este proyecto absolutamente contrario a la tradición jurídica de la República.

SR. PRESIDENTE (Jaroslavsky).- Señores convencionales: De acuerdo a lo que habíamos dispuesto contamos con la presencia del presidente de la Federación Argentina de Colegios de Abogados, doctor Ángel Garrote y del presidente de la Asociación de Abogados de Buenos Aires, doctor Arturo Ravina que han solicitado ser escuchados por la comisión. Ruego a los señores que se acerquen y tomen alguna comodidad a los efectos de hablar sobre el tema.

Quiero señalar también que contamos con la presencia de numerosos estudiantes de la Facultad de Derecho de Córdoba que han venido acompañados por el profesor Suárez a quienes agradecemos el interés por el debate de este importante asunto.

Sr. GARROTE (Federación Argentina de Colegios de Abogados).- Señor presidente, señores miembros de la Comisión de Coincidencias Básicas: En nombre de la abogacía argentina, la Federación Argentina de Colegios de Abogados que nuclea a 71 colegios me he hecho presente para reiterar y ratificar ante esta honorable convención los puntos de vista que su institución ha declarado con relación a la reforma de la Constitución y ante esta Honorable Convención Constituyente.

Quiero manifestar que estoy acompañado por miembros de la junta de gobierno de nuestra Federación, el presidente de la Asociación de Abogados de Buenos Aires, el doctor Valle y un miembro de la Federación Argentina de Colegios de Abogados.

La FACA conocida la ley 24309 de convocatoria para la reforma de la Constitución, convocó a un núcleo de constitucionalistas para ser concretos y específicos en lo que hace a los fines de su institución, encomendándoles el estudio del Consejo de la magistratura, vale decir, los mecanismos de selección y remoción de magistrados y de la forma que había sido propuesto por la ley de convocatoria, la ubicación del Ministerio Público en el ámbito de la Constitución, los decretos de necesidad y urgencia, como así también el recurso de hábeas corpus y de amparo, temas que hacen a lo que específicamente unió a quienes celebraron el pacto de Olivos, en el sentido de afianzar la justicia y dotar de independencia al Poder Judicial.

El expediente N° 1 de esta Convención Nacional Constituyente fue promovido por nuestra Federación, acompañando los dictámenes producidos por las comisiones de constitucionalistas que fueron aprobados en Santa Fe, en sesión de la Junta de Gobierno de todos los colegios los días 24 y 25 de marzo de este año.

Uno de los despachos lo suscribe el prestigioso constitucionalista y miembro de nuestra federación, el doctor Iván Cullen.

Nuestra Federación quiere reiterar y ratificar a esta comisión los puntos de vista que ha hecho llegar y específicamente demostrar una profunda preocupación por uno de los temas, especialmente el mencionado por el doctor Vásquez recién, del Consejo de la Magistratura, como supongo otros miembros, habrán analizado ponderadamente.

La abogacía argentina cree que el servicio judicial, que la independencia del Poder Judicial, el afianzamiento de la Justicia, es un problema de renovar una cultura judicial. Creemos fundamentalmente que el descreimiento del pueblo hacia la justicia corre exclusivamente por el elenco de quienes son sus protagonistas principales. Creemos que esta Convención Constituyente ha dado y dará un gran paso al consagrar el Consejo de la Magistratura como entidad constitucional. Creemos, por lo que vengo diciendo, que la formación de recursos humanos es el aspecto fundamental en la formación de los cuadros judiciales. Creemos que el sistema instituido en nuestra Constitución y en muchas de las Constituciones Provinciales asegura solamente el amiguismo y aquí con el proyecto, con el pacto de Olivos se pretende asegurar el acceso a la función judicial con los mecanismos que aseguren los controles de idoneidad y de moralidad en la función judicial.

De allí que nuestra Federación ha auspiciado fervientemente la consagración del Consejo de la Magistratura. Por otra parte, y este es el motivo de gran preocupación, creemos que el modelo se asienta en lo que ha recomendado nuestra Federación que cree que el Consejo de la Magistratura debe ser un organismo para seleccionar, promover y aplicar la remoción eventual de los magistrados. Es lo que con la idiosincrasia de nuestra sociedad se está reclamando, mejorar los recursos humanos, es la prioridad que tiene la justicia, de allí que preocupa hondamente a la Federación que en este momento la comisión que está analizando el tema esté por sancionar o recomendar con su despacho la consagración de un Consejo de la Magistratura que le otorgue el gobierno del Poder Judicial en desmedro del Poder Judicial consagrado en nuestra Constitución.

Nuestra Federación ha creído que si la ley de convocatoria no ha rediseñado el sistema de revisión de poderes consagrado en nuestra Constitución, otorgar el gobierno, a través del ejercicio del manejo presupuestario, de la ejecución del presupuesto, de otorgarle las potestades disciplinarias al Consejo de la Magistratura, como así también facultades legisferantes para reglamentar por vía de decisiones del Consejo, todos los reglamentos necesarios para el funcionamiento del servicio judicial, altera la división de poderes consagrados en nuestra Constitución.

Creemos que la recomendada independencia del Poder Judicial, no se cristaliza sustrayéndole potestades que le son exclusivas y excluyentes a este Poder. Creemos que no necesita ser gobernado por otro organismo, extra poder y sin control como es Consejo de la Magistratura que aquí se ha pergeñado. Este organismo no solo no garantiza la independencia del Poder Judicial, sino que desequilibra las funciones que deben tener los otros poderes, por cuanto la presencia de los órganos políticos en la integración del Consejo, le da un plus de poderes a miembros del Poder Ejecutivo y del Poder Legislativo que lo van a integrar.

De allí que consideramos que no es feliz la integración con estas potestades de un Consejo de la Magistratura, que sin duda es el reflejo de la idiosincrasia y la concepción que tiene el estado de derecho en las naciones europeas, donde el Poder es nada más integrado por funcionarios que aplican el derecho y el gobierno se lo atribuye a otros entes separados. Nuestra Constitución heredó el modelo estadounidense, de que el Poder Judicial no solo es cabeza para las decisiones jurisdiccionales y para el control de constitucionalidad de la leyes, sino que gobierna ese poder, gobierna a través de sus facultades legisferantes y administrativas en orden al manejo presupuestario y en orden al manejo de su potestad disciplinaria.

Consideramos, sin desmedro de las más altas y calificadas exposiciones de los prestigiosos constitucionalistas que integran esta comisión, que sería abrir un precedente muy grave, es desapoderar, el dejar un poder sin poder, como quedaría el Poder Judicial con esta estructura del Consejo de la Magistratura, de otorgárselo a un organismo extra poder, que no va a tener controles como lo tiene equilibradamente, en este momento, por la división de los tres poderes. Nuestra Federación ve con gran preocupación la estructuración del Consejo de la Magistratura como se ha proyectado.

Con relación a la ubicación del ministerio público como organismo extra poder, también nuestra Federación ha recomendado que se mantenga dentro de la estructura del Poder Judicial con las mismas potestades y las mismas similitudes, en cuanto al régimen de designación, en cuanto al régimen de remoción de los magistrados del Poder Judicial.

Sin perjuicio de estas manifestaciones dejo a criterio de la Comisión el despacho que hizo la federación y que seguramente tendrán una copia.

Le cedo la palabra al Presidente de la Asociación de Abogados de Buenos Aires. Muchas gracias, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Jaroslavsky).- Gracias a usted.

Tiene la palabra el doctor Rabina.

Sr. RABINA.- En primer lugar quiero agradecer en nombre de todos los colegas de la Asociación de Abogados de Buenos Aires esta oportunidad de participar en el debate de uno de los temas candentes que hacen a la futura Constitución de la Nación.

La Asociación de Abogados nuclea abogados de Buenos Aires y también del resto del país. Es la única asociación voluntaria de magnitud y significación en la República Argentina. Nos honramos de ello y nos parece muy importante compartir, junto con la Federación de la cual formamos parte, esta reunión y poder transmitir la opinión de los abogados al debate que se está desarrollando en esta Sala.

Me voy a apartar por un instante del tema del Consejo de la Magistratura y voy a referirme a otro tema que también se trató en esta comisión: los decretos de necesidad y urgencia.

La Asociación de Abogados se ha pronunciado categóricamente en contra de los decretos de necesidad y urgencia. Y me place enormemente estar aquí para expresar algunos de los motivos que hemos tenido para asumir una posición concreta contra este tipo de legislación que no satisface de ningún modo la aspiración democrática del pueblo argentino.

Voy a señalar algunos de los principales tópicos que han sido tratados en la Asociación y que han concluido con esa desaprobación categórica a los decretos de necesidad y urgencia.

En primer lugar, la Asociación de Abogados de Buenos Aires considera que la potestad legislativa está en cabeza del Congreso y no puede ser delegada bajo ningún concepto con condiciones vagas y presupuestos de excepcionalidad que, sabemos, serán utilizados toda vez que el Poder Ejecutivo quiera hacerlo. La excepcionalidad, expresada en ese sólo término, permite una amplitud de criterio tan vasta como para que muchos aspectos o todos aquellos que sean de interés del Poder Ejecutivo puedan estar incluidos. En última instancia, si no fuera así, el decreto de necesidad y urgencia saldrá igual y la validez constitucional será un trámite que demandará, como lo sabemos, mucho tiempo.

Para dar una idea cabal de lo que significa en la República Argentina este tema, les daré un ejemplo: un decreto de necesidad y urgencia llegó a la Corte por la vía de un amparo y estuvo dos años en la Corte hasta que ésta se pronunció. En el intervalo, todos aquellos daños que causó ese decreto, que son de una vastedad enorme, produjeron sus efectos. De esta manera, no podemos creer en la consideración del tema que, bajo estos presupuestos, sea un modo de disminuir la posibilidad de arbitrariedad y de autoritarismo en el Poder Ejecutivo.

Como abogados creemos en el estado de derecho y consideramos que esto lo vulnera, más aún, cuando vemos y revisamos el procedimiento a que se somete a estos decretos. No estamos de acuerdo para nada en la forma en que se ha estatuido que estos decretos de necesidad y urgencia pasen a una comisión bicameral que en el término de diez días -así se ha establecido- deba pronunciarse, sin saber exactamente qué pasaría si no se pronuncia, y luego pasa a la Cámara de Diputados o a cada una de las cámaras a fin de que se pronuncien, y no sabemos qué pasa si no lo hacen. El decreto sigue vigente y también los daños que puede causar un decreto mal hecho o respondiendo a determinados intereses. Es aquí donde subyace nuestra más honda preocupación, que el decreto responda a la presión de determinados intereses y termine obteniendo la finalidad de la intención que se tuvo al sancionarlos y luego ¿cuál es el remedio, una vez que los efectos se obtuvieron y hayan nacido los derechos adquiridos por la vigencia del decreto, un año después cuando la Cámara pueda determinar que el decreto es inválido?

Creo que este tema merece numerosas consideraciones más, pero en homenaje a la brevedad, no me voy a referir a ellas y dejo sentada la categórica reprobación de nuestra Asociación a este procedimiento de dar un blanqueo a los decretos de necesidad y urgencia que hasta hoy, efectivamente, existen, pero con el reproche de la colectividad jurídica y de la moralidad que inspira a los colegas. De tal modo que la reprobación urbi et orbi ha quedado consagrada a través de numerosos escritos y doctrinas, incluso, de fallos jurisprudenciales ejemplares, pero lamentablemente, señor presidente, muy pocos.

Y ahora sí me voy a referir al Consejo de la Magistratura, donde ya de alguna manera el doctor Garrote ha hecho una disección muy breve alrededor de los criterios que tiene la Federación.

En cuanto al Consejo de la Magistratura opinamos, en primer lugar, que no está claro, de ningún modo, cuál va a ser la presencia de los abogados en el mismo. Y destaco o subrayo este problema, no porque respondamos a un interés corporativo, sino porque creemos que en lo referente a la selección y remoción de jueces los que más tenemos que decir, señor presidente, somos los abogados. Y en cambio, sin desmedro de la presencia de los jueces en el Consejo de la Magistratura, no me cabe ninguna duda de que la aparición de ellos obedece, en rigor, a un criterio corporativo que no es el de los abogados. Tenemos nuestras severas sospechas de que los magistrados tengan la capacidad suficiente para seleccionar sobre la idoneidad de quienes van a ser elegidos magistrados; no nos caben dudas, en cambio, de la importancia que tiene entre los colegas el saber quiénes son los que se ajustan a cumplir una determinada función.

Señor presidente: la Asociación de Abogados no ha oído a los magistrados cuando se designaron para integrar el Tribunal de Casación personalidades que no tenían ninguna idoneidad para cumplir la función. No hemos oído a la Asociación de Magistrados en ese papel, en cambio los abogados hemos señalado con todo vigor quiénes no contaban con las condiciones de idoneidad, sin perjuicio de destacar que otros colegas sí las reunían; pero en los casos excepcionales que hemos conocido y denunciado fuimos los únicos que tuvimos la capacidad para poder decirlo.

En ese orden es que nosotros rescatamos decididamente un protagonismo dentro del Consejo de la Magistratura que hoy de ningún modo se asegura. Nos adscribimos a que exista un Consejo de la Magistratura en la Constitución Nacional, dando lugar a un progreso

significativo, aún cuando podamos diferir o tener criterios distintos respecto a la amplitud de su competencia. Pero no podemos dejar de pensar seriamente que si esta institución se convierte en una correa de transmisión de los intereses del Poder Ejecutivo, entonces, evidentemente, habremos frustrado una nueva esperanza que se tenía con respecto a este importante y significativo órgano.

Quiero señalar que los que mejor conocemos la labor profesional y ética, la conducta, la instrucción de la materia que se trate, somos los abogados que ejercemos cotidianamente la profesión y reivindicamos ese conocimiento en cuanto es decisivo para la designación de jueces como para la remoción, porque en esta última también somos nosotros las víctimas de aquellos jueces que han quebrado su juramento de honor y que no están haciendo justicia. De manera tal que en el Consejo de la Magistratura -vuelvo a repetirlo, señor presidente- la Asociación de Abogados reivindica su rol preponderante.

Creemos que hay algunas medidas que se están tomando, que ya están vigentes, que están produciendo una renuncia numerosa de jueces, lo que nos lleva a inferir que el día que este Consejo de la Magistratura empiece a funcionar la Justicia estará probablemente ya remodelada, no sólo en la estructura de sus recursos humanos, sino también en su estructura edilicia. ¿Por qué? Simplemente porque del primer caso están renunciando los jueces que se acogen a los beneficios previsionales de la legislación que les da cierto grado de privilegios y que perderían estos derechos si no renunciaran ahora, y paralelamente se está estableciendo que el Consejo de la Magistratura va a funcionar trescientos sesenta días después de que se consagre la reforma. Vale decir, señor presidente, que en el intervalo los recursos humanos de la justicia nacional serán reemplazados probablemente en un porcentaje muy elevado, sin tener en cuenta el objetivo que persigue esta reforma constitucional y estaremos entonces resignándonos a seguir viendo designaciones de jueces que no obedecen a las necesidades de la República por la condición moral, ética, de conocimiento y de capacidad que deben reunir.

Sabemos además que el control del Senado es completamente inoficioso en cuanto a asegurar esta idoneidad de los magistrados que se postulan, cuyos pliegos se mandan a dicho Cuerpo.

En la parte edilicia, señor presidente, destaco que se está por culminar la negociación, licitación -llámese así entre comillas-, de una ciudad judicial para la justicia nacional que tendrá lugar en el puerto de Buenos Aires y que representa una onerosidad de mil millones de dólares, cifra que debo advertirles a todos los presentes, supera en más de diez veces las necesidades que verdaderamente tiene hoy la justicia en Buenos Aires para resolver las sentencias que se tienen que resolver ayer y no que se tienen que resolver cuando esté esa ciudad judicial.

Nuestra revista, señor presidente, muestra el palacio resquebrajado. Así está la justicia argentina, señores convencionales, resquebrajada, y requiere necesidades urgentes que no están presupuestadas en esos mil millones de dólares de ese proyecto faraónico que se va a construir en el puerto de Buenos Aires.

Yo pregunto a los señores convencionales, ¿no constituye un despropósito erigir un fabuloso palacio para la justicia nacional en el puerto de la ciudad de Buenos Aires, cuya autonomía la propia reforma de la Constitución está analizando? y, si la justicia va a ser autónoma, ¿cómo lo van a ser los órganos de la futura Buenos Aires, como provincia? En este orden, serán sus representantes quienes tienen que decidir sobre la formación de una justicia que va a desmembrar lo nacional de lo local lo que, evidentemente, es una de las razones básicas por la cual esta ciudad judicial no puede construirse. No debe construirse en esta instancia.

Por último, los abogados tampoco hemos sido oídos en este proyecto que se basa sobre el presupuesto de una futura reforma al sistema procesal que todavía no tiene ni siquiera carácter de proyecto en el Poder Legislativo. Es decir que por las razones que estoy dando los

jueces que van a entrar en la Justicia en los próximos meses y la ciudad judicial que se quiere erigir constituyen dos elementos que han desconocido la razón de ser de esta reforma constitucional. No digo que sea una burla, si digo concretamente, señor presidente, que la Asociación de Abogados no comparte en absoluto el criterio de desarrollar este camino que va en contra de los propósitos que persigue la propia reforma.

Creemos que la reforma constituyente en general plantea numerosos problemas de interés, no solo para los abogados sino también para los ciudadanos. Nos suscribimos con un sentido optimista y positivo en la reforma constituyente. Creemos realmente que se habrá de contribuir con el esfuerzo de todos ustedes en el mejoramiento del sistema constitucional. Pero nosotros, preocupados como abogados en estos aspectos que para otros pueden ser minúsculos, sabemos que en un pueblo donde no hay fe en la justicia, donde hay descrédito en la justicia, es muy poco lo que se puede hacer en otros ámbitos y el progreso quedará siempre rezagado.

Por eso, es que hemos venido la Asociación de Abogados de Buenos Aires y la Federación de los Colegios de Abogados de Buenos Aires a decir: "Señores, reforma sí, pero también -como lo dice el título- que sea justicia".

Gracias, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Jaroslavsky).- La Comisión agradece las exposiciones de los señores representantes de las instituciones de abogados, ha quedado debida constancia de ello en la versión taquigráfica que va a constituir el acta de esta reunión. No hay posibilidad de abrir un debate sobre las consideraciones que aquí se han vertido y, con todo respeto, la Presidencia debe señalar que estos temas han sido motivo de un extenso y dilatado tratamiento por parte de esta comisión, lamentando que los señores representantes y abogados no hayan tenido oportunidad de conocerlas, seguramente para disipar algunas de las fuertes reservas que han expresado en su exposición, que agradezco. Queda constancia en actas a efectos que la comisión el tome en cuenta al momento de producir su dictamen. Agradecemos mucho su presencia.

Tenemos también la presencia, que nos honra igualmente de presidentes de Superiores Tribunales de Provincia, en cuyo nombre expondrá su punto de vista el Presidente del Superior tribunal de Entre Ríos, doctor Chiara Díaz.

Sr. CHIARA DIAZ - No sé si seré el único expositor, o hablaremos todos los que me acompañan...

SR. PRESIDENTE (Jaroslavsky) - No sé cuantos expositores serían, porque tenemos el tiempo justo para emitir dictamen el día jueves.

Sra. AVELIN - Aunque tengamos que postergar, sin hacer un cuarto intermedio, creo que tenemos que manejarnos con total amplitud y recibiera las opiniones de todos los señores que nos acompañan en esta reunión, como lo hemos hecho otras veces.

Sr. ORSI - Creo que la convencional ignora evidentemente, como ignora a veces otras cosas, que el reglamento establece inexorablemente que el día 14, como dijo el señor presidente, tenemos que producir despacho, entonces, por más buena voluntad que tengamos estamos limitados por el tiempo.

Sra. AVELIN - No he manifestado de ninguna manera una falta de respeto como lo ha hecho el señor Orsi, no me manejo con ignorancia, todo lo contrario. Estoy diciendo que aunque tengamos que postergar 15 o 20 minutos o media hora, creo que el país exige que se permita el uso de la palabra...

SR. PRESIDENTE (Jaroslavsky) - No permito observaciones con respecto a la forma en que esta Presidencia, en nombre de la comisión ha procedido y lo seguirá haciendo, señora convencional. Quédese tranquila señora y usted señor convencional Orsi también.

Sr. AGUIRRE - Permanentemente...habrá que respetarle los años y la edad, pero hay que manifestarse con respeto; permanentemente el convencional falta al respeto, quizás se la agarró esta vez con la convencional sanjuanina. Es insólita la actitud. Entonces acá vamos a respetar las canas y la edad, pero también hay que exigir un mínimo de nivel, que lo debe tener, por más que debamos respetarle los años...

Sr. ORSI - A mí usted no tiene que respetarme las canas...

*-Expresiones agraviantes.
- Suena la campanilla llamando al orden.*

Sr. BALESTRINI - Cuando todas las instituciones han solicitado la presencia a esta comisión, por la Presidencia se acordó que en representación hablaba una sola persona. La semana próxima pasada vinieron un sinnúmero de jueces de la Capital Federal y habló uno solo. Cuando habló el doctor Garrote, presidente de la Federación Argentina del Colegio de Abogados quedó aclarado que aunque venía acompañado por integrantes del directorio de la misma habló solo él. Como ha venido un sinnúmero de integrantes de Superiores Tribunales, lo que corresponde es que hable uno solo en representación de todos. La comisión no puede extenderse en recibir la opinión de todos los Tribunales de cada una de las provincias.

Sra. AVELIN - Creo que este tiempo que hemos perdido discutiendo hubiera sido más provechoso si lo utilizaban los señores que nos visitan.

SR. PRESIDENTE (Jaroslavsky).- Tiene la palabra el doctor Chiara Díaz.

Sr. CHIARA DIAZ .- Agradezco al señor presidente y a los integrantes de la comisión la oportunidad que nos brindan de hacer conocer en detalle las conclusiones a las cuales arribaron las Cortes y Superiores Tribunales de las provincias argentinas, en Paraná, el 20 y 21 de mayo para tratar un temario prefijado, cuyo cinco puntos principales, están vinculados con los temas que están tratando, referidos a la independencia del Poder Judicial, los aspectos previsionales y presupuestarios, a la eventual consagración del Consejo de la Magistratura, forma de designación, promoción y remoción de funcionarios y jueces, al ministerio público como órgano de control de los poderes del Estado, a la consagración de constitucional expresa del Habeas Corpus y de la Acción de Amparo y al Jurado de Enjuiciamiento.

Estas deliberaciones dieron lugar a conclusiones precisas que se distribuyeron en su momento entre los señores convencionales, creo que todos son portadores de esas conclusiones. Debemos aclarar inicialmente que las provincias entendieron, que si bien era una reforma de la Constitución y por ende la organización de la Justicia Federal era la que estaba en juego, sin embargo, dada la trascendencia que tiene la imagen de ese perfil por su repercusión eventual en cada una de las constituciones provinciales, hacía obligatorio la posibilidad y así la queríamos aprovechar de sumar nuestras contribuciones desde la órbita provincial, sobre todo teniendo en cuenta la rica experiencia del Derecho Público provincial, que ha traído con el tiempo una serie de instituciones cuyo funcionamiento se ha probado a nivel provincial y pueden ser de interés en el orden nacional, cuando se está estudiando la diagramación de la administración de justicia.

En este sentido, la preocupación de quienes nos reunimos el 20 y el 21 de mayo, giro alrededor de fortalecer la independencia del Poder Judicial, para dar respuesta a una apetencia de conseguir una justicia más eficaz, más humana, más justa, valga la redundancia y la paradoja, por parte de quienes la vienen impartiendo, con grandes críticas, sobre todo en el orden federal y de las cuales, quizás, hemos concentrado aquí algunas expresiones por parte de la Asociación de

Abogados. Esto no es aplicable enteramente a lo que sucede en nuestra Provincia y por eso insisto, es conveniente fijarse en los modelos provinciales, más allá de que tomemos ejemplos de otros países, porque muchas veces las experiencias de otros países, con ser muy valiosas y traer instituciones que parecen más progresistas, más adelantadas, quizás no se adecuen cabalmente a nuestra idiosincrasia y pueden fracasar, a pesar de esos anhelos de mejoramiento de la administración de justicia.

Este es uno de los temas que nos preocupó cuando analizamos el Consejo de la Magistratura y nos preocupa. ¿Por qué? Porque, si bien uno de los aspectos que afecta la independencia del Poder Judicial es el mecanismo actual de selección de los magistrados, de promoción de los mismos, sin tener en cuenta requisitos de idoneidad técnica, sino en función de decisiones políticas que a veces ponen tan solo aspectos vinculados con el amiguismo, la identidad política u otras decisiones subalternas, que nada tienen que ver con el acto de administrar justicia, sin perjuicio de ello -vuelvo a insistir- que es motivo de especial preocupación para todos, fortalecer esa designación, no solo de los más idóneos, sino los más aptos en todo el sentido moral, política, técnico para administrar justicia, para lo cual, consideramos, hay que cambiar el sistema que tenemos actualmente de designación por el Poder Ejecutivo con acuerdo del Senado.

Es evidente que el Consejo de la Magistratura es un intento válido en ese sentido, pero a esto se le han agregado también facultades que aquí ustedes las han analizado como de tipo reglamentarias, disciplinarias, de control, y de inversión presupuestaria que hasta ahora eran del Poder Judicial.

Estas facultades anexas a las otras que se comparten, son las que ponen en tela de juicio el nuevo instituto y no sólo porque su composición es ambigua. Y aquí no hago un llamado de tipo corporativo como recién escuché de parte de quienes, representando a los abogados de la Capital Federal, hicieron un análisis de tipo sectorial pretendiendo una mayor participación de los abogados. Yo no reclamo dentro del Consejo de la Magistratura mayor representación de los jueces para conseguir quizás, a través de ellos, que se imponga la voluntad corporativa de quienes integran el Poder Judicial. Simplemente quiero alertar sobre si es conveniente este traspaso, esta transferencia de facultades de los superiores tribunales y cortes a nivel nacional y provincial, a un órgano "extra poder", como aquí se ha dicho. En ese sentido creemos que las situaciones que se analizan como justificantes de esto no ameritan este cambio radical y abrupto de la forma de proceder institucionalmente.

Se ha dado como fundamento que los jueces de la Corte Suprema y de los Superiores Tribunales de provincia no pueden tirar su valioso tiempo en la administración, al intervenir en la licitación para la compra de edificios, de papel, de bombitas de luz. Pareciera que el tiempo de ellos es tan valioso que les impide hacerlo, y aunque fuera cierto, por qué no buscar dentro de los medios del Poder Judicial la forma de descargarlos de esa función, como podría ser a través de un tribunal de superintendencia, por ejemplo, dándole así facultades administrativas a un gerente que trate esos aspectos bajo la supervisión de la presidencia de la Corte o del Superior Tribunal de Justicia; pero no entregarle esa facultad, que se suma a las reglamentarias, disciplinarias, a ese órgano de poder instalado en la cabeza de la República para solucionar esos problemas en todo el país con un criterio unitario que se contrapone al gobierno federal que se mantiene por el artículo 1º de la Constitución Nacional..

No veo cómo con un sentido práctico este Consejo de la Magistratura, superados los aspectos mismos que hacen al gobierno del Poder Judicial, va a poder en forma eficaz y oportuna ocuparse de la reglamentación y control disciplinario de un juez de Jujuy o de una Cámara de Paraná o de Santa Cruz. No lo entendemos, no nos convencen los argumentos dados y es por ello que en la declaración hecha por la reunión de Cortes y Superiores Tribunales de las Provincias Argentinas, en mayo del corriente año, hacen hincapié en señalar que estos aspectos no deben ser resignados por el Poder Judicial, salvo que se quiera descabezar al Poder Judicial

como tal. Se fundamentó en las deliberaciones que no basta reconocer y fortalecer la independencia individual de cada uno de los jueces y magistrados de la República sino que se debe pensar dentro de una estructura de Poder Judicial también independiente.

Por más que se diga y se afirme por algunos doctrinarios y también por algunos señores convencionales, políticos y articulistas, que lo que interesa preservar es la independencia funcional de cada juez, entendemos que si eso no se hace en una estructura de gobierno tripartita de la República democrática, conservando las facultades de administración y control de su propio poder por parte del Poder Judicial, esa independencia va a ser subvertida en la práctica.

Nosotros creemos que hay que buscar mecanismos para fortalecer la independencia y no sólo en lo personal de cada juez sino del Poder Judicial en su conjunto. De allí también que se haya hablado en las deliberaciones de la necesidad de otorgar y de presuponer una independencia a nivel presupuestario de los Superiores Tribunales y Corte Suprema de Justicia, tanto de la Nación como de las provincias, dándoles los mecanismos para que puedan llevar adelante el plan de actividades o el programa de acción anual o bianual, conforme se establezca en el ejercicio presupuestario correspondiente.

Entonces creemos, en definitiva, que este mecanismo del Consejo de la Magistratura, como está proyectado en el Núcleo de Coincidencias Básicas, atenta contra el objetivo que se declama como pretendido para conseguir el fortalecimiento de la independencia. En primer lugar, porque esa independencia se menoscaba desde el momento en que hacemos desaparecer aspectos esenciales que hacen al gobierno del Poder Judicial y, en segundo lugar, porque se crea un órgano que en la práctica va a traer problemas insolubles.

Sabemos, por nuestra idiosincrasia, que cuando se crea un órgano que puede chocar con otro, dentro de la misma estructura de poder o colocado como un órgano extra poder, se produce una serie de problemas, pero a su vez con el tiempo ambos se neutralizan. Pongo como ejemplo la creación del Tribunal Nacional de Casación, oportunidad en la que se le otorgaron facultades de tipo reglamentario, como la designación de empleados. La Corte Suprema de Justicia no asimiló este problema y en los hechos se terminó solucionando con el reconocimiento de la facultad de ésta para ejercer esa concesión que se le quería otorgar a un tribunal de inferior instancia dentro de la estructura judicial.

Sostenemos que si creamos el Consejo de la Magistratura con esta serie de facultades que son propias del Poder Judicial, más precisamente de la cabeza del Poder Judicial, lo que vamos a crear es un semillero de conflictos que van a neutralizar, en definitiva, el acto administrativo cotidiano de gobierno de ese Poder Judicial por enfrentamientos de incumbencias y de competencias entre la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de la Magistratura.

Entonces nosotros proponíamos respetuosamente, si era factible, establecer el Consejo de la Magistratura, pero despojado de esos aspectos puntuales que hacen al gobierno y a la administración del Poder Judicial, dejándolo reservado solamente para la elección y promoción de los jueces. Y los otros aspectos dejarlos en todo caso, porque es materia sumamente opinable, para una futura ley del Congreso de la Nación. Con esto solucionaríamos un problema verdaderamente importante.

Creo que ustedes aquí como constituyentes están diseñando un perfil que excede, incluso, este siglo y se va a proyectar al próximo. Considero que no será tan frecuente la realización de otra Convención Constituyente; quizás no se lleguen a superar los ciento cincuenta años de vigencia de esta Constitución para convocar a otra. Puede ser más corto el período de tiempo que transcurra para que se celebre una nueva, pero hacerla para modificar lo relativo al Consejo de la Magistratura porque se le dieron funciones que no están experimentadas en el país y que desde el inicio aparecen como de dudosa constitucionalidad, incluso con el régimen republicano de gobierno que se mantiene en la parte dogmática,

resultaría excesivo. Es evidente, entonces, que debemos buscar un mecanismo que permita la sanción de este instituto, pero dejando que su diagramación se determine mediante una ley, porque si hay que cambiarlo ante un posible fracaso táctico, se tendrá que modificar solamente una ley y no la Constitución. De allí que yo propongo, tomando un poco la representación de lo hablado en esta reunión, que se estudie la posibilidad de sancionar este Consejo con algo que esté unánimemente aceptado, como sucede con el tema de la elección y promoción de los jueces, y los otros aspectos dejarlos librados a que se sancionen por ley. Y si en esta experiencia, incluso por vía de hipótesis, se admite que incursionen en la administración los aspectos reglamentario y sancionatorio, a posteriori, ante el fracaso de un orden federal, pueden ser modificados por otra ley. En cambio, si se incorpora a la Constitución misma el Consejo de la Magistratura con todas esas facultades se corre el riesgo de que ese fracaso sea insuperable hasta una próxima Convención Constituyente. Y esto no se trata de un mero articulado; le pongo énfasis porque se trata nada más ni nada menos que de la existencia misma del Poder Judicial, de su actividad cotidiana, la que va a llevar a la práctica en un sentido de mejorar su independencia y el actual sistema, el que quizás, por un prurito progresista o reformista, o bien por la imitación de ejemplos de Italia, España o Portugal vamos a querer trasplantarlo servilmente en nuestro país, sin reparar en lo que dijo el doctor Garrote sobre nuestra tradición en materia de organización de los poderes del Estado que viene de Estados Unidos de Norteamérica, que en ese sentido tienen un Poder Judicial fuerte, eficiente y reconocido como tal para ejercer las facultades de contralor de los otros poderes, fundamentalmente de los abusos de los otros poderes del Estado. Dejo entonces, la inquietud manifestada sobre esta integración del Consejo de la Magistratura, considero que no es insuperable la existencia de un núcleo de coincidencias básicas aprobado por los dos partidos mayoritarios, por los dos líderes principales, los doctores Menem y Alfonsín, porque aquí sería la oportunidad, salvo que la Convención quiera resignar estas facultades, de sancionar un órgano que ha sido motivo de consenso entre los diversos sectores y los diversos operadores. Hemos escuchado a los abogados, ustedes están escuchando la opinión de la justicia, dicen que han escuchado a los magistrados de la justicia nacional, pronunciándose adversamente sobre esas facultades de gobierno, todos dicen que aquello que es motivo de cuestionamiento, lo que es discutible, lo que es coyuntural, hay que dejar al Congreso de la Nación para que lo reglamente y si se equivoca el Congreso lo puede modificar por ley, si se equivoca el convencional constituyente en esto lo vamos a tener que aguantar un período impreciso de años en el diagrama institucional del futuro de los argentinos.

El otro aspecto en que se ocupó la reunión de Cortes y Superiores Tribunales, fue del Ministerio Público como órgano de contralor de los poderes del Estado, se entendió que el Ministerio Público es un órgano que si bien no integra el Poder Judicial, debe ser asimilado dentro del mismo para obtener a partir de allí una verdadera independencia y una garantía de imparcialidad. Yo he asistido en público a las deliberaciones de la Comisión de Sistemas de Control, en la ciudad de Paraná que sesiona en la Salón de Audiencias del Superior Tribunal de Justicia y lamentablemente se ha esgrimido una imposibilidad de tipo técnico, que en sentido personal no comparto, para no admitir esta inserción institucional del Ministerio Público dentro del Poder Judicial argumentando que en la ley de convocatoria se lo ubica como órgano extra poder.

Nosotros entendemos que esto sería darle una extensión excesiva a las facultades del legislador que sancionó esta ley que obliga a los señores convencionales constituyentes a aceptar esta inserción institucional fuera del Poder Judicial y como órgano extra poder. Pareciera que así entendemos -en el sentido personal al menos- que el Ministerio Fiscal puede integrar el Poder Judicial, y no porque tenga el poder jurisdiccional tiene el poder residente, el poder de ejercicio de la acción. Pero a los fines institucionales se ve como conveniente que esté inserto dentro de la estructura del Poder Judicial, sin que esto signifique renunciar a controlarlo también, además de hacerlo con los otros órganos del Estado y de ejercer fundamentalmente - como dijimos hoy- el ejercicio del poder de acción.

En este sentido recuerden que la Constitución Nacional no dice absolutamente nada del Ministerio Fiscal; no es como en nuestras provincias donde se analizó maduramente este tema. En Entre Ríos, en el debate de la Convención que aprobó la Constitución del 18 de agosto de 1933, un convencional -que falleció en el corriente año, hace pocos meses-, el doctor Arturo Etchevehere, sostuvo que el Ministerio Fiscal podía ser asimilado a los jueces en cuanto a la estabilidad, a los mecanismos de designación y a las garantías para su remoción, con el objeto de conseguir con esto una mayor posibilidad de control de este Poder Judicial.

Entonces esta situación, desde nuestro punto de vista, debe ser contemplada también porque en la reunión de Cortes y Superiores Tribunales de Justicia se hizo hincapié en que era conveniente que el Ministerio Público Fiscal obedeciera a una estructura jerarquizada, verticalizada, pero a partir de mecanismos de designación que no estuvieran a cargo del Poder Ejecutivo o de órganos que integren este Poder. Tampoco debe estar a cargo de estructuras extra poder que lo dejen en una situación ambigua. Nuestra experiencia institucional indica que estos órganos extra poder que andan boyando institucionalmente, terminan recalando y siendo dominados por el poder más fuerte, esto es por el Poder Ejecutivo.

De ahí que nosotros pretendemos aportar la experiencia de nuestra provincia y tratar de hacer del Ministerio Fiscal un órgano que esté dentro de esa estructura judicial y que el mecanismo de designación, que la ley no lo dice, sea hecho a través del Consejo de la Magistratura. Los mecanismos de selección deben hacerse en base a la idoneidad, a la capacidad moral, a los méritos, por concurso público de antecedentes y no como se decía en la Comisión de Sistemas de Control que debía ser por decisión política a través del Congreso, no porque desconfiemos del Congreso pensando que va a errar, sino porque creemos que en la actualidad hay que darle la garantía a cada aspirante que se sienta capaz de integrar la judicatura o el ministerio fiscal, la oportunidad de demostrar sus méritos, conforme a lo técnico, sin perjuicio de que se haga una evaluación de antecedentes de tipo político.

Sintetizando, Ministerio Público dentro del Poder Judicial, Ministerio público con mecanismos de designación y remoción similares a los de los jueces, organización jerarquizada con unidad de organización dentro del propio ministerio, dependiendo de una cabeza, que era la que tenía facultades para dar órdenes. Con esto, nosotros creemos que se fortalece la independencia del Poder Judicial.

También se incursiona en lo relativo a la necesidad de consagración específica de los recursos de hábeas corpus y de la acción de amparo, tomando en cuenta la rica experiencia de las constituciones provinciales y de la aplicación que se hace en nuestra provincia, haciéndolo de manera tal que sea precisa, prolija y operativa la regulación del amparo y hábeas corpus.

Finalmente, con respecto al Jurado de Enjuiciamiento, también hubo de parte de la reunión de Cortes y Superiores Tribunales la admisión de un mecanismo de remoción que supere el actual, dejando reservado para la Corte o para los Superiores Tribunales de Provincias la posibilidad de la remoción, a través del llamado Juicio Político que ejercen las autoridades del Congreso. Mientras que para los órganos inferiores del Poder Judicial y del Ministerio Público, la remoción se haría a través del jurado de enjuiciamiento, integrado de manera pluralista, con representación de los abogados, miembros de los superiores tribunales y también de la representación parlamentaria que corresponda.

Esas fueron en síntesis las inquietudes de las Cortes y Superiores Tribunales de Justicia, que ahora queremos transmitir a ustedes, aunque ya se las hemos dejado a través del envío de esas conclusiones.

Quiero concluir con una invocación a la responsabilidad de todos, porque creo que nos incumbe, y por eso hemos venido acá. No somos convencionales constituyentes y no queremos sustituir la dura misión que tienen, pero queremos arrimarles la preocupación de la experiencia

del funcionamiento como integrantes de los Poderes Judiciales de las provincias, para que en el diagrama institucional en el cual está el interés de toda la sociedad, se cometan los menores yerros posibles, porque, señores, está en juego nada más y nada menos que la credibilidad en la administración de justicia.

Si este proceso de descreimiento, en función de encuestas que demuestran que el hombre común cree más en la Justicia periodística que en la Justicia institucionalizada o formal, no se revierte a partir de actos ejemplares de los dirigentes políticos que demuestren en la práctica que sinceramente están dispuestos a aceptar la independencia del Poder Judicial, no vamos a tener la transformación cultural necesaria.

Quiero advertir que con una buena modificación de una norma constitucional o legal no vamos a modificar la cultura jurídica o los comportamientos de la gente, pero sí podemos ayudar en la conformación de una sociedad donde sea costumbre el respeto a la ley, donde sea costumbre habitual aceptar la decisión del Poder Judicial y donde, sobre todo los dirigentes políticos, sean ellos de cualquier partido, no pretendan dominar al Poder Judicial, como uno de los medios de conseguir resultados de tipo político que no pueden obtener, por ejemplo, para sancionar una ley del Congreso.

Si esto es así, si todos estamos convencidos, seguramente estas palabras que yo vierto en función de esa reunión del 20 y 21 de mayo, van a ser recepcionadas y entre todos vamos a buscar los caminos para superar los escollos de tipo formales, porque se invoca quizás el Núcleo de Coincidencias Básicas, se invoca quizás una norma literalmente analizada que impediría una discusión en el tratamiento de estos temas, pero yo reclamo la imaginación de todos ustedes, porque estamos en un momento trascendente y no le podemos -como dijo un convencional en el acto de entrega de los diplomas respectivos- fallar al pueblo de la República que confía en que su nivel de vida cotidiano debe ser mejorado, no sólo con realizaciones materiales, sino con una mejor administración de justicia y una mayor seguridad ciudadana, basada en la libertad y en la eficacia. Nada más, muchas gracias.

SR. PRESIDENTE (Jaroslavsky).- La Presidencia cree interpretar el sentir de los señores convencionales, por lo que agradece el aporte valiosísimo que la exposición del doctor Chiara Díaz ha trasuntado en orden al trabajo que esta comisión tiene a su cargo.

Si ningún otro magistrado va a hacer una intervención, la Presidencia sugiere pasar a un breve cuarto intermedio para despedir a los visitantes de esta mañana.

-Asentimiento General.

-Eran las 12 y 12.

SRA. FALBO .- Después de haber escuchado a los doctores Garrote y Ravina, me resulta difícil asumir ahora el compromiso de hablar sobre el Consejo de la Magistratura. Pero como abogada y particularmente como presidenta del Colegio de Abogados del Departamento Judicial de Quilmes, afronto diariamente el tema de la crisis del Poder Judicial. Es un tema que nos preocupa profundamente y en el cual nuestro Colegio ha tomado posición reiteradamente.

Creemos que si bien es cierto que muchos son los factores que intervienen en esta crisis del Poder Judicial y que de ello debiera hacerse un profundo análisis, un estudio comprensivo también de los aspectos éticos, científicos, políticos, sociológicos, económicos, que implica toda esta crisis, de alguna manera debemos avanzar en el tratamiento para solucionarlo.

Creemos que el Consejo de la Magistratura, de rango constitucional, puede ser el primer avance en este tema para mejorar la justicia a favor de los justiciables que son los que más padecen esta crisis del Poder Judicial. Creo que también es inequívoca la actitud que en este aspecto tiene la ley 24.309. Pero me preocupa esto y mi proyecto al respecto, que participa en

general del presentado dentro del núcleo, tiene por fin acercar la preocupación que con los colegas miembros del Colegio tenemos en algunos temas.

Compartimos que el Consejo de la Magistratura sea el órgano de gobierno del Poder Judicial en esta nueva estructura de reforma constitucional, pero entendemos que debiera estructurarse un poco más dentro de la Constitución su propia formación, que habla de un verdadero equilibrio. Nos preocupa dejar totalmente librado a una ley su formación. Tal vez, no debiera hacerse en el artículo mismo de la Constitución, pero sí en una cláusula transitoria que obedezca a este tiempo, a este momento, y que después pueda ser perfeccionada.

Cuando ayer, el convencional Ortiz Pellegrini acercó la propuesta, dijo que evidentemente teníamos varios puntos de coincidencia. Tal vez me exceda si puntualizo esta estructura pero lo hago con el sentido de colaborar modestamente a perfeccionarla, porque la creo necesaria en estos tiempos como un comienzo para tratar de avanzar y poder mitigar esta crisis del Poder Judicial, sin creer que el órgano va a ser eficaz por sí mismo o la panacea o la solución de esa crisis. Pero tenemos que dar el puntapié inicial de la reforma de la Constitución y no podemos, aquellos que creemos en un verdadero estado de derecho, desperdiciar la oportunidad para avanzar, en lo que hace al Consejo de la Magistratura, en el marco constitucional y quiero aclarar con referencia a este hecho que no es algo caprichoso lo referente a las exposiciones altamente ilustradas del día de ayer que mencionaron todos los antecedentes europeos y latinoamericanos; no las voy a referir hoy aquí porque vuelvo a decir que comparto el proyecto de la mayoría y solamente quiero hacer algunas puntualizaciones desde el punto de vista de mi preocupación.

Dejo aquellos antecedentes como tales, pero también quiero traer como referencia el Consejo de la Magistratura que funciona en la provincia de Buenos Aires que es solamente asesor, el que, por supuesto, no tiene carácter vinculante y que tampoco está conformado como órgano de gobierno del Poder Judicial. Lo quiero tomar en cuenta porque he participado incluso de algunas reuniones de ese Consejo de la Magistratura como miembro del Colegio de Abogados de la provincia de Buenos Aires y suelo reconocer que en cuanto a las últimas designaciones que se han hecho -por lo menos en este último lapso de dos años a esta parte-, específicamente en el departamento judicial de Quilmes, las propuestas de jueces con la necesaria idoneidad que ha dado el Consejo de la Magistratura nos ha permitido lograr, por lo menos, un mejoramiento en nuestro foro judicial. Y si bien es cierto que hoy ya hay un juris de enjuiciamiento para uno de los jueces nombrados en nuestro departamento judicial, que es muy nuevo, -en lo que respecta al foro civil y comercial estamos todavía peleando y se va a inaugurar tal vez el mes próximo-, debemos decir que estas últimas designaciones, por lo menos, están caminando por la vía de la independencia política y además, cuentan con la idoneidad de quienes fueron elegidos. Incluso hemos logrado a través del Colegio de Abogados de la provincia de Buenos Aires poder torcer el brazo de las designaciones que se venían proponiendo a través del Consejo de la Magistratura que sólo es asesor, pero esa presión que ejercimos en la elección, buscando la idoneidad de los candidatos, evitó algunos nombramientos y en su lugar se efectivizaron otros en los cuales no hubo ni amiguismo ni favoritismo político porque han sido de todos los colores. Y sin embargo, podemos decir que en este último año aquellos que han sido designados hasta hoy han dado muestras de ser eficaces, idóneos y responsables, cosa que no podemos afirmar de tiempo atrás, e incluso, de un juris que está iniciándose para algún juez nombrado con anterioridad a este Consejo de la Magistratura asesor. Traigo esto a colación atento a esta propuesta, que en este caso es mucho más efectiva porque es de carácter vinculante.

Existen dos hitos importantes a tener en cuenta, que son la idoneidad y la transparencia en la designación, es decir, la independencia del poder político del Poder Judicial. Porque si no nos cuidamos en las designaciones, señor presidente, tendremos el problema en las remociones.

El Consejo de la Magistratura debe ser un órgano que elija y proponga esa terna o dupla -yo proponía que fuera dupla o terna- y que la misma sea de carácter vinculante; que la idoneidad en la selección sea el carácter prioritario, que esta última sea por concurso público de antecedentes y oposición y que luego, a medida que el Consejo de la Magistratura vaya funcionando, él mismo reglamente las pautas para poder hacer esa selección y no sea únicamente un tema de carrerización, como hay dentro del Poder Judicial, o de demasiado academismo, sino que se tengan en cuenta otros factores que confluyen. Remarco esto porque de pronto un juez puede ser muy capaz, científicamente muy preparado, pero le falta tal vez el sano y justo equilibrio que debe tener para dictar su sentencia. Entonces creo que la idoneidad debe integrar todos esos factores y deben ser evaluados tal vez con algún criterio ya más reglamentado dentro del propio consejo, entre los miembros que lo integran y a medida que se vaya avanzando.

Por lo expuesto interpreto que debe existir una ley que reglamente y especifique la manera de funcionamiento de este Consejo de la Magistratura, pero las pautas mínimas deben estar estructuradas, si bien tal vez no en el texto mismo del artículo de la Constitución, pero sí en una cláusula transitoria que permita iniciarse con cierto margen de eficacia.

Proponía en mi proyecto -y digo así porque anoche estuvimos charlando con el doctor Mestre sobre algo en lo que disentimos- que esta institución fuera presidida por el presidente de la Corte Suprema de Justicia o un miembro de ésta. Hablo de este hecho porque sobre todo al comienzo debe haber una verdadera vinculación entre este órgano, el Consejo de la Magistratura, y la Corte Suprema de Justicia, dado que ésta va a seguir teniendo en sí determinadas funciones, para que no se superpongan ni sean funciones disímiles que hagan ineficaz una u otra de estas instituciones.

Anoche, hablando con el doctor Mestre y escuchando algunas de las declaraciones que se hicieron, deduje que tal vez quien debiera presidir el Consejo de la Magistratura debe ser elegido por los mismos miembros del Consejo. Pero evidentemente si el presidente o quien lo sustituya, es miembro de la Corte Suprema debe ser integrante del Consejo de la Magistratura.

Yo hablaba allí de que debía presidirlo el presidente de la Corte Suprema y decía también que votaba únicamente en caso de empate y debía tener carácter decisorio, no así en otras situaciones que deberán ser consideradas o en las que debía votar como un miembro más de la Corte.

Todas estas son opiniones que por supuesto habrá que balancearlas. A lo mejor sentados a una mesa podemos perfeccionar esta institución con los aportes que se han hecho en el día de ayer que creo han sido valiosísimos y los que hoy han acercado los magistrados, los representantes de la F.A.C.A. y de la Asociación de Abogados de nuestro país.

También tengo preocupación en cuanto a este equilibrio cuando dice "el Consejo será integrado periódicamente". La palabra periódicamente me da una sensación de inseguridad en el tiempo, tanto de elección y renovación como de la estabilidad de estos miembros del Consejo de la Magistratura.

En mi proyecto hablo de un período de estabilidad de cuatro años de los miembros, que no podrán ser reelegidos y que además podrán ser sustituidos a través de un juicio político, como para darle una estructura más férrea y para que se sepa que es cuatro años el periódico. No sabemos si el espíritu con que se ha hecho este pacto o esta presentación que hacemos desde el núcleo de coincidencias, va a ser el mismo del que los legisladores hagan en esta ley de reglamentación. Entonces, en esta cláusula transitoria me preocupa lo de periódico.

En cuanto a los integrantes debo decir que me interesa un verdadero equilibrio en su conformación. Con todo respeto hacia los señores magistrados y hacia los miembros del Poder

Judicial que en general expusieron el otro día que estuvieron presentes, que eran los magistrados creo de la justicia nacional, si no me equivoco, no estoy de acuerdo con ellos que aspiran a tener por lo menos la representación del 50 por ciento dentro de este Consejo de la Magistratura.

Creo que es un corporativismo que no es posible. Debe haber un verdadero equilibrio entre los integrantes y creo, por lo manifestado por el presidente de la Asociación de Abogados de Buenos Aires, que se le tiene que dar mucha preponderancia a los abogados, porque somos los que más cerca estamos en el trámite permanente de este Poder Judicial, representando a los litigantes que sufren esta crisis y además, representando a los abogados que permanentemente sufrimos esta crisis del Poder Judicial.

Por eso, cuando se habla de abogados matriculados y en defensa permanente de la colegiación, creo que deben ser aquellos abogados matriculados elegidos por los propios abogados dentro de la institución más representativa de los abogados, de las cámaras federales, del colegio público de abogados, porque lógicamente dentro de una Constitución no podemos hablar de una institución única, pero sí de aquellas que mejor representen a los abogados.

Me preocupa que estos abogados, por ellos, sean representantes de los abogados y no en sí, que sean algún representante más de un poder político. Por eso confío en estas instituciones de los colegios de abogados.

Cuando se habla de personalidades del ámbito académico científico, yo creo que todos los integrantes de este Consejo de la Magistratura deben ser representantes de gran jerarquía científica y académica. O sea, aquellos abogados que sean elegidos para integrar este Consejo deben serlo, aquellos legisladores también deben serlo

Luego, también creo que aquellos aspirantes a integrar el Poder Judicial deben perfeccionarse, y cuando yo propongo lo de carrera judicial, no lo hago de ninguna manera en el sentido como hoy se entiende la carrera judicial que es aquel que a lo mejor empieza cosiendo expedientes y algún día a lo mejor termina siendo juez, que a lo mejor es muy idóneo o reúne todas las condiciones, pero también puede no serlo. Esto me hace acordar un poco -como soy docente- aquellas épocas en que llegaban a ser directores de escuela aquellos que, como yo decía, juntaban papelitos de cursos, y algunos eran idóneos, totalmente idóneos, pero otros no lo eran tanto.

Yo creo que con un concurso de antecedentes y oposición, que demuestre la verdadera capacidad que tiene quien va a aspirar es una manera de llegar. Entonces esta carrera que digo es simplemente no vinculante, o sea, no aquel que no concurrió a cursar esa carrera puede no ser designado, puede serlo o no, pero que se lo evalúe como antecedente y que esto se organice desde el mismo Consejo de la Magistratura como una capacitación para aquellos que aspiran a integrar el Poder Judicial, con relación al juicio para remover, no sólo el Consejo de la Magistratura debe tener la facultad de proponer, sino también de promover la apertura para acceder al jury de enjuiciamiento. Creo que también allí los integrantes del jury de enjuiciamiento deberían estar más limitados, si no en el artículo sí en una cláusula transitoria, porque también me preocupa cuando se habla de personalidades independientes, donde debo hacer la misma referencia que hice para la creación del Consejo, porque quiénes son las personalidades independientes, me refiero un tanto a lo que decía ayer el doctor Zaffaroni, que muchos cuando nacen ya se creen personalidades. Quién va a juzgar quienes son esas personalidades independientes, porque creo que quien deba enjuiciar a un juez de la República debe ser alguien que esté realmente reconocido también para poder hacerlo y tener la propia idoneidad para poder juzgarlo, o por lo menos para poder promover ese jury de enjuiciamiento.

Creo que el jury de enjuiciamiento es un sistema que debe ser ágil, de pruebas realmente valoradas en el mismo tiempo en que se presenta, no puede ser un juicio eterno, y además debe tener plazos limitados. Estas proporciones, sin ser absolutamente reglamentarista, deben estar

estructuradas dentro de la Carta Magna, aunque sea en una cláusula transitoria, para que al arrancar este Consejo de la Magistratura, esté bien perfilado lo que en el espíritu supongo se tuvo en cuenta cuando se redactó, esté manifestado en la propia Constitución y no solamente se deje librado a una ley del Congreso que, con todo el respeto que tengo por los legisladores, a veces se puede desvirtuar la interpretación.

No quiero extenderme más porque muchos convencionales quieren exponer, entiendo que tanto el doctor Arias como los convencionales que han expuesto al principio el espíritu de este proyecto, han sido lo suficientemente amplios, solamente quería puntualizar mi preocupación y poner a disposición, en el momento de perfeccionar la creación del Consejo de la Magistratura, estas pequeñas opiniones o ideas que he volcado en mi proyecto. Para que hagamos un Consejo del cual no tengamos que arrepentirnos, el cual se pueda perfeccionar con el tiempo, pero que sea el pie inicial para mejorar esta gran crisis que tengo absolutamente seguro existe en el Poder Judicial, que quien más lo sufre es el litigante, que todos los días ve caer su derecho a acceder a la justicia y mucho peor, que no obtiene justicia cuando logra acceder.

SR. VASQUEZ.- Solicito una aclaración, señor presidente.

SRA. FALBO .- Antes de que me diga la aclaración, quiero yo, hacer una aclaración.

Creo que lo que propone el Poder Ejecutivo de acuerdo a la terna, porque al Consejo de la Magistratura lo considero tan serio como para buscar a los más idóneos para proponer y luego los convalida el Senado.

SR. VASQUEZ.- Tengo una duda, tengo entendido que la señora convencional. pertenece al Bloque Justicialista, que ha suscripto el proyecto de la mayoría, pero sucede que advierto en su exposición profundas disidencias ante ese anteproyecto. Quiero saber si lo que expresa la señora convencional es un voto de disidencia dentro del bloque, o son revisiones de tipo personal, al margen del proyecto presentado.

SRA. FALBO.- Voy a contestar a su pregunta. El Núcleo de Coincidencias Básicas se vota en conjunto, yo estoy en disidencia con algunos puntos considerados dentro del tema del Consejo de la Magistratura del proyecto presentado por la mayoría, y lo he conversado con los integrantes del Bloque Justicialista. Sucede que es un tema muy caro a mi función específica, no como abogada, sino porque soy presidenta de un colegio de abogados, y todas las propuestas las he manifestado por escrito, las hice llegar aquí, plasmadas en un proyecto, y tengo la aspiración de que algunas de ellas sean tomadas en cuenta.

SR. PRESIDENTE (Jaroslavsky).- Tiene la palabra, la señora convencional Lucero.

SRA. LUCERO.- Mi intervención va a ser muy breve. En primer lugar en mérito a la excusa del tiempo que tenemos, además considerando que quienes me precedieron en el uso de la palabra, han expuesto con mucha amplitud, en forma medulosa, todos los antecedentes prácticos y doctrinarios que rodean este tema del Consejo de la Magistratura, y a pesar de la fama que tenemos las mujeres, soy una mujer de pocas palabras. Quiero referirme al tema del Consejo de la Magistratura, porque tengo presentado un proyecto, que en algunos aspectos difiere del proyecto de la mayoría, al cual sin embargo, adhiero, porque al momento de confeccionarlo no tuve en cuenta algunos aspectos. Por ejemplo adhiero totalmente al Consejo de la Magistratura, y a la terna vinculante, en el proyecto de mi autoría hablo de una terna no vinculante, y después voy analizando a la luz de la experiencia, veo las virtudes de que la terna sea vinculante.

quiero hacer algunas reflexiones, algunas acotaciones al respecto, en base a una experiencia personal, por cuanto he sido integrante del Consejo de la Magistratura en mi provincia, San Luis, como representante de mis pares, los abogados. De modo que he vivido la

experiencia de un Consejo de la Magistratura similar al que señalaba la señora convencional que me precedió en el uso de la palabra. No con la función que se le atribuye, sino más bien con un carácter asesor. La terna que se propone a través del Consejo de la Magistratura en la provincia de San Luis no es vinculante, simplemente se propone y hay un trámite que el Poder Ejecutivo debe elegir dentro de la terna y proponer al Senado. Este sistema nos trajo dificultades, uno de los problemas que se suscita es que en definitiva no siendo vinculante la propuesta del Consejo de la Magistratura, se politiza, entonces el Poder Ejecutivo e incluso el Senado, que en nuestra provincia es absolutamente de un partido político, no tiene oposición y maneja las cosas de un modo tal que en definitiva la propuesta, la designación, queda como una decisión de tipo político. En consecuencia creo que la terna debe ser vinculante.

El Consejo de la Magistratura de algún modo debe estar más clarificado en la Constitución, es decir no dejarlo librado en forma total a la ley que lo reglamente o ponga en funcionamiento.

Mi propuesta dice: "El Consejo de la Magistratura estará integrado por un miembro de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, quien la presidirá..." Un miembro, no necesariamente el presidente. "...con número igual de miembros del Poder Judicial, por el Poder Legislativo...", o sea, me refiero a la Cámara de Diputados, "...y abogados de la matrícula que reúnan las condiciones para ser miembros de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, conforme lo determina la ley." Es decir, los abogados de la matrícula que conformen este Consejo de la Magistratura deberán tener ciertas calidades. Coincidiría un poco con lo que mencionó recién la señora convencional en el sentido de que cada uno de los miembros que integra el Consejo de la Magistratura tiene que tener la solvencia necesaria para ser una persona destacada dentro del derecho.

Los miembros que representen al Poder Legislativo deben ser abogados, porque justamente lo que se va a tratar en el Consejo de la Magistratura es algo que escapa a quienes no están en el tema del derecho. De esta manera, el Consejo de la Magistratura mantendría una conformación equilibrada, porque sería el mismo número de miembros del Poder Judicial, del Poder Legislativo y abogados de la matrícula, y todos ellos con ciertas calidades que los acreditan para la función delicada que deben cumplir.

Otra cosa que debe estar en la Constitución es la duración del mandato y me parece que no puede ser de cuatro años. Es excesivo y puede ocurrir que coincida con las renovaciones de autoridades políticas. Me parece conveniente, y sugiero como una idea, un mandato de dos años con la posibilidad de reelección pero con intervalo de un período para asegurar la despersonalización en la toma de decisiones de tanta envergadura. Reelegibles pero con intervalo de un período.

En nuestra provincia se ha planteado el problema de que muchas veces ocurre que el Consejo de la Magistratura eleva la terna al Poder Ejecutivo y éste tarda el tiempo que quiere en expedirse, de modo que esto a veces deja paralizado el funcionamiento completo del Poder Judicial. A veces ocurre también -lo menciono como detalles a tener en cuenta para mejorar la institución- que el Poder Ejecutivo pide el acuerdo del Senado y éste pasa meses sin expedirse. Estas son circunstancias a tener en cuenta. Quizás la fijación de un plazo para expedirse sea un exceso, pero de todos modos no se puede dejar librado al azar.

Estoy totalmente de acuerdo en que las sesiones para la designación de los magistrados deben ser públicas. También con respecto a la remoción de los jueces y magistrados.

Me olvidaba de algo importante y es que la función del Consejo de la Magistratura debe estar dirigida a la designación no sólo de los magistrados judiciales sino también de los miembros del Ministerio Público. Al margen de que el Ministerio Público puede ser o no un órgano extra poder, creo que la designación debe pasar a través del Consejo de la Magistratura

porque es la mejor forma posible de merituar los antecedentes de las personas que se postulan para los cargos, porque justamente lo que se persigue, todos sabemos, es lograr los mejores magistrados y funcionarios judiciales.

No comparto lo que se ha barajado en otra comisión sobre que la elección del Ministerio Público sea por voto popular porque politizaría mucho la cosa. De todos modos, es un tema que aquí no está involucrado. Creo que el Consejo de la Magistratura debe funcionar y debe ser organizado, pero debe contener en lo posible en el texto de la Constitución la duración de los mandatos y también con claridad que comprenda a los magistrados judiciales y a los miembros del Ministerio Público.

Otro aspecto que no ha sido tenido en cuenta y que puede ser objeto de la ley o que puede ser tratado en la Constitución es el tiempo que transcurre entre la vacancia de un cargo y la actuación del Consejo de la Magistratura. En la provincia de San Luis ello está contemplado a través de una norma que dice que desde la comunicación de la vacancia por el Superior Tribunal de Justicia -en este caso sería la Corte Suprema- al Consejo de la Magistratura, éste debe proponer la terna respectiva al Poder Ejecutivo dentro de los sesenta días de recibida la comunicación. De lo contrario, puede ocurrir que en este caso, la Corte Suprema de Justicia no comunique la vacancia, entonces el Consejo de la Magistratura no entra en funcionamiento para poder cubrir ese cargo.

Creo que en realidad lo que todos deseamos -y sobre todo los que compartimos el dictamen de la minoría, es decir los que estamos convencidos de las bondades del Consejo de la Magistratura y del Juris de Enjuiciamiento- es poder lograr la forma más adecuada para que el acceso a la función del Poder Judicial -de los magistrados y funcionarios del área- quede en manos de las personas más idóneas y capaces.

De manera entonces que estoy plenamente convencida de la necesidad y de la bondad, tanto de este instituto como del Juris de Enjuiciamiento, que también debe alcanzar a los miembros del Ministerio Público.

En cuanto a las atribuciones asignadas, este es un tema que no está incluido en mi proyecto, de modo que directamente no lo voy a abordar.

SR. CULLEN.- Pido la palabra.

Señor presidente, señores convencionales: cuando decidí postularme a esta banca de convencional y cuando salí electo tomé la decisión de realizar -y así lo dije a mis electores- una tarea constructiva, aportando todo lo que pudiera en todos los temas sometidos a la reforma.

Así fue que presenté proyectos en la totalidad de los temas y de las comisiones, pero obviamente llegó un momento en que tuve que decidir sobre qué proyectos específicamente me iba a ocupar, preocupándome para tratar de lograr una solución acorde con los principios básicos que este país debe mantener en la reforma constitucional. Así fue que respecto del Núcleo de Coincidencias Básicas seleccioné el tema de los senadores -que hasta ahora es solamente un reparto de poder, hasta que no se me pruebe lo contrario en las disposiciones transitorias- y también el del Consejo de la Magistratura que a mi entender, con todo respeto, destruye la independencia del Poder Judicial.

No voy a referirme al Consejo de la Magistratura en lo que hace a su función en la selección de magistrados porque esto tiene un amplísimo consenso. Todo el Derecho Público Provincial lo ha recogido y ha funcionado bien, con algunas dificultades -como señalaba la señora convencional- en algunas provincias, pero siempre mejor que el sistema político que tenemos hasta ahora. Habrá diferencias de matices sobre las ternas y duplas o sobre si es vinculante o no lo es, pero todos tenemos conciencia de que la designación de magistrados en

un sistema que permita su selección mediante criterios de idoneidad y sobre todo, separada totalmente de la politización, es un avance.

Pero sí me voy a referir a esta insólita competencia que se le da a este órgano y reitero la palabra "insólita", sin ningún antecedente en el mundo con esta composición de manejar el gobierno la administración del Poder Judicial, las potestades disciplinarias y, aun más, de tener la potestad de reglamentar el funcionamiento y las garantías necesarias para la independencia de los jueces y la eficaz prestación del servicio de justicia.

Ciento cuarenta años en la historia del país, desde 1853, que está en vigencia el artículo 99, con virtudes y con defectos. Ha sido señalado por los hombres de 1853, como un elemento fundamental para un Poder Judicial independiente que el mismo Poder Judicial tenga a su cargo el gobierno, la administración, el manejo de sus propios recursos, la potestad disciplinaria y de dictar leyes o reglamentos que sean necesarios para asegurar la independencia de la magistratura.

Ahora nos encontramos con esto, donde ese Consejo de la Magistratura aparece haciéndose cargo del gobierno y la administración del Poder Judicial.

Hemos escuchado a los sectores directamente interesados, hemos escuchado a los abogados que dicen "señores, si le damos el gobierno y la administración del Poder Judicial a un órgano extraño, estamos afectando la independencia del Poder Judicial" Hemos escuchado a los jueces en el mismo sentido, y ellos son los que realizan todos los días el quehacer judicial.

Me pregunté ¿de dónde sale esta innovación?, ¿cuál es su historia? Qué curioso, ni el Radicalismo ni el Justicialismo en todos sus documentos dijeron una sola palabra con respecto a crear un Consejo de la Magistratura que tenga a su cargo el gobierno y la administración del Poder Judicial, más aun, el Pacto de Olivos no dice una palabra sobre este tema. El Pacto de Olivos, el que firmaron los doctores Menem y Alfonsín dice simplemente en el artículo 2º que debe afianzarse la independencia de la Justicia y a tales efectos postula la modificación sustancial del modo de designación de jueces y luego un procedimiento de remoción de magistrados con los que todos estamos de acuerdo. En la letra chica aparece esta innovación, de quién fue, no sé, pero en la letra chica aparecen estas atribuciones que se le dan a este Consejo de la Magistratura que no tiene -insisto- con esta composición ningún antecedente en el mundo. Este es un Consejo de la Magistratura sin historia, porque nadie lo reclamaba, también sin fundamento.

Leamos los fundamentos del proyecto de la mayoría que aquí lo tengo, leamos los fundamentos cuando habla de requerir la independencia del Poder Judicial, ¿qué dicen esos fundamentos? Hablan de los mecanismos de designación y de destitución. No nos dicen una palabra de por qué este Consejo tiene que tener el gobierno y la administración del Poder Judicial, y en qué medida este gobierno y administración van a permitir reforzar la independencia del Poder Judicial.

Tenemos que ir a los redactores de la reforma, al libro de García Lema, que nos dice, que nos cuenta -si no lo hubiera escrito no nos hubiésemos enterado porque tampoco estuvo este tema en la campaña electoral, al menos en mi provincia- que tuvieron presente dos factores, la eficiencia de la gestión judicial, la que podía verse afectada distraendo el tiempo de los señores jueces en la tarea administrativa, y la transparencia, la necesidad de transparencia en las licitaciones, en las compras y en el manejo del dinero. Y luego en el debate se habla de los antecedentes, y se mencionan básicamente dos, España e Italia. Bien dijo el señor Zaffaroni que nada había quedado de esta competencia en la reforma constitucional francesa de 1958; sí lo tenía en la Constitución anterior de 1946. Omiten un detalle, en España ese Consejo de la Magistratura está integrado por 20 miembros, de los cuales 12, una amplia mayoría, son del

Poder Judicial, lo que asegura que sea el Poder Judicial, aunque con el control de otros sectores, quien sea el que maneja el gobierno y administración de la Justicia.

En Italia dos tercios de sus integrantes son del Poder Judicial, lo que significa que es un Consejo de la Magistratura que maneja en gobierno y administración de la Justicia; es básicamente el Poder Judicial integrado con algunos elementos de control.

En esta composición, insisto y reitero señores convencionales, llamándolos a la reflexión, no hay ningún antecedente en el mundo y vamos a hacer una innovación sustancial. Vamos a crear este órgano con semejantes competencias, que las repito, administrar los recursos y ejecutar el presupuesto que la Nación le asigne, la administración de justicia, ejercer facultades disciplinarias. Un juez no va a poder sancionar a un empleado, porque las facultades disciplinarias las va a tener un órgano extraño...

Sr. BERTHONGARAY - No es así.

SR. CULLEN - Dice eso, ejercer facultades disciplinarias.

Sr. MAY ZUBIRIA - Sobre magistrados.

SR. CULLEN - Tampoco es bueno que sea sobre magistrados el ejercicio de la facultad disciplinaria por parte del Consejo de la Magistratura, vean que el artículo 99° que también se modifica en el proyecto, ¿qué modificación se hace? "La Corte Suprema dictará su reglamento interior y económico" y ahora dice "reglamento interior". Decía, "Nombrará a todos sus empleados subalternos" y ahora dice "Nombrará a sus empleados", lo cual significa que el nombramiento de sus empleados -y aquí me acotan que no las facultades disciplinarias- estará a cargo del Consejo, lo cual es una contradicción. En el inciso 6° "Dictar los reglamentos" lo cual indica que este órgano va a tener facultades legisferantes, lo cual habla de ley en sentido material, es decir que dictará reglamentos, lo cual es dictar normas relacionadas con la organización judicial. Aquellas acordadas de la Corte que determinaban la organización judicial no las dictará más, las hará este órgano. "Y aquellas que sean necesarias" dice el proyecto, "para asegurar la independencia de jueces y la eficaz prestación del servicio de justicia". Con estas atribuciones, ¿cómo está integrado el consejo en el proyecto? Fíjense que está integrado con la representación que procure el equilibrio, primer gran error, no está la integración en la Constitución, pero da normas, da pautas. Dice "debe procurar el equilibrio" Y si hablamos de equilibrio estamos hablando de una composición igualitaria en cantidad de integrantes entre la representación de órganos políticos resultante de la elección popular. ¿Quiénes son? Va a haber en ese Consejo de la Magistratura un representante del presidente de la República,

Esta reforma que era para atenuar es sistema presidencialista, para afianzar el Poder Judicial, ese Consejo de la Magistratura, va a estar integrado por representantes del Poder Ejecutivo, por representantes de la Cámara de Diputados, por representante de la Cámara de Senadores, que son los tres órganos políticos resultantes de la elección popular. Cada uno de ellos va a tener un número de representantes que a su vez va a hacer similar a los otros que integran el Consejo de la Magistratura que son los representantes de los jueces, de los abogados y sin equilibrio esa situación tan híbrida de personalidades del ámbito académico. Fácil es advertir que bien puede, de acuerdo al texto de la Constitución que se pretende reformar, tener una composición del Consejo con mayoría política, porque puede haber para lograr ese equilibrio, supongamos, dos representantes del Presidente de la Nación, dos representantes de la Cámara de Diputados, dos representantes de la Cámara de Senadores, dos representantes de los jueces, dos representantes de los abogados y uno por las personalidades independientes.

SR. PRESIDENTE (Jaroslavsky).- Señor convencional, el convencional Ortiz Pellegrini le solicita una interrupción.

SR. CULLEN.- No tengo ningún problema en conceder la interrupción, señor presidente.

SR. ORTIZ PELEGRINI.- Yo no iba a interrumpir, pero usted describe como despectiva a las mayorías políticas, y quiero hacer una reflexión. La República Argentina lleva 150 años donde el sistema de elección de los magistrados, es una atribución del Presidente de la Nación con acuerdo del Senado, es decir es político el trámite. Usted lo plantea como despectivo, a partir del Consejo de la Magistratura, esta atribución era absoluta y pasa a estar reglamentada, pasa a ser deliberativa, con una cantidad importante de representantes de jueces, de abogados, de diputados, etcétera. Pero no pierde, estimado convencional, a mi criterio el carácter de una designación política, y eso no lo digo con criterio despectivo, como lo que usted mencionó. Eso me parece que complementa y ayuda mejor a la necesidad de la sociedad, y de ninguna manera la designación de jueces ha perdido el carácter de decisión política.

SR. CULLEN.- Lo que acaba de decir el convencional Ortiz Pellegrini ratifica plenamente lo que digo y lo digo con la mejor voluntad, no me refería a la designación de los magistrados, estoy de acuerdo con el Consejo de la Magistratura para la designación de magistrados. Estamos hablando de un Consejo de la Magistratura para gobernar al Poder Judicial, de eso estamos hablando, señor convencional, de eso que no se habla. Usted me ratificó cuando me responde con la otra competencia que yo no objeto como es la competencia de intervenir en la designación de jueces. Lo que expongo aquí en esta reunión, es que este órgano con una composición fundamentalmente política va a gobernar al Poder Judicial, y esto con cualquier lectura que le quieran dar va contra la independencia del Poder Judicial.

SR. ORTIZ PELLEGRINI.- Su opinión, señor convencional, es respetable, y la he sentido también en otros señores convencionales. En nuestra opinión esto no es así, y le doy tres fundamentaciones: El tema del gobierno del juez, el enorme poderío de la Corte Suprema de Justicia no surge de la Constitución, la Constitución Nacional fija la Corte y Tribunales para que ejerza el Poder Judicial o Jurisdiccional y así dictar sentencia, a partir de allí la Corte haciendo uso de lo que podríamos decir el Derecho Constitucional Consuetudinario fue creando una estructura con enormes anexos que no tienen nada que ver con lo de dictar sentencia, que es la única que tiene competencia por la Constitución, entonces ahora aparecen con que tienen fábricas de muebles, compran edificios, tienen Direcciones de Arquitectura, han creado un monstruo de la nada, y con esta modificación que es bastante importante, queremos decir que su misión es la de dictar sentencia.

Su misión máxima es, precisamente, aplicar la jurisdicción, no dedicarse a comprar muebles, contratar empleados de arquitectura, etcétera. Esto va a ser ahora atribución del Consejo de la Magistratura. Entonces, todo este problema que lleva el 70 por ciento de la actividad de los jueces, tanto en materia provincial como en la Corte, el detenerse a ver cómo hacen para comprar un edificio o muebles, computadoras, etcétera, eso terminó. La Corte y los juzgados, a partir de la reforma, tendrán como única misión la que tuvieron originalmente: estudiar los expedientes y dictar sentencia.

Esta es la razón por la cual se dijo: "Reformemos el artículo 99°". Y lo hicimos, porque a través del sistema de dictarse un régimen interior y económico, se creó un monstruo en la República Argentina. No van a dictar más ningún reglamento económico y solamente van a nombrar los empleados de la Corte, nada más.

SR. CULLEN.- Agradezco nuevamente esta interrupción que me ratifica en todo lo que dije. Su Constitución no tiene, al parecer, el artículo 99° que dice claramente en el texto actual que la Corte tendrá a su cargo todo el régimen de reglamento interior y económico y nombrará todos sus empleados subalternos.

El señor convencional, como todos los demás, no ignora que la Corte desde el principio reivindicó lo que se han denominado sus poderes implícitos, porque todo órgano fundamental

del Estado debe tener facultades de autorregulación y autoadministración. Esto es elemental. Es el ABC.

Recuerdo que en esta misma Universidad, hace mucho tiempo -y perdonen que haga esta digresión personal- concursé para obtener la titularidad de la cátedra, y utilicé como tema de elección "Garantías de funcionamiento de los órganos fundamentales del Estado". Fue la primera vez que se utilizó esta terminología, creo, para suplantar aquella de los privilegios parlamentarios que, evidentemente, era inadecuada. En el jurado se encontraban Germán Bidart Campos y Jorge Vanossi. Todos coincidíamos, en conversaciones posteriores, en lo importante que era toda esta doctrina sobre la garantía de funcionamiento de los órganos fundamentales del Estado, y dentro de ella, así como la tiene esta Convención Constituyente, la tiene el Congreso. Todo órgano fundamental del Estado debe tener facultades para auto regularse y auto administrarse y para dictar su presupuesto.

El otro día, cuando vinimos a dar la cara todos, y yo también, y votamos afirmativamente aquel presupuesto, ¿qué hicimos?. Nos dimos nuestro propio presupuesto porque es una facultad inherente al Cuerpo y también lo es que los legisladores se den su presupuesto y se auto regulen. Esto también es así en el Poder Judicial. Siempre fue así en 150 años...

SR. MESTRE.- ¿El Poder Judicial es la Corte o son todos los magistrados?

SR. CULLEN.- Son todos.

SR. MESTRE.- Entonces, no se dan todos su presupuesto. Aquí lo ha venido manejando la Corte porque se tomó esa atribución, pero históricamente, a lo largo de más de 100 años, no fue la Corte sino el Poder Ejecutivo. Esto forma parte de una realidad histórica que pareciera que usted omite.

SR. CULLEN.- El presupuesto de la Corte lo fija la ley como en todos lados. La lucha de toda la gente que está vinculada al quehacer judicial es obtener la posibilidad que dentro del marco presupuestario que la ley se fije, el Poder Judicial pueda disponer que esos recursos, de acuerdo con sus necesidades...

Sr. ORTIZ PELLEGRINI.- Es una ley reciente.

SR. CULLEN.- Sí, hay una ley efectivamente reciente que dictó el gobierno, si no me equivoco de la época de Alfonsín; creo que el primero que se dictó en aquel entonces. Pero siempre la Corte Suprema de Justicia lo había hecho, es decir, el reclamo fue permanente, pero esto no tiene tanta importancia en lo que se refiere a si lo hizo o no...

Sr. BERTHONGARAY.- Pero tiene importancia...

SR. CULLEN.- Permítame, doctor Berthongaray, quiero que reflexionemos porque esto es muy serio. Aquí hay que hacer una investigación penal, tiene que venir un juez de instrucción y tiene que investigar un problema de narcotráfico, que es un delito sofisticado y caro que nos deja a nosotros en desigualdad de condiciones; hay que mandar a un juez al exterior a hacer una investigación, hay que hacer un peritaje costoso. ¿A quién le van a pedir esos recursos? ¿Al Consejo de la Magistratura?

Sr. BERTHONGARAY.- ¿Y a quién se lo piden ahora?

SR. CULLEN.- A la Corte se lo piden, señor convencional, ella tiene un presupuesto, conoce sobre ello porque está hablando del mismo tema y dice: "Señor, vaya porque esto hay que investigarlo". Pero ahora vamos a tener un Poder Judicial totalmente sumiso a la decisión del

Consejo de la Magistratura para poder lograr, precisamente, la eficiencia de su quehacer judicial.

Sr. ORTIZ PELLEGRINI.- No pido que usted piense como nosotros, y respetamos la diferencia, pero decir que nosotros hemos construido un Poder Judicial sumiso es realmente una aventura.

SR. CULLEN.- Lo veo realmente así.

Sr. ORTIZ PELLEGRINI.- Porque usted tiene que pensar que las reformas parten de la realidad que tenemos y no quiero pensar que el Poder Judicial que hoy tenemos sea un ejemplo de independencia...

SR. CULLEN.- Estimado doctor Ortiz Pellegrini, nuevamente su intervención, por tercera vez, ratifica todo lo que yo vengo diciendo. Es una suerte que así sea, y sabe por qué le digo, doctor, permítame...

Sr. ORTIZ PELLEGRINI.- Vea, doctor Cullen, si hay algo que nosotros queremos modificar es la triste actitud de un Poder Judicial como el que hoy tenemos. Si no hubiera ocurrido esta situación, seguramente esta Reforma de la Constitución no sería necesaria. Precisamente estoy hablando de esta cuestión porque nadie cree que el Poder Judicial hoy sea independiente.

SR. PRESIDENTE (Jaroslavsky).- La Presidencia le informa, doctor Cullen, que el señor convencional Vásquez le solicita una interrupción. ¿Se la concede?

SR. CULLEN.- Con todo gusto, señor presidente.

Sr. VÁSQUEZ.- Muchas gracias, doctor Cullen.

Quiero expresar algo que viene al caso de lo que acaba de decir el señor convencional. Comparto su criterio de que la imagen de la Justicia está deteriorada, pero le recuerdo al señor convencional Ortiz Pellegrini que cuando se firmó el Pacto de Olivos, que es la base de la Ley 24.309 y el motivo de esta convocatoria, se negociaron dos cargos en la Corte Suprema de Justicia, señor presidente. Dos miembros de la Corte renunciaron por presiones políticas de los partidos que firmaron el Pacto. Entonces, ¿quién desprestigió a la Corte, los jueces que la integraban o los políticos que los obligaron a que se fueran?

Sr. ORTIZ PELLEGRINI.- Esto es una cosa de locos, señor presidente. No olvidemos que antes habían perdido un expediente, que se habían robado una sentencia...

SR. PRESIDENTE (Jaroslavsky).- Nuevamente le solicitan una interrupción, doctor Cullen. En esta oportunidad lo hace el señor convencional Winter.

SR. CULLEN.- Por supuesto que la concedo, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Jaroslavsky).- Con la anuencia del convencional Cullen tiene la palabra el señor convencional Winter.

Sr. WINTER.- Yo no pensaba tocar este tema, pero simplemente quiero decir que no hay ninguna otra forma de justificar la salida de un juez de la Corte Suprema de Justicia de la Nación ni de ningún tribunal del país que no sea por renuncia libremente emitida y aceptada o por los mecanismos de remoción. No hay otra forma y eso hay que destacarlo siempre, bajo cualquier circunstancia...

Sr. ORTIZ PELLEGRINI.- ¿En qué país vive, señor convencional?

Sr. WINTER.- A mí no me interesa si se robaron una sentencia o no. Están los mecanismos constitucionales para pedir la remoción. Y además otra cosa, estamos atribuyendo todas las calamidades del Poder Judicial a la credibilidad de este o el otro, como si esto se resolviera con la selección de los magistrados o con el sistema de remoción de los mismos.

Yo quiero saber si todos pensamos lo mismo, en cuanto a dotar al Poder Judicial de la Nación de los medios técnicos jurídicos, económicos y financieros para que pueda funcionar, porque si no nos encontramos con juzgados federales de provincia donde el juez tiene competencia civil, comercial, laboral, electoral y además es la competencia penal del sistema viejo y del sistema nuevo y hace tanto tiempo que está así que no se han creado los tribunales para hacerlos funcionar.

SR. CULLEN.- Los debates de comisión tienen la ventaja, si bien no creo tener la experiencia en esto, de poder tratar los temas con un poquito más informalidad.

Este es un tema, que sinceramente me preocupa enormemente. Con la venia de la Presidencia, quiero hacerle a la gente que trabajó en esto -insisto- que no tiene ningún antecedente en toda la historia de los dos partidos y aun en la declaración Menem-Alfonsín, dos preguntas para ir aclarando la cuestión. Los jueces -supongamos con este sistema del que nosotros estamos hablando- que tengan que hacer una investigación importante y requieran recursos, por ejemplo para un juez de instrucción para ir al exterior para hacer un peritaje, por supuesto que de su bolsillo no tiene, ¿a quién tienen que pedirle esos recursos? ¿Estoy equivocado si digo que lo tiene que pedir al Consejo de la Magistratura? ¿Estoy equivocado? No. En consecuencia, el Consejo de la Magistratura con esta integración que estamos hablando, predominantemente política es el que va a decidir en última instancia la posible eficacia de algunas investigaciones.

Segunda pregunta, si se me permite con la venia del señor presidente, ¿qué antecedentes encontraron ustedes en el mundo para poner un Consejo de la Magistratura con esta atribución, que no sea con mayoría del Poder Judicial, que sería una especie de delegación como el caso de España e Italia? Tienen la amabilidad de contestar si hay algún antecedente o algún reclamo anterior de algún sector que haya pedido que hicieran esto.

SR. PRESIDENTE (Jaroslavsky).- ¿Quién va a aceptar la interpelación?

-Risas.

-Varios señores convencionales hablan a la vez.

Sr. ORSI.- Alguien más me respeta las canas, como un ignorado convencional que sabe que me llamo Orsi y yo no sabía que él existía.

Sr. DEL CASTILLO.- Yo respeto sus canas, pero también respeto la amistad de un compañero de bancada, doctor, yo fui alumno suyo y lo respeto mucho en su saber intelectual y como persona, pero en este momento en ausencia de él me veo en la obligación moral de decirle que es incorrecto lo que usted ha dicho, porque no es ningún ignorado ese convencional...

Sr. ORSI.-...Ignorado para mí.

Sr. DEL CASTILLO.-...si usted es ignorante de él, doctor, yo le diría que por favor -y voy a tomar la palabra de él- no se dirija hacia los convencionales en forma tan... sobradora. Exactamente esa es la palabra.

Entonces, le pido por favor a usted que merece todo mi respeto, que la imagen que tengo de usted no se caiga en este momento y quiero resaltar la hombría de bien de ése para usted ignorado convencional.

Sr. ORSI.- Así es, ignorado para mí.

SR. PRESIDENTE (Jaroslavsky).- Tiene la palabra el señor convencional Berhongaray.

Sr. BERTHONGARAY.- Quiero en principio expresar mi extrañeza por esta preocupación tan reiterada del señor convencional por Santa Fe, con respecto al tema de las facultades administrativas y del manejo presupuestario del Consejo de la Magistratura. Y digo quiero expresar mi extrañeza porque ya se ha dicho hasta el cansancio, y todos lo saben, que el actual sistema administrativo que otorga facultades a la Corte Suprema no rigió en el país durante décadas. En el espíritu y en la ley de los constituyentes estaba separada absolutamente la facultad jurisdiccional de la facultad administrativa. Y tan separadas estaban que durante un siglo rigió este sistema y esta Constitución que nos enorgullece, del 1853, que ha sido motivo de encendidas defensas, inclusive del convencional por Santa Fe, resulta que en este punto es como si hubiera una especie de laguna del derecho, donde se olvida lo que dice, lo que existió y lo que se hizo, y lo único que entra en cuenta es el desarrollo que sobre este tema presupuestario se vino desarrollando en los últimos años.

Pido un poco más de humildad en esto, puede ser que a lo mejor no estemos acertando, pero no estamos creando tampoco algo usual en el comportamiento institucional argentino. Lo normal fue precisamente la separación de las facultades administrativas de las facultades jurisdiccionales del órgano que es la cabeza del Poder Judicial.

Estamos ratificando, a través de otros mecanismos, la constante institucional que se dio en la Argentina. Y con respecto a los antecedentes internacionales, a lo mejor no existe alguno que revista todas las facultades que en el dictamen de mayoría estamos dando al Consejo de la Magistratura, pero cuando alguien insinuó la participación de los representantes de poderes políticos en este consejo, que se podría llegar a desnaturalizarlo, es como si estuviéramos olvidando que ése es precisamente el nexo de legitimación que tiene este consejo en la promoción, a través de los concursos y todos los mecanismos que se establezcan, de los jueces. Porque esos representantes de los órganos políticos sí están legitimados por la soberanía popular, a través de algún mecanismo de votación y elección.

Creo que este hilo conductor que baja desde la soberanía popular, que pasa por los órganos políticos y que continúa a través de los representantes de estos órganos en el consejo, descansa en la necesidad de la legitimación popular de estos integrantes.

SRA. FALBO - Debe ser independiente pero no aséptico.

Sr. BERTHONGARAY - Por supuesto, pero además está el principio de la legitimación. Por eso ponemos los representantes de los órganos políticos, además, como miembros integrantes del Consejo de la Magistratura.

Quiero decir que en 1853, sin hacer comparaciones porque sería una falta de respeto, los constituyentes establecieron también institutos tomando parte de la legislación francesa, mucho de la americana, parte de la española, en otros temas que hemos estado debatiendo antes, pero a nadie se le ocurrió que estaban haciendo cosas rarísimas porque estaban articulando lo que entendían que era lo mejor de distintos institutos que estaban en distintas situaciones políticas y geográficas en ese momento. Nosotros aquí también estamos trayendo parte de algunos institutos, adecuándolos a la realidad y haciéndolo con la mayor buena voluntad y buena fe. Con la buena voluntad que lo escuchamos a usted, señor Cullen, le pedimos que al menos conceda el mismo beneficio, el beneficio de no coincidir, pero de ser tan hombres de bien como usted.

Sr. ORSI - Usted sabe, con su permiso señor presidente, convencional Cullen el respeto que tengo por usted, pero debo permitirme hacerle dos consideraciones que apuntan a rectificar. Yo no he formado parte de las comisiones inter partidarias que estuvieron a cargo de la redacción de este texto de reforma que se proyecta.

Usted ha dicho doctor Cullen que no están ni en los documentos iniciales, y para ello viene estudiando el libro del doctor García Lema, ni en la plataforma de los partidos políticos que intervinieron en la elección del 10 de abril.

SR.CULLEN.- Yo me refiero a lo que sucedió antes del 10 de abril.

SR. ORSI.- Le voy a decir que en el propio libro de García Lema, en la página 344, el documento del 1º de diciembre de 1993: establece que "la comisión asesora de la Reforma de la Constitución, donde los Radicales y los Justicialistas mantuvieron sucesivas reuniones con el objeto de desarrollar y cumplimentar las propuestas contenidas que habían receptado estas comisiones en las declaraciones suscriptas por el Presidente de la Nación Argentina, doctor Carlos Menem, y del Bloque Radical, el doctor Raúl Alfonsín, consideraron conveniente dejar asentado las principales coincidencias alcanzadas en dichas reuniones".

Recogiendo las sugerencias del documento suscripto en Olivos y en la Casa Rosada, a continuación, en la página 344, siguiendo el mismo documento, con referencia al tema del Consejo de la Magistratura dice: "un Consejo de la Magistratura regulado por una ley especial tendrá a su cargo el gobierno y la administración del Poder Judicial" y en sus atribuciones dice: "administrar los recursos y ejecutar el presupuesto que la ley asigne a la Administración de Justicia".

SR. CULLEN.- Pero eso aparece en la letra chica y no hay antecedentes.

SR. ORSI.- En la plataforma de mi partido, que es el Justicialista, que es un instrumento público, usted sabe muy bien que la plataforma es un requisito esencial para que el partido o frente "x", pueda actuar en una elección determinada, respecto del Consejo de la Magistratura dice: "el Consejo de la Magistratura a crearse tendrá a su cargo la administración del Poder Judicial a fin de seleccionar el personal, racionalizar el uso de los recursos y dotar a ese órgano administrador de la capacidad de ejecución de los mismos". Es decir que si la ciudadanía del país no conoce la letra chica, como dice usted, cosa que no es así, en este documento del 1º de diciembre tuvo la obligación de conocer la plataforma de un partido, igualmente la plataforma del Partido Radical, que también sustentaba estas postulaciones.

SR. CULLEN.- Si no tuviera la firme convicción de todos quienes están aquí sentados, y los que no están sentados y son convencionales obran como el que habla con la mejor buena fe, entonces no hubiera perdido mi tiempo en presentar el proyecto, ni estaría aquí en esta Comisión de Núcleo de Coincidencias Básicas, por más cerrado que pueda ser el pacto tratar de introducir modificaciones a temas que han sido acordados luego de largas conversaciones.

Este es un tema serio. El convencional Berhongaray hace referencia al manejo presupuestario del Poder Judicial y a la historia de ese manejo, que en realidad responde a dos parámetros. En primer lugar, la preparación de un presupuesto que luego los poderes políticos por parte del Poder Judicial aceptan o no, y sale una ley. En segundo lugar el manejo de ese presupuesto que poco a poco se fue delegando, se fue asumiendo por los órganos superiores del Poder Judicial por entender que manejar ese presupuesto era inescindible de la independencia del Poder Judicial.

Cuando se requieran recursos para un viaje que tenga que hacer un juez que lleva a cabo una investigación, por ejemplo, de narcotráfico, tendrá que ser el Consejo de la Magistratura

quien dé la autorización a ese juez para hacer ese viaje. Esto es lo que se me respondió cuando pregunté sobre el tema. Considero, con la mayor humildad y con la mayor sinceridad que eso es absolutamente negativo para el buen funcionamiento del Poder Judicial. Considero que la autarquía del Poder Judicial de poder manejar su propio presupuesto, que lógicamente le tendrá que ser asignado por el Congreso, es algo elemental que hace a la independencia y al buen funcionamiento del Poder Judicial.

¿Cómo es la composición que deseamos hoy del Consejo de la Magistratura? En primer lugar, se deja librado a la ley, lo cual no da ninguna seguridad de cómo en definitiva la ley lo va a establecer; y se determina en esa composición que haya una representación igualitaria, porque así creo que debemos interpretar la palabra "equilibrada" y si no lo interpretamos así habrá que cambiar la palabra para que no dé lugar a confusión. Habrá representantes del Poder Ejecutivo, del Poder Legislativo en ambas cámaras, de los abogados -esto es lo lógico- y de los jueces.

El grave error, tal vez, consistió -y lo digo con la mejor voluntad y en sentido constructivo- en poner juntas en este Consejo de la Magistratura la tarea de selección de jueces con la de administración del Poder Judicial. Porque para la selección de jueces, estoy de acuerdo de que haya esta composición, no con el Poder Ejecutivo que luego tiene la posibilidad de nominar -y en ese sentido presenté un proyecto-, pero sí con la integración de legisladores, abogados, magistrados, e incluyo en mi proyecto a profesores universitarios, porque creo que la Universidad nacional no debe estar ajena a todo lo que es el problema vinculado con el funcionamiento del Poder Judicial.

Pero fíjense que estamos poniendo dentro de estas facultades, el otro aspecto que es la organización y el manejo presupuestario de este Poder Judicial. Y aquí viene una segunda contradicción. Para un Consejo de la Magistratura con la función en que todos estamos de acuerdo en atribuirle, los cargos deben ser periódicos y honorarios, porque es una función de alto grado de honor para quien lo desempeña y es la tradición en el derecho público provincial. Esos individuos desempeñan una tarea periódica, normalmente no más de dos años, una función pública, gratuita y honoraria. Pero aquí le agregamos, nada menos que el manejo del Poder Judicial.

Yo no creo que pueda en estas condiciones ni ser honorario, ¡semejante tarea!, ni ser periódico porque cada dos años vamos a tener que estar cambiando la composición de un organismo que recién va a estar conociendo realmente cómo se maneja el presupuesto de todo el Poder Judicial de la República.

Me parece, señores convencionales, que las objeciones que estoy brindando no son solo más; creo que aquí hemos escuchado a los dos sectores más directamente interesados, hemos escuchado a la Federación Argentina del Colegio de Abogados. No es alguien que viene y que tiene un interés meramente indirecto en esta problemática. Estamos hablando de toda la abogacía argentina que con absoluta claridad dice: "Estamos de acuerdo con el Consejo de la Magistratura para la selección de los jueces, pero no den este paso de otorgarle el manejo del Poder Judicial".

Oímos también a los jueces que han venido y han dicho: "Nosotros, que estamos en esta materia, les decimos que vamos a tener un grave problema de funcionamiento y de eficacia en nuestra tarea judicial si tenemos que estar dependiendo de un órgano extraño para el manejo del propio presupuesto y para realizar la tarea cotidiana".

Estamos encontrando que no hay, en realidad, antecedentes, excepto aquella historia que fue relatada por el convencional Berhongaray y que rápidamente la misma Corte Suprema - como también se dijo aquí- fue superando a través del ejercicio de potestades implícitas para preservar precisamente la independencia del Poder Judicial. Y mi pregunta es: ¿era necesario dar este paso?

SR. PRESIDENTE (Jaroslavsky).- El señor convencional Giacosa le solicita una interrupción, señor diputado. ¿Se la concede?

SR. CULLEN.- Con todo gusto, señor presidente.

Sr. GIACOSA.- Agradezco la deferencia del convencional Cullen, señor presidente.

Debo confesar mi ignorancia, dado que no soy un especialista ni un jurisconsulto en este tema; soy un abogado más dedicado a la política, quizás a juntar votos y a pensar en torno de estas cuestiones.

Ha sido para mí muy ilustrativo este debate. No obstante, las objeciones que plantea el convencional Cullen me mueven a manifestar lo siguiente: cuando él dice que este ente que estamos creando es un órgano extraño al Poder Judicial, debo señalar que yo no lo veo en la nebulosa.

Por todo lo que he escuchado, por la ubicación que la norma va a tener dentro de la Constitución, me queda bastante claro que este órgano forma parte de un Poder Judicial. Es, evidentemente, una figura "sui generis" que de algún modo aparece como un paralelo, como una cuestión yuxtapuesta, cuyo funcionamiento el futuro irá develando y perfeccionando porque es parte del Poder Judicial y sus miembros no son representantes de los otros poderes.

El mecanismo de selección y de designación o de dónde se colectan los miembros de este ente no obsta a que una vez designados sean adquiridos por el Cuerpo con la misma propiedad con que lo hace un juez de la Corte Suprema de Justicia. Entran a formar parte del ente con absoluta independencia de los poderes, de los Colegios o del sector social de donde han sido colectados, se integran a un Cuerpo cuyas funciones devienen de la Constitución y de la Ley y pertenecen a él, vale decir no son representantes del Poder Ejecutivo en el ente nuevo; con lo cual no veo que este mecanismo afecte, de ninguna manera, la independencia del Poder Judicial al que de algún modo la entidad pertenece.

En cuanto a los aspectos de eficacia o eficiencia en la administración, si la comparamos con la actual es visible que la superposición administrativa y jurisdiccional de la Corte Suprema de Justicia es absolutamente ineficiente.

Y cuando los jueces de verdad tienen que hacer una investigación o tienen que efectuar un gasto no ha sido la Corte quien lo ha suministrado, sino que han venido, en la verdad de los hechos, por otros mecanismos, desde otra fuente. En este caso se busca, por lo menos, el sinceramiento del mecanismo o una forma que permita una efectiva dedicación del tribunal supremo a su función jurisdiccional, no se está creando una tutela extra poder sobre el Poder Judicial.

A mí me parece claro, pero lo que dijo aquí un convencional me genera muchos interrogantes. No me parece que sea una cuestión que afecte la independencia del Poder Judicial.

SR. CULLEN.- Yo creo que acá hay un error -con todo respeto lo digo- bastante serio, porque evidentemente éste es un órgano extraño al Poder Judicial, no lo integra, no tiene garantías del Poder Judicial, no tiene movilidad, no tiene independencia en su remuneración, no tiene todas las garantías que le da al Poder Judicial la Constitución Nacional.

En segundo lugar, quiero hacer esta reflexión con toda sinceridad. Este es un tema en el que he escuchado con toda atención a los señores representantes del Frente Grande, sobre todo la exposición del convencional Zaffaroni que, en definitiva, era un planteo general que está de acuerdo en que exista un Consejo que tenga a su cargo el gobierno del Poder Judicial como en

Europa, donde precisamente está integrado por una mayoría de jueces que no es lo que va a pasar acá.

Pero la reflexión es coherente en definitiva con el planteo que estoy diciendo, acá se puede hacer lo que dijo el doctor Charadías, hagamos un mecanismo diferente, una especie de delegación o mandémoslo a la ley para que de alguna manera se pueda compaginar y descentralizar, porque de hecho se descentraliza la función administrativa. No hay ninguna duda en el Poder Judicial, pero no creamos este órgano para mandarle toda esta tarea que va a afectar la independencia del Poder Judicial.

Quiero hacer una reflexión, un poco tarde porque venimos de varias jornadas. Esta es una reforma muy sui generis, no debo decir que vino con un paquete cerrado, no vamos a volver a reiterar todo ese debate, pero precisamente en el contenido de ese acuerdo político que hicieron los Justicialistas y los Radicales que lo mantienen férreamente cerrado, hay algunos puntos que estamos tratando de modificar y con la buena voluntad de los convencionales, tal vez podemos lograr que sea así. Por eso mismo debiera tener, como dijo el señor convencional Berhongaray, este acto de prudencia, por no decir de humildad, de no introducir reformas tan sustanciales y tan rechazadas por amplios sectores de la sociedad directamente involucrados en el tema, simplemente, aunque sea bueno, aunque mal no sea por eso, por un respeto a la necesidad de que haya un mayor consenso para dar un vuelco de 180 grados en materia tan importante.

Más allá de mi convencimiento -que lo reitero- que esto afecta decisivamente la independencia del Poder Judicial, colocándole incluso en la posición en la que se colocan los que la han planteado, que bien sabe porque lo dijo el convencional Berhongaray que no tienen un modelo exacto, que han tomado un poquito de acá y un poquito de allá, aunque coincidimos que es una innovación sustancial me parece que podemos pedir a los partidos pactistas en esta materia un poco de prudencia.

No estamos hablando de la selección de magistrados que soy el primero en apoyar, sino de pedirles en esta materia la prudencia, la humildad de no hacer una modificación tan sustancial que no tiene el consenso que se requiere para introducir en la Constitución Nacional un cambio de esta magnitud. Aunque no se comparta lo que yo digo, aunque puedan ser atendibles las razones convendrán los señores convencionales que este tema no fue eje del debate, ni en la campaña, ni en los meses que siguieron al pacto de Olivos. Se habló fundamentalmente de aquello en lo que todos estamos de acuerdo, de un mecanismo más transparente para la selección de magistrados y de un mecanismo más transparente para la destitución de los jueces.

Entonces si no hay un convencimiento -que lógicamente admito- que estas razones que yo estoy vertiendo aquí en esta Convención sean atendibles, si no hay el peligro que yo veo en la convicción de los señores convencionales que están apoyando este pacto, por lo menos concédanme que no es un punto donde haya un gran consenso generalizado.

Y acá voy a los documentos de estos dos grandes partidos a quienes brindo mi respeto, los documentos del partido Justicialista, que dicen reiteradamente "La Constitución debe ser el fruto de un consenso generalizado." Los documentos del partido Radical reiteraron el concepto de consolidación de la democracia, pero reitero, dicen: "La Constitución debe ser fruto de un consenso generalizado."

Y en este tema señores convencionales, insisto, algo hay cierto, en este punto no hay un consenso generalizado. Podrán decirme, tampoco lo hay en el Jefe de Gabinete, pero yo puedo admitir -aunque no comparta lo que dicen los pactistas- "para nosotros era fundamental porque atenuaba el poder presidencial." Está bien, es una explicación.

Podrá decirse no hay consenso tampoco con los decretos de necesidad y urgencia que a mi entender no limitan en absoluto al Poder Judicial, pero me podrán decir "para nosotros sí, por eso lo ponemos."

Pero esto que estamos hablando no tiene nada que ver con la atenuación del sistema presidencialista, no tiene nada que ver con el fortalecimiento del Estado Federal, no tiene nada que ver con la participación democrática y afecta directamente el tema de la independencia del Poder Judicial donde se quiere insertar, a cuyo respecto deben concederme aunque sea esto, que no hay consenso.

No es un tema donde todos los sectores involucrados estén reclamando este cambio de 180 grados que el pacto quiere determinar. Ya sea entonces por convicción como en mi caso o por prudencia, que es lo que estoy reclamando de los señores convencionales que firmaron y que defienden el pacto, debieran excluir de la competencia del Consejo de la Magistratura todos aquellos puntos vinculados con el gobierno y la administración del Poder Judicial como en alguna medida yo lo hago en el proyecto que he presentado.

Finalmente yo quiero hacer dos últimas reflexiones, una que me sorprendió enormemente, observo que las disposiciones transitorias en materia de designación de jueces se establecen en períodos de 360 días, escúchese bien, un año postergando el mecanismo en el que todos creemos en mayor o menor medida -en esto sí hay consenso-

Un año postergando el mecanismo en el que todos creemos en mayor o menor modo, que hay consenso de buscar otro mecanismo de selección de jueces, sin embargo en el proyecto aparece que tenemos un año para que la designación de los jueces, lo dijo es señor representante de la Asociación de Abogados de Buenos Aires, este es el momento en que se está vaciando el Poder Judicial, que se producen todas las vacantes, que se van a designar prácticamente la mayoría de los jueces del Poder Judicial con inamovilidad.

SR. PRESIDENTE (Jaroslavsky).- El doctor Ortiz Pellegrini le solicita una interrupción.

SR. CULLEN.- Concedo la interrupción, señor presidente.

SR. ORTIZ PELLEGRINI.- Gracias señor convencional. Escuché atentamente su crítica y tengo la sensación personal de "palo porque bogas y palo porque no bogas". Establecer el Consejo de la Magistratura, estamos de acuerdo, parece ser un paso adelante, usted mismo hizo una exposición muy ilustrada, donde entre otras cosas demostró que la complejidad que este organismo tiene y la necesidad de ponerlo en funcionamiento.

La ley Orgánica para el Consejo de la Magistratura y el jury de enjuiciamiento, no puede salir de un día para otro, esto merece una discusión entre el Radicalismo y el Justicialismo, para saber el operativo lo más pronto posible. Pero como usted se dará cuenta desde la designación de los ministros, la Ley Orgánica que fija su situación no puede discutirse en forma inmediata en el Congreso, esto lleva a una reflexión, y la participación de todos los sectores de la Nación.

Ayer en forma personal plantearon una cláusula transitoria para que sea la propia Convención Constituyente la que fije en la cláusula transitoria la integración del primer Consejo de la Magistratura, digo esto porque me quiero vacunar de la sensación que tengo de que tienen un año para hacer lo que quieran, para que contemplen cualquier desmán. Cuando se cubra alguna vacante recién se ponga en funcionamiento el Consejo de la Magistratura, y cuando se muera alguien, o que de alguna vacante entonces empiece a funcionar. No es esa la interpretación que busco introducir, sino una cuestión, le diría de mecánica para hacer una ley como la que usted, señor convencional Cullen, pretende.

Concluyendo, señor presidente, nos parece que este es el tiempo mínimo que el Congreso pueda definir una situación de estas características. Pensando que esta Convención Constituyente va a concluir su misión en agosto, vamos a tener un proceso político, un año es un tiempo mínimo para que se haga con responsabilidad. Si existe consenso del Bloque Justicialista, y el de los otros bloques aquí representados, tener la posibilidad de que esta Constituyente también realice en forma transitoria la integración.

SR. CULLEN.- Coincido con el señor convencional en la preocupación de que es un período de transición muy largo, en consecuencia si los pactistas están en la idea de acortarlo en hora buena, esto sería muy importante para el país. Aquí se define la integración en la misma Constitución, la ley sale enseguida, pero no hay complicación, puede haber un mecanismo transitorio de designación de integrantes que luego será electivo, en primer lugar puede ser a través de los órganos de representación, acá lo que hay que tratar es que no exista un periodo de transición tan amplio en un momento en el que se produce un recambio en todo el Poder Judicial.

Una última reflexión sobre el jurado de enjuiciamiento. Observo que han colocado que no son recurribles sus decisiones. Esto me parece que es peligroso y que debiera sacarse. Quiero recordar que este tema de los jurados de enjuiciamiento, en principio, es materia no judicial, pero como ocurre en estas materias cuando hay una afección grave, notoria, palmaria, al derecho de defensa o al debido proceso legal, obviamente un tribunal de justicia o el Pacto de San José de Costa Rica, a través de un tribunal internacional va a poder determinar que existe una vía para poder revisar esa decisión.

Precisamente, estamos trabajando en la Comisión de Tratados Internacionales con el Pacto de San José de Costa Rica, el que va a quedar incorporado con jerarquía constitucional y este pacto dice con una claridad muy especial que toda persona tiene derecho a la protección judicial y a que sus posibilidades sean definidas por un tribunal independiente, competente e imparcial. Todo esto puede colisionar si nosotros, frente a la afección a un derecho fundamental del eventual enjuiciado por parte del jurado de enjuiciamiento ponemos en la Constitución que no va a tener derecho de acceso a la justicia. Además, no es necesario, no sé por qué lo pusieron. Si ya se sabe que las decisiones de un tribunal de enjuiciamiento, en principio, no son judiciales. Pero no pueden poner dentro de la Constitución que nunca serán recurribles por la razón de que a veces pueden serlo si se afectan derechos fundamentales. Por eso les pido a los pactistas que tengan en cuenta esta reflexión.

SR. ARMAGNAGUE.- Usted a dicho bien que el juicio político es irrecurrible, pero aún siendo así, en los últimos tiempos en la mayoría de los casos -como por ejemplo el del juez Nicosia- se alegó el defecto del procedimiento, que se había alterado el debido proceso, fueron a la Corte y ésta los desestimó, pero no es menos cierto que en la causa Grafigna Latino y Magín Suárez, las decisiones del jurado de enjuiciamiento provinciales fueron a la Corte y ésta no los desestimó.

SR. CULLEN.- Lo que hizo la Corte fue tomar medidas cautelares para tener luego la posibilidad de resolver.

SR. ARMAGNAGUE.- Con la disidencia de Caballero, pero abrió esa válvula. La conclusión a que quiero llegar es que si el juicio político es irrecurrible y la gente va a la Corte, nosotros con este criterio hemos querido, con relación al jurado de enjuiciamiento, que sea irrecurrible para evitar esos problemas que ya tenemos con el juicio político. Así lo ha entendido el despacho de la comisión. Puede ser opinable.

SR. CULLEN.- Por eso hago esta reflexión, porque siempre tiene que existir, en lo que hace a derechos fundamentales, la posibilidad de acceder a un tribunal de justicia.

Esto es elemental, entonces puede no ser recurrible, pero si hay afección a un derecho fundamental va a ser recurrible. Entonces ¿para qué lo ponemos?

Esto es lo que reflexiono: si la comisión, o digamos, los que firmaron el Pacto de Olivos, tienen la amabilidad de tener presente esta reflexión a los efectos de ver si se puede modificar.

En síntesis, señor presidente, termina aquí mi exposición. No he querido más que manifestar mi preocupación sobre un tema que nos debe inquietar a todos. Si bien tengo la convicción firme de que este sistema del Consejo de la Magistratura gobernando al Poder Judicial afecta la independencia de la Magistratura, no obstante ello, también por una razón de prudencia, por la falta de consenso y por los rechazos que este sistema o innovación ha generado, sugiero a los señores convencionales que trabajaron en esta temática, tengan la amabilidad de reflexionar sobre estas expresiones que he vertido y analicen si existe alguna posibilidad de modificar este aspecto del Consejo de la Magistratura para obtener, por lo menos, en esta materia la modificación que requiere y tiene un consenso generalizado con referencia a la designación y remoción de magistrados.

Sr. WINTER.- Pido la palabra.

Quiero hacer una breve consideración, señor presidente, porque entiendo que el tema está agotado.

Simplemente voy a expresar que no veo ninguna intención aviesa en la creación y funcionamiento del Consejo de la Magistratura. Lo tenemos en nuestra provincia desde 1957 y ha funcionado bien en algunas épocas y en otras no, pero no por culpa del sistema, sino que es otro caso de responsabilidad de quienes lo integran y en algún momento de la historia mal, cuando se ha politizado el tema. Creo que es el mejor sistema que existe, a pesar de ello.

Tengo discrepancias solamente en alguna parte de la instrumentación, tal vez por algo que llevo adentro por haber pertenecido al Poder Judicial; tómenlo sólo como una referencia.

Me gustaría que el Poder Judicial de la Nación, aunque sea de ahora en más, tenga la posibilidad de proyectar su presupuesto y el manejo de la sanción disciplinaria para los jueces y empleados, así como que dicte su propio reglamento. En lo demás, preferiría que en la Constitución esté establecido de dónde van a surgir, concretamente, los integrantes del Consejo de la Magistratura, a los efectos de que no vengan con las leyes después, con diversas mayorías que lo vayan integrando de una u otra forma. Es decir que mi intención es que se despolitice y me gustaría, por ejemplo, que esté integrado por tres diputados, dos miembros de la Corte Suprema de Justicia, etcétera, es decir, que queden establecidos los mecanismos de elección y que se haga mediante una ley. No tengo objeciones a ello, pero con respecto al tema del ámbito académico y científico sí tengo cierta prevención. Me parece mejor tomar de los órganos legislativos judiciales al Colegio de Abogados, por supuesto, y está por verse si es el de la Capital o de otras jurisdicciones. Para hacer un juicio valorativo de esto tendría que hacerse una selección. Preferiría que quede definida la integración; sé que es difícil y que no hay tiempo.

En cuanto al otro problema del manejo del presupuesto creo que es cierto que en los Poderes Judiciales de la Nación y de las provincias se ha creado un monstruo con esta cuestión, pero puede tener solución porque si es necesario, lo vamos a trasladar a otro órgano. Fui secretario del Consejo de la Magistratura y sé que es muy difícil reunir a la gente después para tratar cada tema, porque según creo, hasta van a venir los integrantes del Poder Legislativo. Cada uno tiene funciones y actividades específicas. Es difícil decir que todo se va a resolver con un presupuesto, dos secretarios y una dirección de administración. Con respecto a eso tengo cierta prevención en el tema.

Sr. PRESIDENTE (Jaroslavsky).- El señor convencional Ortiz Pellegrini solicita una interrupción. Con la anuencia del señor convencional Winter, la Presidencia le concede el uso de la palabra.

Sr. WINTER.- Con todo gusto, señor presidente.

Sr. ORTIZ PELLEGRINI.- Gracias, señor convencional.

La cláusula transitoria que proponemos dice: "...tres consejeros por la mayoría y dos por la minoría designados por la Honorable Cámara de Diputados de la Nación en votación especial y convocada al efecto".

A propósito de ello, se puede observar que no hemos dicho que sean diputados. Pueden serlo o no; la Cámara lo resolverá.

Sr. WINTER.- El otro problema que tengo y esto ha ocurrido en el Consejo de la Magistratura es que cada uno que viene de la Legislatura o de otros sectores lo hace como representante y entonces surge la teoría del mandato. El Colegio de Abogados les da un mandato a sus representantes para votar de tal o cual manera. Así, por ejemplo, en Chaco que está en proceso la reforma de la Constitución, se intervinieron los concursos para evitar un poco el manejo que se hacía en esto. Creo que no son representantes, se los elige por su condición, porque se supone que son aptos para ser jueces...

Sr. ORTIZ PELLEGRINI.- Elección directa de los jueces y de los abogados, no de los representantes de los colegios...

Sr. WINTER.- Estamos discutiendo y por lo menos queda aquí como una interpretación auténtica. El otro problema que tengo y ayer preguntaba es cómo hacemos en un concurso público. Yo creo que va ser por oposición y antecedentes, entonces cómo hago para elegir una terna, porque en la oposición siempre se elige uno, el mejor.

Sr. ORTIZ PELLEGRINI.- En orden de méritos. En los concursos universitarios sale un grupo en orden de méritos, por ejemplo el primero es titular, el segundo adjunto, etcétera, etcétera...

Sr. WINTER.- Pero se elige siempre al mejor, si fracasa el primero puede salir el segundo, pero estando el primero tiene que elegirse al primero....

Sr. ORTIZ PELLEGRINI.- El Consejo de la Magistratura tiene su sistema, no es el Poder Ejecutivo el que tiene que elegir al primero sino al que ganó. Ese es el problema. Estamos haciendo un sistema para determinar el mejor...Es lo que a mí me cuesta compadecer este sistema.

Sr. MAY ZUBIRIA.- Habría que suprimir el inciso 2º), que fue propuesto por el doctor Zaffaroni.

Sr. WINTER.- Me parece que es un punto que no se condice con el sistema.

Por otra parte se dice: "formulada la acusación correspondiente". Generalmente el Consejo de la Magistratura no formula la acusación, sino que decreta la apertura de la causa, hace un sumario, se comprueba la existencia de los hechos, dicta una resolución y se encomienda a alguien, a un órgano que es el formula la acusación, no lo formula el Consejo de la Magistratura. Y aquí hay que tener cuidado, porque esto es obligatorio para formular la acusación. Se ha determinado la existencia de hechos que dan lugar a la remoción, o por lo menos al jury de enjuiciamiento. Hay que evitar que el acusador haga valer sus opiniones, si el

Consejo de la Magistratura determinó la existencia de hechos que dan lugar, es obligatorio para el acusador... Y esto se ha presentado, y trajo problemas.

Sr. CULLEN.- El proyecto que presenté establecía claramente en el texto constitucional que el Consejo de la Magistratura debía designar el funcionario del ministerio público que tendría que llevar adelante la acusación. Pero que quede bien claro, por supuesto, que es un proyecto en un contexto donde el funcionario del ministerio público va a tener el poder.

Sr. WINTER.- Se dice: "deberá formular la acusación conforme a lo determinado...", es decir, lo que hace es dar la base de juicio, es la instrumentación de lo que decidan.

Sr. ORTIZ PELLEGRINI.- Esto puede ser opinable. Está originariamente en la ley de reforma la atribución del Consejo de la Magistratura en la apertura del juicio político. Por otra parte, hicimos todo un sistema, pero había un vacío sobre quien llevaba la acusación ante el jurado de enjuiciamiento, Puede ser opinable como dice el convencional Cullen, puede ser eficaz y puede ser determinado por la ley, entonces nos pareció que si el Consejo de la Magistratura era el organismo que había estudiado la causa que había hecho de colador previo, por el cual se decidió la apertura del proceso de remoción, bien puede ser este mismo organismo quien la sostenga ante otros tribunales. La ley fijará seguramente esta atribución que se podrá descentralizar, es decir, podrá haber alguien que...

Sr. WINTER.- Alguien tiene que sostener el jurado de enjuiciamiento. Es decir, se ha tomado la forma del juicio penal, pero hay que tener cuidado con lo que decía antes y porque por ahí en estas leyes se pone que rige supletoriamente el Código Procesal Penal. Pero hay que tener cuidado, son dos cosas totalmente distintas.

Sr. PAIXAO.- El encargo a un órgano, digámoslo así, de afuera; sea el Ministerio Público o el que fuera suscita o da el espacio para que se susciten controversias como la que usted mencionó es decir, no, yo no lo acuso porque no lo considero suficiente, es obligatorio o no es obligatorio.

En cambio, depositar el derecho de ver la atribución de sostener la acusación en el propio órgano que decide la apertura del juicio complementado con alguna disposición legal que permita que esto sea en un órgano o individuo específico que la ley preestablezca da un mecanismo por el cual esta controversia es ya imposible; y al mismo tiempo no elegir al Ministerio Público colabora en despenalizar la imagen del juicio; es decir emplazarlo en su verdadera jerarquía de juicio político, es decir de juicio de remoción y no de juicio penal. La presencia del Ministerio Público ayuda a confundir las cosas y a generar problemas como el de la recurribilidad del que se habló hace un rato.

Sr. WINTER.- Yo tenía temor que esta resolución técnica no se acomode a lo que debe ser una acusación en la base del juicio con la mención de los hechos, porque hay que tener en cuenta que la resolución se adopta a veces sin pormenores que después hagan difícil la defensa del individuo en el plenario.

Sr. PAIXAO.- No, debe ser seguido de un acto de acusación técnicamente adecuado.

El otro problema es que yo quería incluir el jurado de enjuiciamiento junto con el Consejo de la Magistratura y que los fiscales y funcionarios del Ministerio Público estén sujetos a éste, y que los mismos puedan tener las mismas garantías de inamovilidad que se otorgan en el ámbito provincial aunque sean órganos extra poderes.

Sr. CULLEN.- Quiero referirme, y digo esto porque está el doctor Paixao acá, a que realmente nos reunimos cuatro o cinco veces en reuniones informales, pero ayer precisamente nos reunimos con el doctor Paixao y el doctor Arias por el tema de los senadores. Hubo algunas

sugerencias para realizar cambios en este tema y yo sugeriría que fijemos un día para tratar este tema.

Doctor Paixao, usted quedó en analizar este tema, ¿recuerda? y quizás aceptar que era posible modificar algunas cosas antes de la fecha del dictamen debiéramos tener un día para tratar eso.

Sr. PAIXAO - Me parece, por ser un tema que no requiere de nuevas argumentaciones, que podría ser tratado a continuación del último de los temas.

Sr. PRESIDENTE (Jaroslavsky) - Mi intención es que hoy se agote el temario del Núcleo y que haya un período para que la comisión pueda redactar los dictámenes y votar mañana a la hora determinada.

Sr. CULLEN - Yo pregunto si no hay inconveniente en fijar la hora para tratar el tema.

Usted tendrá que hacer algunas consultas, supongo, doctor Paixao.

Sr. PAIXAO - Más que una hora, deberíamos fijar un orden. Tenemos un orden para el tratamiento de los temas pendientes, me parece razonable tratarlo a continuación de ello.

Sr. CULLEN - Acá hubo algunos temas que quedaron con la posibilidad de ser modificados, ¿no es así? Esto requiere consultas. Entonces yo entiendo que deberíamos definir, esta tarde a las 19, o mañana a las 10 horas, ¿cuándo podríamos tratarlo?

Sr. PRESIDENTE - Lo hacemos más tarde doctor, si no tiene inconveniente, de acuerdo al desarrollo de los temas que faltan tratar.

Sr. PAIXAO.- No se trata de un debate, sino de una información acerca de cómo vamos a determinar ese tema.

SR. CULLEN.- ¿Cuándo puede ser eso? ¿Mañana a las 10?

Sr. PAIXAO.- No es la idea que acaba de exponer la Presidencia.

Sr. PRESIDENTE (Jaroslavsky).- Con todo respeto. Usted me hace acordar a lo que me dijeron cuando era niño, "más vale insistir que convencer" (Risas)

Considero que en cualquier momento va a ser oportuno el tratamiento de este tema.

Sr. CULLEN.- No. Este es un tema muy delicado, yo estuve en la reunión del petit comité. Aquí hay dos puntos, claramente, a los que se les podía encontrar una solución. Primero el tema de la elección en el año 1998 y segundo, nada menos que el tema de la elección de senadores de la Capital Federal, debe haber una definición y no lo pueden hacer al final, porque hay gente que quiere estar, entonces qué inconveniente hay en que determinemos el momento de la reunión.

Sr. PRESIDENTE (Jaroslavsky).- Ustedes deben supeditarse a nuestro trabajo.

Sr. CULLEN.- Por eso le estoy preguntando a la comisión si tiene algún inconveniente en que fijemos una hora.

Sr. BERTHONGARAY.- Existe una moción de Presidencia que la hacemos nuestra: que siga el orden de tratamiento en el sentido que cuando se agoten los temas pendientes, se termine de recibir el informe de esta comisión.

Sr. PRESIDENTE (Jaroslavsky).- Le advierto que presumo que esta no es la única posibilidad de modificación del proyecto, ha habido un rico debate y hay constancia de las observaciones que han sido recogidas. De manera que el orden nos lleva a terminar los temas.

Sr. CULLEN.- Concretamente, cuando se termine vamos a tratar los temas que mencioné.

Sr. PRESIDENTE (Jaroslavsky).- Sin duda, señor convencional.

Tiene la palabra el señor convencional Moreno.

Sr. MORENO.- Señor presidente, señores convencionales: Voy a ser sumamente breve en mis palabras, no voy a aportar ningún elemento técnico jurídico, ni de otra índole, porque ya lo han hecho con suficiencia y reconocida capacidad los distinguidos diputados constituyentes en el día de ayer y en el día de hoy.

Quiero aprovechar esta hermosa oportunidad al tratar un tema de esta importancia capital, para expresar mi total júbilo, mi profunda satisfacción, porque siento desde siempre un profundo respeto por el Poder Judicial. Llevo en el ejercicio de mi profesión casi cuarenta y cinco años y siempre he respetado al Poder Judicial, cumpliendo con el decálogo de Osorio y Gallardo de ser leal con los señores jueces y en la oportunidad en que he ocupado cargo políticos, cargos públicos, también he sido respetuoso en las relaciones institucionales con el Poder Judicial.

En tres oportunidades he sido senador, y he presidido la Comisión de Acuerdos, en dos oportunidades he sido Ministro de Gobierno, he presidido en tres oportunidades el Colegio de Abogados de mi Provincia y en todas esas ocasiones he respetado escrupulosamente al Poder Judicial, incluso estando en cargos públicos, cerré mi estudio de abogado, para no presionar indirectamente, si quiera, a los señores jueces.

También puedo jactarme que en esos cuarenta y cinco años jamás recibí ninguna sanción disciplinaria por parte de los señores jueces. No se me escapa que estamos lejos ya, muy lejos de aquellos lindos tiempos en que el buen Rey San Luis administraba justicia a la sombra de una Encina, sin tener que pasar por el pesado andamiaje de las reglas procesales, no se me escapa que en los tiempos que corren, los señores abogados litigamos no sólo con los escritos presentados en la práctica judicial, en la práctica forense, sino que también litigamos a través de la prensa, de los medios de comunicación que es una forma de presionar a los señores magistrados, tampoco se me escapan las presiones que existen en el poder político, en el poder público, sobre los magistrados, por eso si este ente que estamos tratando logra mejorar notablemente, fortalecer la independencia del Poder Judicial, dejarlos tranquilos a los señores jueces para que en la serenidad y en la soledad de sus despachos, teniendo presente únicamente la lección de los libros y de la vida puedan cumplir con la augusta tarea de dar a cada uno lo suyo, “jus suum evievae Tribuindi” pienso que habremos hecho una gran conquista en nuestro quehacer convencional.

Considero que este proyecto pergeñado con los señores convencionales de los partidos mayoritarios, que ha merecido consientes explicaciones en este recinto, como así también de los señores convencionales constituyentes que han formulado sus críticas, no es el ideal, que puede ser mejorado y en buena hora si logramos sacar el más idóneo para fortalecer el Poder Judicial, porque así habremos logrado afianzar las instituciones fundacionales de la República y habremos logrado dar un paso importante en la consolidación del sistema democrático.

Cuando el doctor Vázquez hizo la crítica del Consejo de la Magistratura y sobre todo en el tema de los juris de enjuiciamiento, y sostuvo que no es la falla del sistema sino de los hombres, no ha dicho ninguna novedad, porque indudablemente muchas veces es difícil predecir

la conducta o el comportamiento de los hombres. El hombre es mezcla de ángel y demonio según Marechal. Las Sagradas Escrituras dicen que el hombre ha sido hecho a imagen y semejanza de Dios. Pitágoras dijo que el hombre es la medida de todas las cosas. Y en esta institución tampoco podemos apartarnos de esas conductas impredecibles de los hombres. Si los hombres fracasan, eso escapa a la intencionalidad de los legisladores. Por eso pienso que, dejando de lado esas críticas, debemos trabajar para consensuar y sacar lo mejor posible, porque todo lo que tienda a perfeccionar el funcionamiento del Poder Judicial debe merecer el más caluroso aplauso de todos los convencionales constituyentes.

Sr. MAY ZUBIRIA.- Quiero hacer unas breves reflexiones sobre este tema. En primer lugar, en mis lejanos tiempos de estudiante he aprendido a ser un gran devoto de la República. Se habló mucho de la democracia y poco de la República y cuando no hay democracia lo primero que se vulnera son las instituciones republicanas.

Tengo para mí que tal vez, una de las más importantes de las instituciones republicanas es la división de los poderes. Pienso que la creación del Consejo de la Magistratura va a afianzar la división de los poderes. Si así no lo creyera estaría sensiblemente en contra.

En segundo lugar, quiero aclarar que el hecho de que el Frente Grande haya estado no sólo de acuerdo, sino que además haya propuesto que se trataran conjuntamente los temas del Consejo de la Magistratura y el de la elección y remoción de los magistrados federales, no quiere decir que nos hayamos dado cuenta, como sostiene el convencional Mestre, de que el núcleo de coincidencias básicas era un sistema. Lo que sí creemos es que estos tres temas se refieren al Poder Judicial de la Nación y, entonces, corresponde tratarlos en conjunto. Respecto a lo demás, seguimos manteniendo el mismo criterio.

Pertenezco al mismo bloque, como es público y notorio, no de los cordobeses sino del Frente Grande, y tengo la suerte y desgracia de pertenecer al mismo bloque del convencional Zaffaroni. Por eso es muy difícil agregar algo a lo que él ha expresado. Él hizo una exposición general que comparto en su integridad.

Tengo ciertas diferencias sobre algunas especificaciones en su proyecto particular sobre la composición del Tribunal, pero no las ha explicitado aquí.

En segundo término, y sentados esos principios básicos, me voy a permitir hacer algunas observaciones al texto que ha propuesto la mayoría, cumpliendo con esa promesa que le hice al movimiento político al cual pertenezco y a su electorado, en el sentido de tratar de obtener una mejor Constitución para los argentinos.

Coincido con algunos señores convencionales en que sería más adecuado y conveniente que se precisara cómo va a estar integrado el Consejo de la Magistratura. Además creo -como lo han sostenido también ciertos señores convencionales- que dicho órgano tiene que estar integrado y que sus miembros deben tener por un lapso determinado -sinceramente no sé cuál será el mejor término- especificidad en la tarea a cumplir. Así, por ejemplo, los representantes de los legisladores no tienen que ser legisladores, sino que éstos tienen que elegir representantes. Y los jueces elegidos por sus pares tienen que tener también especificidad, por lo cual creo que la función tiene que ser rentada y los representantes de los abogados, durante el lapso que se fijará en la ley reglamentaria -que será de dos o cuatro años- deben tener prohibido el ejercicio profesional, es decir que tendrían que dedicarse full time al Consejo de la Magistratura.

Sr. ORTIZ PELLEGRINI.- Esa es nuestra idea, señor convencional.

Sr. MAY SUBIRÍA.- No pretendo ser original, señor convencional; celebro que lo compartamos, pero creo que tendría que estar establecido de alguna manera en la Constitución.

Entiendo que no es necesario que abundemos en cuanto al por qué de la cuestión. Porque, evidentemente, no es lógico que un abogado que está designando o sancionando jueces esté litigando en ese momento.

Por otro lado, sostengo que va a ser tan grande y vasta la tarea que desempeñará el Consejo de la Magistratura al tener a su cargo la administración del Poder Judicial que va a mejorar la división de poderes al quedar los magistrados exclusivamente con las funciones de dictar sentencias y no tener que intervenir en la cotidianeidad del problema de la infraestructura del Poder Judicial. Vuelvo a repetir y lo remarco: creo que va a mejorar la administración de justicia y la división de los poderes.

En cuanto a las atribuciones, desde ya que comparto el criterio sostenido por el doctor Zaffaroni en el sentido de que no somos partidarios de las ternas. Seríamos más partidarios de las duplas y en definitiva, lo somos del Consejo de Oposición. Pero de todos modos, como creo que eso no va a ser posible, sugiero que como en el inciso 1º) se establece seleccionar mediante concurso público a los postulantes a las magistraturas inferiores, consecuentemente, en el inciso 2º) se establezca emitir propuestas.

Interpreto que habría que juntar los dos incisos o encabezar el inciso 2º) con una frase tal como "Con su resultado, emitir propuesta", es decir, vincular los concursos con la confección de las propuestas.

Pertenezco y fui presidente de la Asociación de Abogados de Buenos Aires y lo que manifestó el doctor Ravina lo tengo muy presente, tengo la gran preocupación, de lo que aquí ha sido manifestado por el doctor Ortiz Pellegrini respecto a la cláusula transitoria posterior al artículo 99 bis. En cuanto a ese lapso no me parece excesivo para poner en marcha el Consejo de la Magistratura, pero si me preocupa mucho qué va a pasar en esos 360 días.

Creo que habría que cambiar la última frase "...hasta tanto se aplicará el sistema vigente con anterioridad." creando un sistema por los 360 días. Es decir, un Consejo de la Magistratura provisorio que dure este período.

Sr. BERHONGARAY.- Le aclaro señor convencional que esos 360 días es el plazo máximo.

Sr. MAY ZUBIRÍA.- Bueno, pero si no son 360 días, serán 300, 310, 320 o 340. Tenemos una ley que no es nueva.

Sr. BERHONGARAY.- Estamos de acuerdo.

Sr. MAY ZUBIRÍA.- No es la primera vez que vemos la forma de producir vacantes.

Yo no estoy cuestionando el tema de los 360 días, lo que estoy cuestionando es la última frase "...hasta tanto se aplicará el sistema vigente con anterioridad." Creo que sería conveniente que esta Convención estableciera una forma provisorio para designar magistrados durante esos 360 días, que sea con mandato, en el caso de los abogados a través de la Federación, que se puede establecer, para lo cual me permitiría proponer que se cree una mini comisión al efecto.

En cuanto al artículo 86, inciso 5º) creo, desde ya, que no me gusta la expresión magistrados inferiores, el doctor Ortiz Pellegrini dice que mantuvieron esa expresión porque era la terminología de la Constitución de 1853. Ya que estamos modificando la Constitución actualicemos también esta terminología.

Sr. PRESIDENTE (Jaroslavsky).- Señor convencional, sugiero la conveniencia de hacer algunas líneas para que sean tenidas en cuenta con respecto a este tema.

Sr. MAY ZUBIRÍA.- Hasta ahora no he visto los frutos...

Sr. PRESIDENTE (Jaroslavsky).- Algo va a haber...

Sr. MAY ZUBIRÍA.- Bueno, los tomo como testigos a los taquígrafos y a los señores convencionales que están presentes.

Quería llegar al inciso 5º) que nombra a los demás jueces de los tribunales federales inferiores, a lo de inferior ya me referí.

En cuanto al tema de los tribunales federales, no nos olvidemos esta situación. Esperemos que rápidamente se modifique la Capital Federal como ciudad autónoma, que tenga su propia administración de justicia, pero mientras tanto los jueces nacionales de la Capital Federal van a ser cubiertos, sobre todo si no se modifica esta cláusula transitoria durante 360 días más. Yo propondría que ahí se modifique "federales" por "nacionales" o se ponga "federales y nacionales".

Sr. PAIXAO.- En esto no me parece que pueda haber acuerdo, porque estamos hablando de una cláusula definitiva y la cuestión de los tribunales de los jueces de la ciudad de Buenos Aires es materia de una cláusula transitoria, que se remite a aquélla por analogía. De manera tal, entonces, al desaparecer, o mejor dicho, al agotarse la utilidad de la cláusula transitoria desaparece la cuestión de los hoy jueces nacionales de la ciudad de Buenos Aires y queda la cláusula definitiva sin tocar. No parece haber ni confusión ni que sea bueno dejar aquí los jueces nacionales que es una cláusula destinada a quedarse.

Sr. MAY ZUBIRÍA.- Yo no recuerdo, la cláusula transitoria dice que se designarán los jueces nacionales actuantes en la Capital Federal, ¿usted dice la otra transitoria?, está bien. "Hasta tanto se haya dictado el estatuto organizativo de la designación y remoción de los jueces de la ciudad de Buenos Aires, se regirá por las disposiciones de los artículos 99º y 99º bis".

Sr. BERHONGARAY.- Con lo cual estamos aclarando el otro tema que estaba boyando por ahí del alcance jurisdiccional que tenía la ciudad de Buenos Aires. O sea, el Estatuto Organizativo de la ciudad de Buenos Aires. Nosotros entendemos que estas normas contribuyen a aclarar el sentido amplio que le damos a la jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires al regirse por su Estatuto Organizativo.

Sr. MAY ZUBIRIA - En el "in fine" del inciso 5º ha quedado una frase que es totalmente completable o suprimible. Donde dice "Nombra los demás jueces de los tribunales inferiores en base a una propuesta vinculante en terna", ahí hago la misma objeción que hice con el Consejo de la Magistratura, " con acuerdo del Senado en sesión pública", y sigue diciendo, coma, "en la que se tendrá en cuenta la idoneidad de los candidatos." Esto no agrega nada a lo ya establecido en el artículo 16º de la Constitución, que no se va a modificar, y en todo caso o se debe completar diciendo "la idoneidad moral, etcétera" Dejar descolgada la expresión "en la que se tendrá en cuenta la idoneidad de los candidatos", no agrega nada a la norma y queda bastante desprolijo.

Sr. BERHONGARAY - Pero no es el concepto de idoneidad de los jueces.

Sr. MAY ZUBIRIA - ¿Cómo no es el concepto de idoneidad de los jueces? ¿Qué puede tener en cuenta el Senado de la Nación, el Consejo de la Magistratura y el Poder Ejecutivo, si no es la idoneidad?

Sr. BERHONGARAY - La idoneidad que surge de los concursos y no la idoneidad del artículo 16º, se quiso tratar de reafirmar el sentido no político del acuerdo del Senado.

Sr. MAY ZUBIRIA - No me convence.

Sr. MESTRE - Es ratificar que el nombramiento no se hace sobre la base de una evaluación política, sino sobre la idoneidad de los candidatos. Esta debe ser la razón que apunte y sostenga la terna.

Sr. MAY ZUBIRIA - Idoneidad, calidad de idóneo, que tiene buena disposición o suficiencia para una cosa, dice el diccionario de la Academia. No me satisface el término idoneidad, específicamente ahí.

En el artículo 99º ter, creo que no puede quedar diferido a leyes reglamentarias cuando se trata de los jurados de enjuiciamiento que estarán integrados por personalidades independientes. Yo creo que hay que afinar la punta del lápiz y delimitar concretamente qué es lo que se quiere decir. Creo que una forma podría ser "representantes elegidos por el Consejo de Rectores de las Universidades Nacionales" No puede la Constitución dar un mandato tan amplio hacia el Poder Legislativo.

Sr. PAIXAO - A riesgo de abusar de la paciencia, aquel tema de la expresión "personalidades independientes" es en todo caso mucho más circunscripta que la expresión "jurado" a la que la Constitución se refiere cuando establece organizar juicios por jurados.

Nos parece que la imputación de excesiva generalidad no creo que se pueda aplicar aquí, si no se hace, no compartiría una que se haga a la conformación de los jurados.

Sr. MAY ZUBIRIA.- Perdón, señor Paixao. Allí dice: "...por otras personalidades del ámbito académico y científico..." que tampoco me gusta, me parece que tendría que estar más determinado, pero por lo menos aquí está más acotado, "...personalidades del ámbito académico y científico..." y ni siquiera eso, dice "...personalidades independientes...", ni siquiera eso. ¿Quién determina esa independencia?

Sr. PAIXAO.- La idea parece ser que tenga una amplia libertad de acción, que incluso pueda llegar a establecer un sistema de designación tal como tienen los jurados, como el jurado en sí. ¿Por qué no pueden ser hombres del pueblo?. Es decir sacar la cuestión del enjuiciamiento de los jueces del mundo corporativo, de los abogados, de los magistrados y aún de los legisladores.

Sr. MAY ZUBIRIA.- Repetiría lo que dijo ayer el convencional Zaffaroni, respecto a las personalidades, que todo argentino desde que nace se cree una personalidad.

Sr. ORSI.- Lo grave es que para los que tenemos una larga actuación política, las tales personalidades independientes de nuestro país, son los señores que en las reuniones sociales y de familia, se declaran independientes para criticar a los que tenemos militancia política.

Sr. MAY ZUBIRIA.- Y son los que aparecen cada vez que hay un golpe de Estado, concurren para ofrecerse a los poderosos de turno.

Sr. ORSI.- Si señor. Esos son los independientes de nuestro país, puede ser que en otros lugares del universo no sean así. Aquí los independientes dicen: "Los políticos roban, son ladrones", no dicen que los almaceneros pueden ser ladrones o los tenderos, que recuerdo hace muchos años, usaban un metro de madera para las telas y les sacaban dos o tres centímetros.

Es cierto lo mencionado por el convencional May Zubiría, el indicar personalidades del magisterio, de la docencia, tiene una acotación. Esto de las personalidades independientes hace correr el riesgo de lo que mencionaba, que en el Consejo de la Magistratura aparezcan estos señores y uno diga: "¡Este otra vez!" Son los que sirven para un barrido, como para un fregado.

Sr. MAY ZUBIRIA.- Concluyo, señor presidente. Sin abdicar de las posiciones de máxima que hemos sostenido, he querido hacer estas apreciaciones en el convencimiento de que esto puede ayudar en el texto de esta reforma.

Sr. PRESIDENTE (Jaroslavsky).- Con las apreciaciones vertidas por los señores convencionales, damos por terminado este punto que nos ocupa.

Sr. PRESIDENTE (Jaroslavsky).- Corresponde considerar el punto k) del núcleo de coincidencias básicas.

Sr. MESTRE.- Habíamos quedado en tratar este punto más adelante. Podríamos pasar a un cuarto intermedio de media hora y después pasar a considerar el régimen de Intervención Federal.

Sr. PRESIDENTE (Jaroslavsky).- Se va a tratar a continuación el inciso L) que refiere al establecimiento de mayorías especiales para la sanción de leyes que modifican el régimen electoral de partidos políticos. Tiene la palabra el miembro informante por la mayoría, señor convencional Orsi.

Sr. ORSI.- Este tema de los partidos políticos no es un tema menor y el de régimen electoral tampoco. En tal sentido, si el proyecto tratado por esta comisión fuese considerado en forma exhaustiva en el recinto del Plenario, agregaré algunas apreciaciones más en esa oportunidad sobre la opinión que tengo, no sólo formada sino escrita sobre los partidos políticos y especialmente sobre los de nuestro país.

En el sistema vigente, el régimen electoral y de los partidos políticos tiene que ser aprobado por la mayoría absoluta de la totalidad de los miembros de las Cámaras, criterio que como veremos ha sido recogido, casi literalmente, por el proyecto Alfonsín-Alasino que es el que está en consideración. Digo casi porque se han modificado algunos vocablos que a mi juicio lo mejoran, como cuando en la ley 24.309 se dice: "...deberán ser aprobados por la mayoría absoluta del total de los miembros de cada una de las Cámaras...", y aquí se saca: "...de cada una..." y queda: "...de las Cámaras..." Es decir, la letra y el espíritu del artículo 68° bis que está en la página 20 del proyecto Alasino-Alfonsín, es virtualmente la repetición del inciso L) de la ley 24.309 que está en tratamiento.

En el Primer Documento de la Comisión de Juristas del Partido Justicialista dado a conocer el 15 de abril de 1992, al establecerse la necesidad de la Reforma Parcial, se decía imperativamente que en lo político la Constitución deberá reconocer expresamente a los partidos políticos. Posteriormente, en un Tercer Documento de dicha Comisión de Juristas se amplía el concepto, dos meses después, sosteniéndose que debía dictarse con la Reforma Constitucional una ley nacional de partidos políticos, garantizando su organización, financiación y funcionamiento democrático.

Hago un breve paréntesis. Sé que son todas cuestiones obvias para los que estamos aquí, pero hay que decirlo y establecerlo en la Constitución porque si no los independientes después dicen: "¿Y qué son los partidos políticos, para qué sirven? Los partidos políticos sirven para esto, pero sirven además para muchas cosas más. Y cierro el paréntesis con esto que lo voy a decir en el recinto: cuando se discutió en noviembre de 1880 la federalización de Buenos Aires, Don José Hernández -y soy tan admirador como cualquier argentino de su Martín Fierro- dijo: "Yo soy de los que creen que no deben existir los partidos políticos". Él en ese momento, lamentablemente, estaba ya al servicio del General Julio A. Roca. Este comentario lo hago para que vean que en el más alto nivel de nuestro procerato también se decía eso, y no digo procerato por el Martín Fierro, sino porque José Hernández, siendo un hombre que luchó al lado del general López Jordán, estuvo exiliado en el Brasil mucho tiempo; era un hombre que tenía

militancia política, sin embargo, dijo en la Legislatura de Buenos Aires: "yo no creo que existan los partidos políticos, y sí por mí fuera, mi iría a vivir a un lugar donde no haya partidos políticos."

De modo que esto que es obvio para los aquí presentes hay que dejarlo consignado para que quede grabado con letra de oro porque nosotros, Convencionales Constituyentes Nacionales, venimos unidos por los partidos políticos argentinos, sean grandes, chicos o medianos.

Decía anteriormente que en ese Tercer Documento del Justicialismo se establecía que debía dictarse una ley nacional de partidos políticos, garantizando su organización, financiación y funcionamiento democrático, con salvaguarda y participación de sus minorías y de sus institutos de formación política y científica. Ello se reconocerá para todos aquellos que acrediten el número de afiliados a fijar en la ley que reconozca los principios del sistema republicano, representativo y federal con respecto a compromisos de hacer respetar las declaraciones, derechos y garantías establecidos en esta Constitución.

En ese Tercer Documento del Partido Justicialista se postula el agregado de un nuevo artículo o inciso, según así se considerase.

Sr. PRESIDENTE (Jaroslavsky).- El señor convencional Castillo Odena le solicita una interrupción. ¿Se la concede, doctor Orsi?

Sr. ORSI.- Sí, señor presidente.

Sr. CASTILLO ODENA.- Gracias, señor convencional.

En esa ley general de partidos políticos que propició el Partido Justicialista: ¿cómo se encuadrarían las jurisdicciones provinciales o partidos provinciales, es decir, se contemplarán aquellos que no sólo presenten candidatos para la elección de autoridades provinciales, sino también para la de nacionales? En ese sentido es típico el caso del Partido Liberal de Corrientes que se presentó en la elección de todos los cargos, es decir, tenía candidatos para autoridades provinciales, para diputados nacionales, senadores e inclusive una fórmula presidencial propia.

En esa cláusula constitucional habría que dejar garantizada la existencia de los partidos provinciales y también municipales, según mi punto de vista.

Sr. ORSI.- Efectivamente. Tengo aquí la última ley orgánica de los partidos políticos, N° 23298. Deberíamos leerla bien e, incluso, otro artículo que está dentro de los temas habilitados, porque esto está en el Núcleo y dentro de los temas habilitados hay una explicitación más amplia respecto de los partidos políticos. Tanto es así, señor convencional, que yo había proyectado cláusulas normativas de los partidos políticos para incluirlas en la Constitución. Sin embargo, con toda modestia no quise presentarlas para que hable así la Constitución tal cual se va a sancionar.

Esta Ley Orgánica -como usted lo dice muy bien- es de los partidos políticos nacionales, pero yo también soy de la provincia de Buenos Aires y he sido apoderado del partido Justicialista, por lo tanto puedo opinar al respecto y ratificar que en la provincia de Buenos Aires, como en Corrientes, además de esa ley orgánica nacional de los partidos políticos hay una ley orgánica de los partidos provinciales que reconoce la existencia de los partidos provinciales e incluso -como ocurre en nuestra provincia- de los partidos comunales. Es así como en la provincia de Buenos Aires debe haber 4 o 5 intendentes, entre ellos el de Tigre y el de Moreno -que es de la UCeDé- que son de partidos comunales.

De modo entonces, señor convencional, que se puede agregar lo que usted sostiene, pero creo que es un tema exclusivo de las respectivas leyes orgánicas, de la nacional y de las provinciales.

Por otra parte, he escuchado a su colega, que dijo al comienzo de su exposición que el partido liberal es el más antiguo de la República...

Sr. CASTILLO ODENA.- Disculpe que lo interrumpa, señor convencional.

Le voy a dar un dato práctico de mi Provincia. Cuando hay elecciones para diputados nacionales solamente, el Juzgado Federal nos reconoce a nosotros que somos del Pacto Autonomista Liberal la cuenta de los votos bajo una sola boleta, pero cuando hay elecciones provinciales, como ahí está reconocida la existencia de los partidos políticos, el Juzgado Federal tiene que aceptar lo que dice la Junta Electoral de la Provincia y nos permite la cuenta por boletas separadas.

Nosotros tenemos que asegurar esa autonomía propia y así no tendríamos ningún problema en que figure en la Constitución el reconocimiento a los partidos políticos, porque son instituciones que hacen a la existencia de la República.

Sr. ORSI.- En la provincia de Buenos Aires pasa algo similar, señor convencional...

Yo creo que el tema que señala el señor convencional, corresponde al punto j) de los temas habilitados que se refiere a las garantías de la democracia en cuanto a la organización constitucional de los partidos políticos, sistema electoral y defensa del orden institucional, por habilitación de artículo nuevo a incorporarse después del artículo 2º de la Primera Parte de la Constitución Nacional. De modo que este es un tema que corresponde al tratamiento de otra comisión de las organizadas por el reglamento, donde debe establecerse la garantía a la que hace referencia el señor convencional.

Exactamente la caracterización que hizo de la provincia de Corrientes, es la de la provincia de Buenos Aires. En la Constitución provincial vigente en Buenos Aires se contempla una Junta Electoral que está integrada por el presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia, por los tres presidentes de las Cámara de Apelaciones de La Plata, y el presidente del Tribunal de Cuentas. Es exactamente lo mismo. A mí me ha tocado además de ser apoderado, actuar como juez federal electoral en la provincia de Buenos Aires, de modo que coincido totalmente con el planteo.

Sr. ORTIZ PELLEGRINI - Efectivamente como dice el convencional Orsi, sobre el punto j) hay numerosos proyectos e inclusive debe estar en algún dictamen de comisión, donde se trate específicamente el tema de los partidos políticos.

En este punto que estoy informando lo único se hace es elevar la categoría de las leyes vinculantes al sistema electoral y al sistema de partidos políticos. Nuestra Constitución tiene hasta el presente una sola categoría de leyes; a partir de la reforma habrá leyes simples y reforzadas. Las leyes reforzadas son las que incluyen algunos puntos vitales para la Constitución, y el punto el que se refiere será elevado de categoría.

Sr. CASTILLO ODENA - Estoy totalmente de acuerdo con lo que el convencional dijo, lo único que digo es que los partidos políticos deben tener su reconocimiento normativo. Estamos de acuerdo en la salvaguarda de los partidos políticos provinciales, estamos de acuerdo en que deben ser reforzadas las leyes sobre este punto.

Sr. ORTIZ PELLEGRINI - En este caso elevamos la categoría del tipo de votación.

Sr. ORSI - En el caso de las llamadas comisiones asesoras designadas por las agrupaciones firmantes del pacto, se mantuvieron a partir del mes de noviembre del año pasado sucesivas reuniones con el objetivo de desarrollar y complementar las propuestas suscritas por los presidentes partidarios, el doctor Alfonsín de la Unión Cívica Radical y el doctor Menem por el Partido Justicialista, llegando a redactar así un documento fechado el 1° de diciembre de 1993, conteniendo los puntos del acuerdo, que es el documento al que hice referencia cuando me permití interrumpirlo, doctor Cullen, no con un afán de ilustración, sino de información. Porque decía que no había ningún documento anterior a los comicios, que los partidos políticos no habían hecho referencia al tema de las facultades administrativas que se concedían al Consejo de la magistratura.

En ese documento del 1° de diciembre, entre las principales coincidencias se sugirió la incorporación de un capítulo que al propio tiempo que garantiza el federalismo democrático - con el cual estamos todos de acuerdo- estatuyera un sistema de seguridades, asentado en la exigencia de mayorías especiales.

Por eso yo le dije doctor Cullen que buscara el libro que tiene y yo tengo, del doctor García Lema, que transcribe literalmente este documento al que hago referencia. En el punto o), titulado Derechos Políticos y Garantías del Orden Constitucional, se sugiere la inclusión de un capítulo que garantice el pluralismo en la vida democrática, con un sistema de seguridad que contemplará mayorías especiales para la sanción de leyes, que son las que refería el convencional Ortiz Pellegrini, cuando hablaba de leyes simples y éstas con mayorías especiales o reforzadas, que hacen a la sustancia del orden constitucional, su defensa de los derechos políticos y leyes electorales.

A posteriori la comisión inter partidaria resolvió desdoblar este punto o) y de ahí viene entonces la inclusión en la ley 24309 de este punto que estamos desarrollando ahora y del otro inciso que corresponde al punto 3° de la propia ley, que refiere a los temas habilitados.

Tal es así que en el apartado e) del Núcleo de Coincidencias componente del acuerdo, se resolvió como agregado al artículo 68° un texto tentativo que leí al comienzo de mi exposición.

Va de suyo, que esta propuesta, que es muy importante, del inciso l) del Núcleo de Coincidencias Básicas, a mi juicio apunta a la necesidad de la oposición, de obstruir legítimamente, por supuesto, la aprobación del proyecto de ley que pudiese modificar sin el suficiente consenso las reglas instrumentales del accionar político y electoral. Como sabemos el Senado y la Cámara de Diputados de la Nación en función de lo establecido por el artículo 30 de la Constitución, convirtió en ley el texto de la que luego fue la 24309. También lo señalé al convencional Cullen, mi partido llevó adelante su campaña los comicios de constituyentes en los términos preceptuados en la plataforma electoral y en lo que específicamente se refiere al tema que nos ocupa, la plataforma del Partido Justicialista, que tengo aquí en mis manos, establece literalmente lo siguiente de las mayorías especiales para la sanción de determinadas leyes : " En el mismo marco es importante la decisión de establecer mayorías especiales para la sanción de leyes que modifiquen el régimen electoral y de los partidos políticos, estos proyectos deberán ser aprobados por mayoría absoluta del total de los miembros de cada una de las Cámaras" y agrega haciendo otras consideraciones que : "No cabe duda que este tipo de cuestiones son el termómetro del funcionamiento de la vida política, se pretende ampliar la base del consenso para consagrar legislativamente un tema tan sensible para la democracia".

Se hizo la elección del 10 de abril, hemos llegado los que estamos aquí integrando la constituyente, los 305 convencionales, y así es como los dos presidentes de bloques -de los partidos que a mi juicio son los mayoritarios- uno de los que me objetó dijo anteriormente refiriéndose a la "segunda minoría", yo le preguntaría, y dado que en este momento no se encuentra, y con el cariño que le tengo al convencional Cullen, que él entro por la Unión de Centro Democrático y además está solo, que habría que decir que es el furgón de cola de todas

las minorías, si nosotros somos las primeras minorías quién es la tercera, la cuarta, la quinta, la décimo octava minoría (risas en el recinto)

Los bloques presididos por el doctor Alfonsín y el doctor Alasino presentaron el proyecto de despacho que nos ocupa desde el comienzo de esta sesión, y ese proyecto de despacho todos lo sabemos dice, en el artículo 68 bis: " que los proyectos de ley que modifiquen el régimen electoral de partidos políticos deberán ser aprobados por mayoría absoluta del total de los miembros de cada una de las Cámaras"

Francamente, no creo que se pueda decir tanto en favor de un régimen electoral claro y limpio y de la existencia de los partidos políticos en la Argentina. Es así que en nombre del bloque justicialista -y supongo que los demás sectores harán lo mismo- pedimos la aprobación por parte de comisión; y si así lo hiciera, al tratarse el despacho en el recinto, agregaré algunas consideraciones más y daré mi propia y modesta opinión sobre la importancia y trascendencia que para la vida política argentina tienen los partidos políticos.

Sr. MAY ZUBIRIA.- Nuestro bloque no tiene observaciones que hacer a lo expuesto y apoyamos el dictamen.

Sr. ORSI.- He pasado a ser el primer informante de un despacho por unanimidad.

Sr. MAY ZUBIRIA.- Porque no quise pedir una calificación de la mayoría.

Sr. PRESIDENTE (Jaroslavsky).- La presidencia de la Convención Constituyente nos ha comunicado que el señor convencional Alberto Albamonte integra esta comisión en lugar del señor convencional Barra. Le damos la bienvenida.

Debemos pasar a tratar el tema vinculado con el control de la administración pública.

Sr. BERHONGARAY.- Nos ha parecido a los partidos que suscribimos el despacho de mayoría que era un avance realmente importante y decisivo dar rango constitucional al órgano de control externo.

Este es un viejo anhelo que venimos a concretar ahora y partió de aquella idea central que rige en algunas provincias y en el derecho comparado: la de tratar de separar al controlante del controlado. Ustedes saben que hasta no hace mucho tiempo, en la Argentina el control externo lo hacía el Tribunal de Cuentas. Era un control previo, pero el órgano estaba dependiendo de quién lo designaba, o sea el Poder Ejecutivo, quien a la vez era el organismo que debía ser controlado. La experiencia de los últimos años se inclina más al convencimiento de que este sistema de dependencia del controlante sobre el controlado lo volvería muy vulnerable.

Lamentablemente, tuvimos que comprobar cómo del Tribunal de Cuentas anterior al actual fueron por decreto removidos cuatro de sus cinco miembros y reemplazados, también por decreto, por otros hombres.

Durante el gobierno de Alfonsín, cuando integraba el Senado, presenté un proyecto de ley por el cual propiciaba la creación de la Controladuría o Auditoría General de la Nación, como órgano de control externo con dependencia funcional del Congreso de la Nación, es decir, para romper este inveterado y nos parece a nosotros, negativo sistema que existía en cuanto al Tribunal de Cuentas que dependía del órgano que lo nombraba y al cual debía controlar.

Y ya en aquel proyecto que presentamos en el Senado, que fue aprobado por unanimidad -y voy a reiterar lo que acabo de decir-, durante la presidencia del último gobierno radical habíamos propuesto que la presidencia de este órgano de control externo debía estar en

manos de la oposición. Siguiendo en esto una temática reiterada y aceptada que se da en muchos órganos de control de nuestras provincias, quiero rescatar que lo hicimos siendo el presidente un hombre de nuestro partido, y ya veíamos la necesidad y la conveniencia de que el órgano de control externo fuera presidido por lo que ahora llamaremos "la primera minoría" o "el principal partido de la oposición".

Reitero que esto tuvo aprobación unánime del Senado; pasó después a la Cámara de Diputados y cambiaron los tiempos políticos, cambió incluso el presidente y el tema quedó durmiendo en alguna de las comisiones. Fue necesario -lo tenemos que decir con toda sinceridad- que los Organismos de Créditos Internacionales, como el Banco Mundial, realizaran una activa gestión para desempolvar esos proyectos o ese proyecto por el cual se creaba la Auditoría del Congreso que nosotros llamamos "Contraloría", siguiendo el sistema de los países latinoamericanos porque la designación de auditoría solo se da en los países de origen inglés como Canadá o Trinidad y Tobago. Esa denominación nos parecía la más adecuada a la función que queríamos asignarle, que no era solo la de realizar auditorías, sino la de hacer el control integral.

Pero por mayoría -y debemos reconocerlo, en un momento en el que se estaba requiriendo mayor transparencia a través de la preocupación que algunos organismos internacionales estaban demostrando en este tema, fundamentalmente en la concesión de créditos- se motivó al propio Ministerio de Economía a impulsar y desempolvar aquel viejo proyecto -no tan viejo porque era del gobierno anterior, o por lo menos de legisladores que integrábamos el gobierno anterior- que creaba la Contraloría del Congreso. Y lo analizamos en la Cámara de Diputados, donde tuvo sanción y pasó al Senado. Se le hicieron algunas correcciones y finalmente se transformó en la Ley N° 24.156. Esta establece que el control externo debe hacerse a través del organismo de la Auditoría, a la que ahora le vamos a dar estado constitucional, y que debe limitarse solamente al control posterior, es decir, habíamos eliminado el tema del control previo; esto lo discutimos bastante en su momento.

La experiencia que teníamos era que el control previo, si bien podía llegar a seducir en teoría, en la práctica creaba inseguridad porque era solo control de legalidad; no se inmiscuía en el control de gestión, en la evaluación de impactos ni tampoco en el control de lo que se dio en llamar "las tres e" -eficiencia, economía y eficacia-. Solo se hacía la inspección formal y los funcionarios del Poder Ejecutivo decían: "Y bueno, si el Tribunal de Cuentas no lo vetó, sigamos adelante". Y esto, repito, creaba inseguridad.

Creo realmente que si hubo algo que demostró la ineficacia del control previo, fue la cantidad de hechos de corrupción que se fueron denunciando a través del devenir institucional.

Nos pareció entonces de fundamental importancia bajar este instituto, este órgano de control a la Constitución. La ubicación puede ser discutible. Está en la Segunda Parte de la Sección Cuarta, es decir después de las tres secciones que organizan el Título Segundo. Podríamos analizar la conveniencia de ponerlo, a lo mejor, en la Sección Segunda, ya que tiene una dependencia técnica del Congreso de la Nación aunque tenga autonomía funcional. Pero precisamente, pensamos que no se trata de un cuarto poder sino que es la facultad del Congreso explicitada a través de este organismo, pero como tiene elementos particulares que tampoco -debemos decirlo- hacen fundamentalmente al objetivo central de la Sección Segunda que es la de establecer el sistema legislativo, sino que es otra función importante del Congreso cual es el contralor, nos pareció que podría quedar aquí en la Sección Cuarta. De todos modos, es un tema que podríamos analizarlo y continuar si es necesario en la Comisión de Redacción. No habría problemas en hacerlo.

Sr. DEL CASTILLO.- Quiero hacerle una consulta, señor convencional. Lamentablemente tuve un problema en el bloque y usted quizás ya lo haya explicado antes. ¿Me puede precisar

exactamente a criterio de la Comisión de Redacción este punto: cuáles son las funciones propias, específicas de la Auditoría General de la Nación en este proyecto?

Sr. BERTHONGARAY.- Bien... Lo decimos en el texto. La Auditoría General de la Nación es el control externo de todo el sector público. Aquí analizamos bastante el término "sector público" que no era propio del lenguaje constitucional, pero debió ser insertado y no siguiendo la terminología de la Constitución que usa el término "administración", hicimos muchas consultas y "administración" parecía ser un concepto restringido en el sentido que le queríamos dar, nos parecía que era la menos ortodoxa definición de sector público desde el punto de vista terminológico, teniendo en cuenta el texto histórico de la Constitución, "sector público" era más abarcativo. Nuestra intención era precisamente que esta Auditoría tenga los mismos alcances de la ley 24.156, que quiero de paso recordar que también fue producto del consenso entre la Unión Cívica Radical y el partido Justicialista.

Sr. DEL CASTILLO.- Me parece, señor presidente, que hay una suerte de informalidad en el tratamiento de este punto. Justamente en este punto, la ley 24.156, interpreto sus palabras, señor convencional. ¿El organismo creado por la ley 24.156 se le tiende a dar jerarquía constitucional en sus funciones y en su composición, pero mantendría las facultades dictadas por esa ley?

Sr. BERTHONGARAY.- Esa es la intención que tuvimos. De todos modos aquí estamos estableciendo que se debe sancionarse una nueva ley que se indique que este organismo debe organizarse con una mayoría absoluta y que tendrá en cuenta las pautas constitucionales que aquí se determine.

Sr. DEL CASTILLO.- La ley 24.156 a nuestro juicio tiene una gran falencia que es la de eximir del control, si bien hay un problema que después vamos a analizar sobre auditoría o contraloría en las funciones justamente de ejercer este contralor, eximiendo del control a los funcionarios que se refieren al artículo 45° de la Constitución Nacional. Entonces hay una suerte de funcionarios de altísimo nivel, el presidente de la Nación, ministros, por ejemplo, que están exentos del contralor de la Auditoría General de la Nación.

Así como la mayoría produce un dictamen que no es vinculante, es decir, falta un paso posterior, es una mera expresión de censura a un acto ejercido por la administración pública, que no marca, como el antiguo Tribunal de Cuentas, que ejercía el juicio de responsabilidad a los funcionarios. Mi pregunta es, si éste es el criterio que realmente se ha sustentado con la creación de este órgano en la Constitución.

Sr. BERTHONGARAY - Está claro que cuando hablamos de una nueva ley establecemos pautas, estamos en el convencimiento de que el Congreso actuará con absoluta y total libertad, de acuerdo a los únicos condicionamientos que son los que establece este capítulo nuevo que crea este órgano de control.

De todos modos, sí, somos conscientes que en esta actual ley 24156 hubo algunos puntos de vista discordantes. Lo que usted está señalando con respecto al no control de los funcionarios expuestos a juicio político, lo planteó la Unión Cívica Radical, yo justamente tuve un debate bastante fuerte, pero finalmente tuvimos que aceptar la decisión mayoritaria, lo cual no significa que no puede revertirse ahora.

Lo que sí creo y es fundamental, cuando sancionamos la ley 24156 y llegamos a ese acuerdo, estuvimos iniciando el camino que ahora estamos completando, no en aspectos en los cuales a lo mejor no nos pusimos de acuerdo, sino en los que sí nos pusimos de acuerdo, fundamentalmente en el ámbito de aplicación en el que pueda actuar la Auditoría. Y dijimos entonces que la Auditoría debe hacer este control externo posterior y que dentro del sector público entendíamos que estaba toda la administración central, todos los organismos descentralizados, las empresas y sociedades del Estado, la Municipalidad de la Ciudad de

Buenos Aires -mientras no se modifique su actual situación- los entes reguladores de servicios públicos, los entes privados adjudicatarios de procesos de privatización, en cuanto a las aplicaciones de los respectivos contratos, y los receptores de fondos públicos, es decir, aquellas entidades que reciben subsidios públicos. Seguramente después de estos debates importantes que se van a dar en el plenario y se están dando ya en otras comisiones vinculadas al tema del fortalecimiento del federalismo, coparticipación, seguramente se va a incorporar dentro del ámbito de actuación de la Auditoría General de la Nación a la Comisión de Contralor de Índices del Sistema de Coparticipación. Es un organismo importantísimo dentro de los mecanismos de distribución, porque al fijar los índices está determinando cuáles son los porcentajes de coparticipación que les toca a cada provincia.

Este es un organismo que por ahora no está dentro de los 170 entes que controla la Auditoría General de la Nación e incorporarlo dentro de su ámbito es realmente importante, por la importancia económica que tiene esa comisión en el sistema de coparticipación es fundamental.

Señalamos que entendemos que el ámbito es amplio total y general, y quizás haya que hacer alguna reforma, quizás haya que agregar algún párrafo para que se entienda mejor esto, porque sabemos que algunas de las cosas que estamos diciendo han sido cuestionadas por insuficiencia en la actual redacción.

Estamos dispuestos a incorporar algo que nos ayude a avanzar y explicitar en sentido de lo que estamos afirmando, fundamentalmente vinculado al ámbito de aplicación, del ámbito de actuación de la Auditoría, fundamentalmente relacionado al tema de los entes regulatorios que queden todos estos organismos y los entes privados adjudicatarios de proceso de privatizaciones, todos los órganos que estén siendo auditados por los órganos de control externo que quede incluido dentro del concepto de sector público nacional en sus aspectos patrimoniales. Dice una cita : " tendrá a su cargo, el control de legalidad de gestión de la auditoría en toda la actividad de la administración pública centralizada y descentralizada, cualquiera fuera su modalidad de organización", quiero recalcar este último párrafo que nos costó mucho trabajo conversarlo, consensuarlo para que sea todo lo abarcativo que nosotros queremos cualquiera sea su modalidad de organización, dice : "sector público al comienzo para no limitar efusivamente el concepto que de acuerdo a los técnicos restringen como es el concepto de administración nacional" y este último párrafo que agregamos al artículo que dice: " control de todo, legalidad, gestión de auditoría para todas las actividades de la administración pública, centralizada y descentralizada cualquiera sea su modalidad de organización". El concepto que hemos tenido ha sido de la mayor amplitud, con respecto al ámbito de actuación de los organismos de control externo.

Sr. PRESIDENTE (Jaroslavsky).- El señor convencional Albamonte le solicita una interrupción.

Sr. BERONGARAY.- Si, señor presidente, concedida.

Sr. ALBAMONTE.- Quiero señalar en este punto, que a nuestro modo de ver, se trata de reformar al máximo la claridad republicana de los actos de gobierno a través del control efectivo, lo que hemos buscado, lo decía bien el señor convencional, es la mayor amplitud posible. Advierto en este aspecto que no podemos caer de pronto en el error de por tratar de buscar la mayor amplitud, quedarnos atados en algunos aspectos en lo que va a ser la dinámica posterior de la evolución del Estado. Se convierte la redacción en una suerte de valla en un momento dado para el control que pueda ser efectivo, nosotros opinamos, que sobre todo el término sector público, que abarca no solamente a la administración pública, sino en lo que tiene que ver con los intereses generales de la Nación, esté delimitado en sus funciones por una ley que merece la mayoría especial. La ley es objetable, espero que la reforma tenga una vigencia importante, y no ingresar en un debate con respecto a prever situaciones en los

aspectos constitucionales. En este sentido estamos abiertos incluso a que sea la más amplia posibilidad, ese es el espíritu de la ley, para que luego la ley pueda ir llevando adelante las modificaciones que sean necesarias, de acuerdo a la dinámica que se produzca en el Estado y prever algunas situaciones que en el futuro se van a dar en este texto constitucional, es de alguna manera limitar en este aspecto que esperemos sea el más claro posible.

Sr. PRESIDENTE (Jaroslavsky).- Tiene la palabra, para una interrupción el convencional Del Castillo.

Sr. DEL CASTILLO.- Tengo dos dudas. Una es con respecto a que se utiliza el término "auditoría". Si es un término contable que pueda ser superado a lo largo del tiempo por otros más convenientes, eso es relativo y no me queda claro en este punto el control que así se puede realizar durante la gestión de un proceso licitatorio, por ejemplo.

Sr. BERTHONGARAY.- El término "auditoría", creo que lo dije al comienzo, fue motivo de una discusión. No es lo que personalmente me hubiera gustado y hubiera seguido la terminología latina, en todo caso americana, no la anglosajona que establece el término "auditoría", pero en cuanto al contenido es exactamente lo mismo, porque no la habilitaríamos a hacer una auditoría sin un control integral de todos los aspectos.

El sistema normal de control es el posterior. Los sistemas modernos de control externo han eliminado el control previo. En la ley 24.156 -creo que en el artículo 126º- se establece que la auditoría en empresas de significación económica realmente relevante puede actuar en forma especial o excepcional con anterioridad.

No queremos un control previo o que no controla nada, como ocurría normalmente cuando se hacían controles de legalidad o se transformaba en una cogestión si quería cumplir acabadamente su función. Porque hacer control previo significa prácticamente una cogestión y paralizar en gran parte todo el mecanismo administrativo. Por eso toda la instrumentación moderna del tema de control externo establece el control posterior, salvo lo que pusimos nosotros como una excepción al sistema, cuando se trata de situaciones muy especiales en las cuales puede hacerse con carácter excepcional previamente como por ejemplo, en trámites de licitación. Pero no queremos que la simple compra de elementos o útiles de cualquier repartición pueda llegar a ser objeto de este triple control de legalidad, control de auditoría y en forma previa. Realmente estaríamos poniendo un palo en la rueda en algo que nos parece totalmente desactualizado y más por la complejidad del tema. La regla general es que la auditoría sea un control posterior. En situaciones especiales, de significación y relevancia económica, puede hacerse un control anterior o concomitante.

Sr. MAY ZUBIRIA.- ¿Está establecido en alguna ley?

Sr. BERTHONGARAY.- En la ley 24.156. Aquí no lo dice. Lo queremos agregar; lo vamos a ver con el bloque justicialista y me gustaría conversarlo con los demás. Pero lamentablemente no están todos aquí y seguramente esto va a ser motivo de una conversación un poco más ampliada en el sentido de explicitar con mayor claridad lo que estamos diciendo, agregando después del párrafo que recién citábamos: "cualquiera fuera su modalidad de organización", colocar una coma, "y de los entes privados adjudicatarios del proceso de privatización en cuanto a las obligaciones emergentes de los respectivos contratos".

Esto está dentro de las actuales funciones que tiene la Auditoría en la Ley 24.156, pero como hemos recibido algunas sugerencias y quizás este ámbito de aplicación no se desprenda del texto, no queremos restringirlo porque es nuestro entendimiento que el ámbito de funcionamiento de la Auditoría tiene que incluirlo también. Además hemos citado algo más que no está en este momento dentro de la ley porque pensamos que el control externo debe regir sobre todo el sector público y sobre estos entes privados adjudicatarios en proceso de

privatización en cuanto a la relación contractual que tienen con el Estado. Pensamos que agregar este párrafo le va a otorgar un poco más de claridad al sentido que queremos darle. Yo sé que van a venir...

Sr. PRESIDENTE (Jaroslavsky). El señor convencional Castillo Odena solicita una interrupción. Con la anuencia del convencional Berhongaray puede hacer uso de la palabra.

Sr. CASTILLO ODENA.- Simplemente quiero decir que los controles se van a llevar a cabo, hasta ahora, en la Auditoría General de la Nación. Y le pregunto al señor convencional si los auditores están respaldados por la inamovilidad de sus cargos para cumplir en forma eficiente su tarea, si figuran o no en el presupuesto definitivo.

Sr. BERTHONGARAY.- Ese tema va a ser determinado por ley. Aquí lo único que establecemos en cuanto a la integración es que la presidencia queda en manos de la oposición.

Pensamos -y así lo sancionamos en la Ley 24.156- que los auditores deben tener cierta periodicidad en sus funciones, que deben ser como todos los demás funcionarios, es decir, tener una renovación cuando cumplen su mandato y, eventualmente, poder ser reelectos; pero todo será de acuerdo a lo que determine la ley.

En la Ley 24.156 se establece que los auditores son siete, un presidente y tres integrantes de los bloques legislativos, dos por la mayoría y uno por la minoría. Pensamos que esto se puede modificar y entendemos que hay experiencias que vienen a confirmar a veces la conveniencia de mantener muchas de estas cosas consignadas en la ley actual. Pero como se va a necesitar de una ley especial, tendrá que hacerse por consenso porque se requiere la mayoría absoluta de ambas cámaras. Esto va a provocar un entendimiento, no sólo entre los partidos hoy mayoritarios, sino entre otros sectores con representación mayoritaria. Y además se tiene la flexibilidad de que su integración y funcionamiento se va a determinar por ley, es decir, que si llegamos a advertir sobre la marcha que puede ser perfeccionada en determinado sentido o nuevas mayorías parlamentarias interpretan otra dirección en cuanto a la integración y funcionamiento, creo que el hecho de que sea una ley la que lo organice y establezca le va a dar la flexibilidad del caso. Lo que sí le damos a través de esta incorporación es el respaldo constitucional que debe tener un organismo como éste.

Quiero resaltar la rápida evolución que ha habido sobre este tema en nuestro país porque hasta hace dos años nos costaba sacar la ley. Hoy ya está en la Constitución y me parece que esto es un avance republicano -como bien lo dijo el amigo May Zubiría- que debe ser tenido en cuenta. Puede ser perfeccionado, no me cabe la menor duda de ello, pero en definitiva es un verdadero avance.

Sr. MAY ZUBIRÍA.- Como dijo en sus últimas palabras el convencional Berhongaray, es gran preocupación del Frente Grande y del que habla en particular, el afianzamiento del sistema republicano de gobierno. Debemos reconocer que, no con la importancia que tiene la división de los poderes, el contralor de la gestión de la administración o del sector público es también un ingrediente fundamental del sistema republicano de gobierno. Debemos reconocer que es un avance grande darle jerarquía constitucional al control o contralor, como prefiero decir, de la administración pública. El meollo fundamental del asunto, es decir, lo racional es que la ejecución del presupuesto lo controle el Congreso de la Nación.

Eso está consagrado en el proyecto que estamos considerando. No vale la pena de que repitamos que hay varios proyectos. Nuestro sector ha presentado cuatro proyectos: uno del convencional Barcesat, otro de los convencionales Cafiero y Martínez Sameck, un tercero de los convencionales Zaffaroni y Alicia Oliveira y por último el del convencional Luis Montes de Oca y otros entre quienes me incluyo.

Creemos que, más allá de lo positivo que tiene esta entronización constitucional de la función pública, le falta un carácter fundamental y que -por supuesto disintiendo con las expresiones del miembro informante del proyecto Alasino-Alfonsín- es el contralor previo, preventivo de legitimidad de los actos de administración, el sucesivo está consagrado. Es una vieja discusión como señaló el convencional Berhongaray, pero no es un despropósito, lo hemos tenido en nuestro país hasta hace dos años.

Es cierto que no se han prevenido todos los actos de corrupción con el control preventivo, pero como ya se dijo en esta Comisión, no es mala la institución, sino que tal vez han sido malos quienes han tenido a su cargo esos contralores.

Esta figura existe en el derecho comparado, en muchos países, como Grecia, Finlandia, Dinamarca y fundamentalmente -y creo que es el antecedente más claro en la materia- en la Constitución italiana. Con el permiso de la Presidencia me voy a permitir leer el artículo 100, párrafo 2º que establece: "La Corte de Cuentas ejerce el contralor previo de legitimidad sobre los actos de gobierno y también el sucesivo sobre la gestión del presupuesto del Estado, participa en los casos y en la forma establecida por la ley en el contralor de la gestión financiera de los entes a los cuales el Estado subsidia por vía ordinaria, informa directamente a las cámaras sobre el resultado de la verificación realizada."

También existen antecedentes no sólo en la legislación sino también en la doctrina de Latino América, como en Brasil, Costa Rica, Chile, El Salvador, Uruguay y Venezuela.

En un libro publicado por el Centro Latinoamericano de Administración que se llama "Las Empresas Estatales en América Latina" se dice lo siguiente: "El control existe en la medida que resulte posible pasar de la detección de la falta de legalidad mérito y oportunidad a acciones correctivas. De no ser así no se ha cumplido el fin perseguido y el problema es más bien de responsabilidad por los hechos que resultan irreparables" Que no nos ocurra eso.

Agustín Gordillo sostiene que "El contralor debe ser polivalente, de legalidad, de mérito, de oportunidad y de gestión. El auditor general debe tener la facultad para llegar en el momento oportuno, por supuesto, no para sancionar a quienes han delinquido, sino para prevenir. Y con buenos funcionarios se puede prevenir".

En el debate parlamentario de la ley, el doctor Melchor Cruchaga sostuvo que "Para que este sistema informativo o pseudo control tenga efectos, tiene que ser concomitante o previo al acto, contrato o disposición patrimonial o presupuestario, que es lo que sostiene toda la doctrina".

Esto figura en el diario de sesiones del 20 de noviembre de 1991, en la página 4539, y si el convencional Berhongaray me lo permite, voy a citar al diputado Berhongaray, que ante la imposibilidad evidente de incluir esto. Es cierto que en el año 1991 se trató esta ley y ahora estamos discutiendo la inclusión del contralor de la administración pública en la Constitución, pero tenemos que recordar también lo machacoso, fatigoso y trabajoso que fue el trámite de esta ley.

Sr. PRESIDENTE (Jaroslavsky) - Me consta, porque en ese momento era presidente de bloque.

Sr. BERHONGARAY - Quiero recordar que fui el miembro informante; en todo caso, mal o bien, la voz de bloque era la voz que yo sostenía.

Sr. MAY ZUBIRIA - Si usted me permite voy a citar al diputado Berhongaray, cuando resignadamente no se pudo consensuar el contralor previo. El diputado propuso el control previo o concomitante de los actos, contratos y tramitaciones de gran significación económica.

Yo creo que, siguiendo al diputado Berhongaray, el convencional Berhongaray trate de convencer a sus pares que suscriben este proyecto, que indudablemente será de mayoría, para poder incluir en la Constitución, por lo menos, ya no el control previo de legalidad para todos los actos y contratos -como lo sostuvo en aquella oportunidad- para los de gran significación económica.

Sr. BERHONGARAY - Para que no quede ninguna duda, con respecto a cuál fue la opinión que entonces sostuve como informante del bloque de la Unión Cívica Radical, voy a decir que nuestra posición como bloque fue oponernos al control previo, y voy a citar al diputado Berhongaray en la sesión del 30 de octubre de 1991, cuando tratamos esto, en la página 452 dice: "El control previo se abordó con mayor claridad en lo referido al organismo de control externo porque el Tribunal de Cuentas de la Nación actualmente hace control previo. En consecuencia, al desaparecer prácticamente el Tribunal de Cuentas -podríamos decir que queda absorbido por la Contraloría del Estado- alguien podría pensar que esta función de control previo tendría que estar incorporada al organismo de control externo.

Pensamos que ello no sólo no condice con la moderna doctrina, sino que realmente no tiene, a nuestro entender, toda la eficacia que se le quiere otorgar. La prueba de lo expresado es que durante estos largos años en los cuales el Tribunal de Cuentas de la Nación tuvo la posibilidad de efectuar el control previo, no por ello se evitaron muchas de las anormalidades o ilegalidades en actos del sector público, cometidas bajo diferentes gobiernos".

Y todo el texto sigue en base a nuestro convencimiento de la no conveniencia del control previo, salvo para estas situaciones especiales, excepcionales, de actos de importancia económica realmente gravitante y citábamos el sistema de España, de Méjico y de Canadá que son un poco la fuente de inspiración de este proyecto que sancionamos y que fue la ley 24.156

Sr. MAY ZUBIRIA.- Se dará cuenta el señor convencional que si llegué hasta este párrafo, es porque me leí toda su intervención, hasta encontrar esto, con lo cual estoy más de acuerdo que con lo anterior de sus exposiciones y con especial fruición encontré lo expresado por el Diputado Cruchaga, porque comparte nuestra posición, que no era la oficial de la Unión Cívica Radical y que en varias oportunidades le agradeciera a su presidente de bloque que lo autorizara a manifestar una posición en contra de la que sostenía su bloque, pero esto no desvía nuestra consideración en que realmente es necesario un control preventivo y coetáneo.

La argumentación que nos acaba de reiterar el convencional Berhongaray, ya la habíamos adelantado, si bien el control preventivo no garantiza que no van a existir actos de corrupción, ayuda y cuanto más se presione sobre la forma de ejercitar los controles, mayores posibilidades tendremos en que no se produzcan actos de corrupción. Con estos pensamientos dejo fundada la posición del Frente Grande.

Sr. PRESIDENTE (Jaroslavsky).- Gracias, señor convencional.

Se encuentra presentes en este recinto los señores representantes de la Auditoría General de la Nación y esta Presidencia propone que los escuchemos, con la licencia del convencional Cornet a quien le correspondería tener el uso de la palabra.

Sr. MAY ZUBIRIA.- Perdón, señor presidente. Olvidé mencionar una opinión importante de la doctrina y quisiera ilustrar a los señores convencionales con un pequeño párrafo que me gustaría leer con la autorización de todos ustedes.

Sr. PRESIDENTE (Jaroslavsky).- Lo escuchamos, señor convencional.

Sr. MAY ZUBIRIA.- Gracias, señor presidente.

Existen autores de la doctrina nacional que sostienen lo siguiente: "Se deberá constituir un sistema de control integral, global y dimensionado a la función, sobre la base de la calidad técnica, la idoneidad profesional y la independencia funcional de los órganos controlados..." Y más adelante dice: "La contraloría general de la República, con estatus constitucional y dependencia del Poder Legislativo, ejercerá el control interno y externo de la Hacienda Pública Nacional, centralizada y descentralizada y de la pública no estatal prestataria de servicios públicos o de realización de obras de igual naturaleza." "Este ente fiscalizará en forma simultánea o concomitante la ejecución presupuestaria, tomando intervención antes que se contraiga el permiso para gastar y antes que se efectúe el pago para verificar la legitimidad."

Esta opinión es de dos personas, una de ellas es un administrativo muy notorio que ha sido tres veces gobernador de una provincia argentina y actualmente Presidente de la Nación, es el doctor Carlos Saúl Menem y de un profesor universitario y técnico en Derecho Administrativo, que se llama Carlos Dromi y está en un libro titulado "Reforma del Estado y Transformación Nacional" editado por la Editorial Ciencias de la Administración S.R.L., en Buenos Aires en 1.990, es decir, después que el doctor Menem había sido tres veces gobernador de la Provincia, con gran experiencia en el gobierno, y cuando ya hacía un año que era presidente de la Nación.

Sr. PRESIDENTE (Jaroslavsky).- Invitamos a hacer uso de la palabra a los representantes de la Auditoría General de la Nación, aquí presentes, los señores Norberto Bruno y Héctor Rodríguez.

SR. BRUNO.- Le agradecemos esta segunda oportunidad de poder exponer ante esta comisión nuestros puntos de vista. Mientras ustedes hablaban tomé algunas notas y, sin ánimo de polemizar voy a comentar algunos aspectos que se expusieron.

Un tema es el de control de gestión de los funcionarios (art. 45° de la Constitución vigente). La ley 24.156 dice que el control de gestión de funcionarios del artículo 45° será ejercido en forma global y exclusivamente por las Cámaras del Congreso de la Nación. Pero también es cierto que en otra parte la ley dice que la función de la auditoría es el control de los actos o contratos de significación económica. Pero ¿de quién emanan? De los funcionarios del artículo 45° de la Constitución Nacional. Aparentemente, habría una contradicción entre las normas de derecho.

Cuando dos normas están en aparente contradicción, la interpretación lógica es aquella que mantiene con vida a ambas. La práctica de la auditoría ha sido considerar que los actos y contratos emanados de los funcionarios son objeto de control. Lo que ha querido decir la ley -y tal vez no muy felizmente- es que lo que está fuera del ámbito de control, son las decisiones políticas. Es un ámbito que está fuera del control de la auditoría y que queda limitado al juicio político. Eso es en la práctica.

El otro aspecto es que los dictámenes de carácter previo, lo digo como ex funcionario del Tribunal de Cuentas, nunca han sido vinculantes. El Tribunal de Cuentas, al hacer control previo, lo único que hacía era observar algunos actos que dependían de la Nación y trasladaban la responsabilidad del ordenador segundo al ordenador primero, pero no era vinculante.

Sr. BRUNO (Representante de la Auditoría General de la Nación).- El Poder Ejecutivo podría desentenderse de la opinión del dictamen o de la observación del Tribunal y disponer que el acto continuara su marcha.

Sr. MAY ZUBIRÍA.- Perdón, señor Bruno, pero ahora va a depender del Congreso de la Nación, es decir, del Poder Legislativo, por lo tanto, no va a ser igual a lo que era antes el Tribunal de Cuentas.

Sr. BRUNO (Representante de la Auditoría General de la Nación).- Hay que tener en cuenta que cuando se habla de control previo éste es un control externo o exógeno a la administración controlada. El control previo nunca existió porque el Tribunal de Cuentas tiene jurisdicción y entre ambos hay una suerte de integración.

El control previo es un sistema de control creado por una ley, es un modelo integral que no desaparece, está donde corresponde; es un instrumento de la dirección. Tiene dos macro sistemas y dentro de cada uno de ellos hay sistemas inferiores que se denominan "sistemas operantes"; todo ello está interrelacionado, por ejemplo, el sistema de control financiero con el de control previo. Este tiene dos sistemas de control -externo e interno- que también son integrados e integrales, por lo tanto, como aquí se dijo, son polivalentes: legalidad, auditoría y gestión.

El control previo parte del control externo, es un instrumento de éste, repito, no desaparece. El Gobierno no hace control previo, hace control externo y el Parlamento no interfiere ni tampoco gestiona ni participa del proceso previo al acto de administración.

Alguien aquí hizo referencia al control previo, no sé qué dato tendrá esa legislación de la Corte, pero tengo entendido que no hace control, sino que toma los actos previos y luego los selecciona.

-Varios señores convencionales hablan a la vez.

Sr. MAY ZUBIRÍA.- Yo leí la Constitución, pero desconozco esa reglamentación. No obstante, cuando venga el doctor Zaffaroni le vamos a preguntar sobre ella porque él seguramente la debe conocer.

Sr. PRESIDENTE (Jaroslavsky).- Tiene la palabra el doctor Rodríguez, representante de la Auditoría General de la Nación.

La Presidencia le solicita que por favor se atenga al informe.

Sr. RODRÍGUEZ (Representante de la Auditoría General de la Nación).- Gracias, señor presidente, así lo haré.

En cuanto a lo previo y externo, eso es moneda de control que no sería adecuado incluir en la Constitución; tal vez habría que dejarlo diferido a la ley.

-Varios señores convencionales hablan a la vez.

Sr. PRESIDENTE (Jaroslavsky).- La Presidencia solicita a los señores convencionales que escuchen con atención el informe de los señores representantes de la Auditoría General de la Nación. Posteriormente, cuando concluyan sus exposiciones, ellos se someterán a las preguntas que deseen formularle.

Sr. RODRIGUEZ (Representante de la Auditoría General de la Nación).

Cuando vinimos el día martes e hicimos una exposición el señor presidente de la comisión nos solicitó, de ser posible, que tradujéramos con palabras concretas el texto constitucional y señaláramos los aspectos técnicos que estábamos viendo.

El primer aspecto que notamos y que queremos comentar es sobre dónde está incorporado este artículo nuevo que habla de la Auditoría. Sin perjuicio de que el texto, evidentemente, va a depender del Congreso, nuestra reflexión es que si así va a ser, por qué no lo agregamos en la Sección Primera, Capítulo IV, que es donde se habla de las atribuciones del

Congreso. Esto me parece que es significativo por lo siguiente: ustedes saben que ha habido una discusión doctrinaria de largo tiempo sobre si el control debe ser un cuarto poder o debe estar dentro de cada poder.

Este texto que leemos se pronuncia por responder al control dentro del Poder Legislativo al control externo. Nosotros pensamos que es donde debe estar porque no debe haber otro poder que no sea el que emana del cuerpo representativo de la comunidad. Entonces, en ese caso, nos parece que podría ir al Capítulo Sexto que en lugar de llamarse "Control de la Administración Pública" pasaría a llamarse, en congruencia con el texto "Del Control de la Administración Pública". Este sería un primer aporte que se nos ocurre podríamos hacer.

Un segundo aporte que queremos hacer es que en el texto, por lo menos de acuerdo inicial que conocimos, se hablaba...

Sr. BERTHONGARAY.- Disculpe... ¿decía incluirlo en el Título Segundo?

Sr. RODRIGUEZ (Auditoría General de la Nación).- En el Capítulo Sexto. Es decir ponerlo donde debe estar, en el Poder Legislativo, o sea que no tenga que salir de su contexto porque después las interpretaciones van a quedar con términos que no tiene nada que ver...

El otro tema es lo cuando dice "Este organismo con autonomía funcional y dependencia técnica del Congreso..." Creo que aquí nos permitiríamos hacer algunas reflexiones. Un organismo de auditoría actúa con normas técnicas derivadas de las distintas profesiones que lo integran. Básicamente cuando los auditores de Estados Contables actúan lo hacen con las normas generalmente aceptadas por la profesión que son dadas en nuestro país por la Federación de Consejos Profesionales con acuerdo con el Consejo de la Capital Federal. Esas normas son aceptadas internacionalmente.

Una de las cosas que hace la Auditoría General de la Nación es una auditoría de los programas, de los proyectos financiados por organismos multilaterales de créditos. En ella nosotros utilizamos las normas de la profesión y estamos admitidos como auditores a nombre de los organismos multilaterales. Si nosotros tuviéramos dependencia técnica del Congreso, las normas técnicas nos serían dadas por el Congreso y esos organismos podrían decir que no tenemos independencia de criterio técnica, y por lo tanto, perderíamos la posibilidad de ejercer ese campo de acción.

Nosotros lo que estamos proponiendo es que se hable de este organismo con autonomía funcional y asistencia técnica del Congreso. Si el Congreso dice qué se debe hacer y el organismo lo hace, entonces habrá técnicas en la rama de la ingeniería, técnica en abogacía, es decir, las técnicas generalmente aceptadas. Es una pequeña modificación que estamos proponiendo.

Sr. ALBAMONTE.- En lugar de "dependencia técnica" ¿qué sugiere?

Sr. RODRIGUEZ (Auditoría General de la Nación).- Sugiero que diga "asistencia técnica del Congreso" porque la técnica la da la profesión.

Si ustedes nos disculpan queremos volver a tocar otro tema. Cuando leímos el texto de la ley de reforma y hemos hecho la comparación con el texto de la ley 24.156 nos surgieron algunos interrogantes. Básicamente es si el universo de control que tenemos en la ley de alguna manera quedaba restringido con este texto constitucional. Esto es importante porque por el problema del universo de control en la historia ha habido que sacar ciertas entidades del presupuesto, así no podía controlar el Tribunal de Cuentas..., el sistema bancario oficial y durante mucho tiempo no lo controlaba ni siquiera el Tribunal de Cuentas. Entonces queríamos por lo menos hacer la aclaración para que quedara a lo mejor en la propuesta de los

convencionales o en el dictamen de la Convención claramente identificado que este texto de la Constitución abarca todo el universo que tiene por lo menos actualmente la Auditoría General.

En ese sentido se me ocurren dos tipos de problemas, el primero que evidentemente cuando el proyecto de texto constitucional habla de la administración descentralizada, evidentemente ahí estarían las sociedades del Estado, las empresas del Estado, las sociedades mixtas, el sistema bancario oficial y estarían los entes de regulación de servicios públicos.

El pedido que queremos hacerle a los señores convencionales es que en alguna parte del dictamen estuviera señalada la amplitud, ya que a lo mejor no se enumera por no acotar la competencia, mientras que ésta es de suyo amplia.

El otro tema con el que tenemos alguna duda es sobre los entes adjudicatarios del proceso de privatización, en cuanto a las obligaciones emergentes de los respectivos contratos de esa ley 24156. O sea si la Auditoría puede auditar a los entes privados que son adjudicatarios del proceso de privatización. De alguna manera nos preguntamos si estaba cubierto por el hecho de que la auditoría puede auditar a los entes de regulación, por ejemplo al ente del gas. Entonces, si puede auditar al ente del gas, a través de ese ente, auditar el cumplimiento de las obligaciones del contrato de Metrogás, pero advertimos que no todas las privatizaciones han sido precedidas o se ha dictado después un marco regulatorio. Por ejemplo, no está dictado el marco regulatorio de los hidrocarburos, entonces no puedo llegar al ente adjudicatario de una privatización a través del ente regulador, porque no existe.

O sea que hay privatizaciones donde no hay marco regulatorio ni ente de control, y la única forma de llegar sería buscando a la secretaría jurisdiccional -en aquel caso la Secretaría de Energía- llegando así a la empresa, pero es un camino dificultoso.

Entonces yo advierto que si la interpretación que se hace del dictamen, cuando decimos entes descentralizados nos referimos al sistema bancario, empresas públicas, sociedades mixtas, los entes de regulación, el primer problema está superado. Lo que nos queda en el tintero es el control de los entes adjudicatarios de procesos de privatización en cuanto a la aplicación emergente de los respectivos contratos.

Admito que en un proceso de privatización tal vez haya sido algo coyuntural, pero la reforma estructural ha sido de tal fuerza que este aspecto del control lo someto a vuestra consideración.

Sr. BRUNO - El último párrafo del texto habla de intervenir necesariamente en las cuentas de gastos y percepción de fondos. Los gastos y los recursos del Estado de la administración pública están condensados en la cuenta de inversión, esta cuenta se refiere al artículo 67º, inciso 7º, de la Constitución Nacional. Por eso considero más adecuado que el artículo exprese "Intervendrá necesariamente en el trámite de aprobación o rechazo de la cuenta de inversión"

Sr. RODRIGUEZ - De todas maneras recojo la expresión cláusula. Hay un cálculo de recursos y hay un presupuesto, pero sólo se necesita expresar la Cuenta de Inversión para salvar la parte de percepción.

Sr. BRUNO - Intervendrá necesariamente en el trámite de aprobación o rechazo de la cuenta de inversión, para adecuarlo al lenguaje del artículo 67º, inciso 7º de la Constitución.

Sr. RODRIGUEZ - Yo creo que si un organismo de control controla sólo los gastos y no controla los ingresos, no controla nada.

Entonces, nuestra propuesta es verificar la forma que ingresan los impuestos en la Dirección General Impositiva, esto forma parte de un viejo criterio, que si el órgano de control

solamente lo hace sobre los gastos y no sobre los ingresos, no controla nada, porque son tan importantes los unos y los otros. En estos tiempos asistimos a un crecimiento importante de la recaudación, como tal, en la actual ley, hemos realizado una serie de auditorías y fuimos a impositiva y les dijimos que no veníamos a controlar gastos, fuimos a controlar los sistemas de recaudación, en aduana hicimos lo mismo.

Con lo que proponemos, que se entienda, de ninguna manera nos estamos olvidando de los ingresos. Lo que decimos es que el presupuesto es un cálculo de recursos en base al sistema tributario y un presupuesto de gastos se ejecuta y hay una cuenta de inversión.

En cuanto a los entes adjudicatarios hay dos posibilidades de rescatarlo en la Constitución, agregándole lisa y llanamente esa expresión: "...cualquiera sea su modalidad de organización y de los entes privados adjudicatarios del proceso de privatización en cuanto a las obligaciones emergentes de los respectivos contratos..." o poniendo en el actual texto "...cualquiera sea su modalidad de organización con arreglo a la competencia que fije la ley orgánica..." Y esa ley orgánica es expresión de los convencionales mandando al Congreso que incluya todas las figuras jurídicas que hemos visto y las figuras de los entes adjudicatarios de privatización. Esto es lo que queríamos señalar en este aspecto.

Sr. PRESIDENTE (Jaroslavsky).- Pasamos a un diálogo de consulta.

Tiene la palabra el señor convencional Del Castillo.

Sr. DEL CASTILLO.- Producido el dictamen por parte de la auditoría en la investigación de un trámite, qué suceda con este, cuál es la facultad que tiene la auditoría en su actual constitución.

Sr. RODRIGUEZ.- La facultad de la Auditoría es rendir los dictámenes y tiene dos destinatarios, uno el ente auditado o el Ministerio y el otro la Comisión Bicameral Revisora de Cuentas, donde están los diputados y los senadores.

Sr. DEL CASTILLO.- ¿No tiene atribuciones la auditoría para movilizar la acción pública?

Sr. RODRIGUEZ.- No tiene esas atribuciones. El órgano de control estando dentro del Congreso es discutible que pueda tener una actividad jurisdiccional, pero otro tema es el impulso de la actividad. En el proyecto se sostuvo la posibilidad de denuncia del acto, también se agregó, por lo menos en el anteproyecto la posibilidad de sanciones civiles de resarcimiento del daño al Estado o las sanciones penales correspondientes. Ni la denuncia penal, ni la denuncia de legitimidad están en la ley, pero creo que podrían, perfectamente, ponerse en la ley.

Sr. DEL CASTILLO.- Pareciera que el circuito no está cerrado. Cuando se produce el dictamen y se encuentra un perjuicio al Estado, el ente auditor no puede completar la acción con el agravante, por ejemplo, de que el artículo 131° marca la prescripción de la acción en dos años, porque remite al Código Civil. En consecuencia, producido el hecho, con posterioridad se mueve la máquina estatal para hacer la investigación y dar un veredicto. Porque hay casos que son muy difíciles y que con seguridad le van a alcanzar los términos de prescripción y esos hechos van a quedar impunes. Si bien eso no es materia de esta Constitución tendría que estar más precisado justamente para salvaguardar los derechos republicanos que es el motivo por el cual se crea este órgano.

Sr. ALBAMONTE.- ¿Qué es más efectivo desde el punto de vista de la defensa del patrimonio público? Porque si ustedes son jueces y partes, que investigan y además impulsan las acciones y se reservan el derecho de ser testigos....

Sr. RODRIGUEZ.- Tal vez nosotros tengamos posiciones personales distintas en cuanto a este punto. No les vamos a dar la opinión de la auditoría. La auditoría se ha atribuido la jurisdicción para hacer la denuncia penal o ha instruido a los funcionarios para que la hagan. En ambos casos ¿qué es más eficaz? Un sistema que pueda obtener la mejor información. El sistema de auditoría moderno es capaz de tener la mejor información, no la información sola, sino acorde con la realidad económica y al tema de la gestión. Esa buena información puesta a disposición de los legisladores y del público es la mejor.

Ustedes habrán visto que el año pasado nosotros sacamos dos dictámenes, uno en el tema de Telefónica y otro en el de gas. Aparte de la discusión con el ministro de Economía, a fin de año, una de las empresa públicas, el 31 de diciembre, hizo un anuncio diciendo que acababan de cambiar la empresa liquidadora de boletas. Y la otra empresa, el ente vinculado al tema de Telefónica, saca una resolución que dice que deberán devolver a partir de esa fecha los importes mal cobrados por Telefónica.

Para mí lo mejor es tener muy buena información y ponerla en conocimiento de los representantes del pueblo. Aparte de eso, una denuncia de ilegitimidad es la que da impulso a las sanciones.

Sr. BERTHONGARAY.- Reitero que muchos de estos temas van a ser materia de la ley especial que tendrá que dictar el Congreso. Cuando se sancionó la ley 24.156, el bloque de la Unión Cívica Radical votó en general, pero en particular presentamos un dictamen en minoría porque teníamos muchas disidencias. Seguramente muchos de estos temas los vamos a mantener, como el artículo 45°.

Sr. MAY ZUBIRIA.- Y cuando volvió del Senado votaron por la negativa.

Sr. BERTHONGARAY.- Sí, porque las modificaciones que le habían hecho en el Senado desvirtuaban algunos de los aspectos del proyecto.

Creo que las pautas están dadas. Hemos recogido las sugerencias de los señores auditores con respecto a su experiencia en el funcionamiento de ese organismo en estos dos años y creo que algo se puede receptor. Tengo la sensación de que con esto hemos dado un avance muy importante en cuanto a fijar en el texto constitucional el tema de los regímenes de control, sobre todo en un tiempo tan breve.

Ahora, en lo que a mí respecta, trataremos de hablar de algunos temas con los sectores políticos a los efectos de introducir ciertas aclaraciones aquí sugeridas y ver si antes de la votación de mañana podemos llegar a corregir algunos de estos aspectos para darles aceptación.

Creemos que el sentido y el ámbito que determinamos es amplio. Queremos otorgarle la mayor amplitud en cuanto a la actuación de la Auditoría, así que en lo que a mí respecta, doy por finalizada la exposición.

Sr. CASTILLO ODENA.- Pido la palabra.

Quiero hacer una aclaración, señor presidente, relativa a quién es el encargado de hacer la denuncia.

En Corrientes tenemos un sistema más o menos parecido. Si bien la auditoría previa no está todavía bien establecida, sí existe el control de gestión y de rendición de cuentas. No obstante depender del Poder Ejecutivo, el Tribunal de Cuentas tiene acuerdo del Senado, pero como el poder de control decide en la Legislatura, todos los antecedentes que son dictaminados van a la comisión bicameral y es ésta quien los revisa y estudia. Cuando encuentra que se cometió un delito o hay una sospecha, lo comunica a ambas cámaras y de inmediato manda un

fiscal de turno para que investigue en la mencionada comisión, en representación de la Legislatura, que es quien tiene el poder de control y quien hace la respectiva denuncia.

Sr. PRESIDENTE (Jaroslavsky).- Habiendo finalizado con la exposición del informe presentado y consultas pertinentes, por intermedio de esta Presidencia la Comisión de Coincidencias Básicas agradece la presencia de los delegados de la Auditoría General de la Nación, tomando debida nota de sus aportes tendientes a facilitar el mejor cometido de su tarea.
-Se retiran de la Sala los representantes de la Auditoría General de la Nación.

Sr. CORNET.- Pido la palabra.

Señor presidente: nosotros estamos de acuerdo con este organismo dependiente del Poder Legislativo porque creemos que hace a la esencia del mismo -como alguien ya muy bien lo dijo- el contar con un órgano de control para que sea como los ojos del Parlamento.

Fíjense, señores convencionales, que desde la Revolución Inglesa de 1688 siempre ha sido interés del Parlamento controlar la forma en que se gasta el dinero de los contribuyentes. Siempre. Lo que ocurre es que antiguamente, cuando la estructura del Estado era más simple, el control que ejercía el Parlamento se hacía a partir del Presupuesto General de Ingresos y Gastos de la Nación. Pero a medida que esto ha tomado un carácter complejo ha requerido recurrir a organismos técnicos porque es tan vasto el campo que los integrantes del Poder Legislativo por sí tendrían dificultades serias para hacer un seguimiento de la conducta de aquel o de aquellos que tienen en sus manos nada más ni nada menos que la responsabilidad de la administración.

Por eso nosotros hemos hecho una propuesta del artículo nuevo que primero leeré y después pasaré a fundamentar: "La Auditoría General de la Nación estará integrada por un ciudadano con el título de Auditor General de la Nación, representante del principal partido de la oposición en la Cámara de Diputados".

Decimos que sea de la Cámara de Diputados, señor presidente, porque hace a la historia del Parlamento, ya que ésta tiene la iniciativa de gastos y generalmente es así que es el órgano donde la soberanía popular está plenamente representada. Nos parece que el principal partido de la oposición de la Cámara de Diputados tiene que ser quien proponga a quien ocupe la Auditoría General de la Nación.

"...designado por el Congreso reunido en Asamblea con el voto de los terceras partes de la totalidad de los miembros de cada Cámara, para lo cual deberá sesionar con el quórum prescripto por el art. 56 para cada una de las cámaras."

"El auditor general de la Nación será asistido en el ejercicio de sus funciones por seis Sub auditores designados y removidos por el Auditor general con acuerdo del Senado".

"El Auditor general de la Nación permanecerá en su cargo cuatro años..." Decimos cuatro años porque si lo designa el principal partido de la oposición y cada cuatro años se renuevan los mandatos indudablemente, la composición del principal partido de la oposición puede variar. El principal partido de la oposición puede ser luego oficialismo y el oficialismo del momento podrá ser oposición.

Sigue el párrafo así: "...mientras dure su buena conducta y sólo podrá ser removido por las causales y mediante el procedimiento de juicio político teniendo las mismas inmunidades y privilegios que los magistrados que integran el Poder Judicial de la Nación."

"La ley orgánica que se dicte a tal efecto regulará la organización y funcionamiento de la Auditoría general de la Nación en todo lo que no se dispone en esta sección".

"Son atribuciones de la Auditoría general de la Nación:

1. Aprobar o rechazar en forma originaria la inversión de los caudales públicos efectuada por los funcionarios públicos y administradores de la nación, y cuando así se establezca, su recaudación en particular con respecto a la ley de presupuesto y en general acorde lo determine la ley, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 67 inc. 7°.
2. Realizar auditorías externas en las dependencias administrativas e instituciones donde el Estado tenga intereses y efectuar investigaciones a solicitud del Congreso.
3. Elaborar y proponer su propio presupuesto al Poder Ejecutivo, designar y remover a su personal y actuar como órgano requirente en los juicios a cuenta y responsabilidad de los tribunales de justicia." Este último punto, sin perjuicio de mis fundamentos.

Esto es para reivindicarnos ante la opinión pública en un momento en que el Poder Legislativo se encuentra devaluado jerárquicamente y lo digo no solamente como convencional constituyente sino también como legislador en el ámbito provincial. Yo creo que al pueblo le hace falta ver que cuando un funcionario público comete a través del ejercicio de sus funciones, un daño al patrimonio público -y esto sería jerarquizar la labor del Parlamento- se le aplique la regla que dice que aquél que cause un daño lo tiene que pagar.

Yo diría que en los últimos 30 años son pocas las oportunidades que ha tenido el pueblo de ver, cuando públicamente se conoce que un funcionario cometió una lesión al patrimonio público, que haya pagado a través de una acción. En este caso qué mejor que un órgano que depende del Parlamento lo lleve a los tribunales de justicia para que el que las hace las pague. Eso sería, en una forma de réplica, jerarquizar la opinión que el pueblo debe tener de este Poder integrado por los tres poderes del Estado que representa por antonomasia la soberanía popular.

En relación al problema del gasto público, señor presidente, en nuestro país desde sus primeros días, allá a principios de este siglo, el doctor Terry, eminente tratadista argentino, decía "La historia financiera argentina se reduce a la historia del déficit y de los medios adoptados para achicarlo. Las causas principales del déficit han sido, la mala política, la guerra, y en estos últimos años, dada la necesidad de asegurar los dispendios del progreso del siglo XIX".

O sea que desde fines del siglo pasado la anarquía del gasto público sigue vigente y el saneamiento del mismo hace a la estabilidad económica del país. Primigeniamente el control del gasto público se hace a través del Congreso y sobre todo por intervención de este en la aprobación anual del presupuesto. El artículo 67°, inciso 7° de la Constitución Nacional establece que una de las facultades del Congreso es la de fijar anualmente el presupuesto y aprobar o desechar la cuenta de inversión. esta solución que estaba en nuestra Constitución no dio resultado porque fue insuficiente la actividad del Poder Legislativo a los fines de controlar el gasto público.

Ya en la época de la Constitución de 1853 Gorostiaga señalaba "Entiendo que mientras el Congreso no dicte una ley organizando el tribunal de Cuentas y otra orgánica de contabilidad del Estado, que son las leyes más importantes de la administración, no puede hacerse efectiva la ley de presupuesto, ni puede tampoco decirse que se emplee con el celo que la Constitución impone en la recaudación de los impuestos que el pueblo paga, ni tampoco en relación de rentas sin un Tribunal de Cuentas que intervenga en la administración, revisando las cuentas de todos los recaudadores, interviniendo en todos los pagos que el gobierno haga en virtud de los decretos de pago dictados por el cuerpo legislativo. Mientras la administración no tenga una institución como ésta, podemos decir que no hay ley de presupuesto." Esto lo cita el doctor Vanossi en su obra "La influencia de José Benjamín Gorostiaga en la Constitución Argentina"

Sobre la base de este pensamiento es que en la década del '20 las Constituciones Provinciales, tomando los antecedentes de las Constituciones Belga e italiana, crearon los tribunales de cuentas que intervenían en la etapa preventiva sobre el control del gasto, y en la etapa posterior, a través de la auditoría de cuentas públicas efectuadas a posteriori. Además de la intervención jurisdiccional en los juicios de cuenta y responsabilidad.

En la Nación, estos organismos de control se crearon a través del Tribunal de Cuentas, siguiendo el ejemplo de las Constituciones Provinciales. Estos tribunales de cuenta, tanto en el orden nacional como en las provincias fueron el ojo del Parlamento. Estos tribunales que han tenido sus frutos en cuanto al control del gasto público, de ninguna manera atenuaron éste, porque el control se hacía sobre la legitimidad y no sobre las motivaciones del gasto. Por eso entendemos necesario implementar esta auditoría, pero que su control no se limite al control de la legitimidad sino que este se extienda también a la motivación del gasto.

Así Gordillo sostiene "incorporar el concepto de legitimidad, la gran inoportunidad del acto y no cualquier inoportunidad, saliendo de esta absurda concepción del control que pone énfasis solamente en las formas." Lo dicho por Gordillo que ha llevado un poco a la decadencia del control de los tribunales de cuentas que aprobaban actos administrativos que tenían notorios vicios de irrazonabilidad, arbitrariedad o falta de sustento legal, aunque se habían cumplido los trámites rituales, es importante, porque esos tribunales de cuentas se quedaban en las formas y muchas veces por quedarse en las formas lo hemos visto a nivel provincial, se ha consentido cualquier arbitrariedad de parte de quien administra.

Por eso es importante este ojo del Parlamento que en este momento estamos por crear. Aparte de lo dicho, tratándose del control del gasto público, este control -valga la redundancia- tiene que ser público. Así bien se dice que la publicidad del control se vincula al sistema político del gobierno, que en un estado monárquico absoluto el contralor se limita a la eficacia. Consecuencia de ello es la eliminación o remoción de las causas y anulación de las causas que generan las irregularidades comprobadas y la fijación de las penas sin perjuicio de hacer efectiva la responsabilidad civil o penal de los transgresores o negligentes en el Estado democrático, por el contrario la publicidad es la regla. El pueblo por intermedio de sus representantes tiene derecho a fiscalizar la correcta administración de los negocios y dineros públicos a través de los órganos que se creen a tales efectos. En consecuencia en este proyecto constitucional debe ingresar en el control de la legalidad, los siguientes principios dentro de las facultades de la Auditoría General de la Nación: a) La razonabilidad del acto. b) La desviación del poder. c) La buena fe. d) La no presentación de fundamentación de hecho y de derecho. Cuando se omiten los hechos y hay falta de proporción adecuada entre los medios que emplea el fin perseguido.

Este es otro de los temas de gran jerarquía que integra el Núcleo de Coincidencias Básicas, esta es la gran oportunidad para dotar a la República Argentina, y como un brazo extendido de la labor complementaria a nuestro Poder Legislativo. Este órgano de control que funciona dentro del ámbito del Poder Legislativo pero si cumple con su cometido, si esto no queda en una buena intención, en la mera forma, se haga de una vez y para siempre, para que este organismo realmente ejerza sus funciones, sobre todo teniendo la garantía de que va a estar presidido por una persona que va a representar al principal partido de la oposición. Creo que oponerse en un sistema democrático, es la oposición responsable, oposición que no queda en la crítica del que manda, esperando que el que manda cometa un error o caiga, porque el fracaso de mi adversario es mi éxito. Cuando exista una oposición real que quiera testimoniar ante el pueblo de la Nación, la preocupación por controlar al que administra, para dar testimonio, como tiene el derecho anglosajón, el dinero de los contribuyentes debe ser respetado en su inversión, en lo que se recauda y en lo que se invierte, entonces nosotros habremos dado un gran ejemplo al país, y habremos dejado en la Constitución una obra realmente elogiada, imperecedera, que habrá de ser conocida de aquí en más por las generaciones futuras de nuestra República Argentina.

Sr. PRESIDENTE (Jaroslavsky).- Tiene la palabra el señor convencional Del Castillo.

Sr. DEL CASTILLO.- Se han dicho muchas cosas sobre este tema, por ese motivo es que voy a ser muy breve.

El proyecto de la mayoría que tiene como objeto proporcionar a la República, de un eficiente control de los actos de gobierno, vemos que no se ha quedado a media máquina, sino a un cuarto de máquina. Evidentemente a nuestro entender no alcanza ni remotamente a poder ejercer un control que nos asegure tal o justamente la realidad que nos toca vivir.

Es un hecho que con la Auditoría General de la Nación no alcanza para poder ejercer un control más idóneo y eficiente de la administración pública. La inclusión en el texto constitucional de este órgano no hace más que jerarquizar las instituciones dándole rango constitucional a lo dispuesto en la ley 24156, pero entendemos también que las facultades dadas a este organismo son absolutamente insuficientes, porque en la actual legislación quedan sin ser sujetos de control público por parte de un órgano que tenga plenas facultades para poder, no sólo ejercer el control posterior de legalidad y de eficiencia de esas normas de los actos de gobierno, sino un control previo que permita poner una traba a aquellos actos que pueden causar perjuicio al erario público y que en el control posterior sería muchas veces imposible de revertir esa situación.

Por ejemplo, quedó demostrado, con todo lo que se habló esta tarde, que quedan exentos del control de la Auditoría General de la Nación el presidente y vice presidente de la Nación, los ministros de la Nación, los magistrados del Poder Judicial, que gobiernan la hacienda pública, con una salvedad que es un artículo de la ley y en consecuencia quedan también exentos de control no sólo esas instituciones de primer nivel de gobierno sino también los actos que generan endeudamiento con organismos internacionales de crédito, avales que otorgan las instituciones públicas financieras, reestructuraciones de la deuda pública, operaciones de crédito que formaliza el Banco Central, modificaciones del presupuesto nacional, aprobaciones o modificaciones del presupuesto de empresas públicas y aprobación de actos de empresas públicas por el Poder Ejecutivo Nacional o sus ministros.

Creo que el objetivo que se tuvo en cuenta está muy distante de su cumplimiento. Nosotros hemos presentado un proyecto que tiende justamente a lo contrario. Trata de cerrar el circuito en los órganos de control del Estado. Propusimos la creación de un Título III que se denomina "De los órganos de control", que otorga jerarquía constitucional a cuatro institutos que ya son viejos en el derecho argentino pero que nunca tuvieron jerarquía constitucional a nivel nacional: a) el Tribunal de Cuentas de la Nación, el viejo órgano de contralor que es verdad que es ineficiente, pero no por culpa de las normas sino de quienes eran sus miembros; b) la Controladuría General del Congreso de la Nación que reemplazaría a la Auditoría General de la Nación, dependiente del Poder Legislativo; c) la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas, actualmente desmembrada; y d) la Sindicatura General de la Nación. Esto se complementa con otro órgano de contralor que es el Tribunal de Responsabilidad Política de los Funcionarios Públicos.

Con estos cinco institutos, cuatro de ellos incluidos en el Título III, y el quinto en otra parte de la Constitución, creemos que podemos asegurar a la comunidad -que está muy castigada con las denuncias sobre hechos de corrupción por parte de funcionarios públicos- que realmente se pretende, a través de esta norma y de la reforma constitucional, crear un eficaz y eficiente sistema de control integrado de la hacienda pública.

En el proyecto que obra en esta comisión se desarrollan acabadamente, no sólo los aspectos constitucionales sino también las funciones de cada uno de estos órganos y los fundamentos legales que dan origen a dicha creación.

No voy a hacer el detalle de esas facultades porque será hecho por el miembro informante en el recinto, pero me llama poderosamente la atención que no se haya buscado -en todo este título que se denomina "De los órganos de control" en el proyecto del núcleo- cómo se cierra el circuito para la prevención o sanción de aquellos funcionarios que cometan irregularidades.

No se le otorga, entre las facultades que se han establecido parcialmente en el texto constitucional, justamente la de no dejar afuera a los funcionarios contemplados en el artículo 45 de la Constitución Nacional, ni tampoco la imperiosa necesidad y facultad de que sea este organismo el que tenga la capacidad y aptitud suficiente para poder perseguir el hecho de corrupción que se investiga. También -como ha señalado ya otro convencional- es absolutamente parcial la facultad que tiene la Auditoría General de la Nación, puesto que no ejerce el control previo al acto administrativo.

Disentimos substancialmente con el proyecto de la mayoría porque consideramos -y lo prueban muchas legislaciones del Derecho Comparado- que existen organismos, ya sea auditoría o contraloría -como normalmente se llama en otros lados- u otros que realizan el control previo a la administración del acto. Creemos que el sistema que impera en la Nación en la actualidad deja totalmente un vacío legal que impide ejercer un real sistema de control sobre los actos de gobierno que limiten al máximo la posibilidad de realización de hechos de corrupción.

Insisto en que el sistema actual es sumamente incompleto. No nos tiene que causar temor darle categoría constitucional, que es justamente por lo que el miembro de la Auditoría General de la Nación en su informe argumentaba la necesidad de incluir dicho organismo dentro de uno de los tres poderes del Estado para no crear un cuarto poder. En esta Reforma Constitucional se han creado muchos institutos que están fuera de los tres poderes del Estado que integran el sistema republicano y, precisamente, darle categoría constitucional a un organismo no es más que traer la experiencia existente en todas las provincias argentinas en el sentido de que existen órganos -que en algunos lados, como en la provincia de Buenos Aires, se denominan "órganos de la Constitución"- que tienen las facultades de ejercer el contralor, ajenos a toda influencia política partidista.

Sin embargo nosotros en ese convencimiento y entendiendo que el Poder Legislativo tiene facultades de contralor inherentes al ejercicio de sus funciones, establecemos que la Contraloría General del Congreso tiene que estar en dependencia directa de las Cámaras del Congreso de la Nación. Decimos que el contralor legislativo en materia de hacienda pública lo efectuará el Poder Legislativo a través de la Contraloría del Congreso, como órgano auxiliar de ambas Cámaras. Una ley establecerá sus funciones y atribuciones y estará presidido por el Contralor General elegido mediante sufragio, de igual forma que en la elección de legisladores nacionales. Introdujimos allí un hecho distinto y novedoso; no le damos a la primera minoría u oposición facultades de elegir al contralor, sino que establecemos que se elige por el voto directo de la ciudadanía en el mismo acto eleccionario en que se renuevan las Cámaras de Diputados.

Cuando hice algunas preguntas al comienzo de la exposición del doctor Berhongaray fue, justamente, para que en la versión taquigráfica de esta comisión quede constancia de los reales alcances del espíritu que trae esta reforma porque, insisto, no alcanzamos a vislumbrar, exactamente, que se pueda cerrar el circuito que trata de evitar el perjuicio y de determinar la responsabilidad de la comisión de sus actos.

Sostenemos, entonces, que el capítulo de los Órganos de Control debe tener un título especial en la Constitución Nacional que trate de poner un coto decisivo, fuerte y eficiente para

que no sucedan los hechos de corrupción que en este momento golpean permanentemente en la opinión pública.

Nos oponemos terminantemente al término "Auditoría" porque entendemos que cuando se interprete esta reforma constitucional a través de la ley, no hará más que determinar una técnica. Aquí han establecido los mismos miembros de la Auditoría General de la Nación que la auditoría es una mera técnica que puede ser superada totalmente por otros métodos, otras técnicas de control.

La clasificación de los sistemas de control debe ser externo o interno, independientemente del órgano que lo establezca. Necesariamente no podemos empezar limitando las funciones de contralor si establecemos que el control debe ser realizado en forma externa. El control se realiza externa o internamente mediante un sistema integrado e integral de controlares que tiende a dar transparencia al funcionamiento de la administración pública.

No existen en el proyecto de la mayoría sistemas que puedan generar una observación legal e intervención previa ya sea en los actos como en los libramientos de pago. Mediante el sistema propuesto no se garantiza esa solución ni, por supuesto, los juicios administrativos de responsabilidad o los juicios de cuentas -que antiguamente tenía el Tribunal de Cuentas-, no hay ningún instituto en el derecho, en la ley o en las reglamentaciones vigentes que así lo establezcan.

Sr. BERHONGARAY.- Pido la palabra.

Creo que aquí se está generando de comienzo una confusión, lo digo respetuosamente. Se está identificando este artículo nuevo que proponemos con la ley vigente, la N° 24.156.

Aquí expresamente se dice que se va a sancionar otra ley con mayoría especial que tendrá en cuenta estas pautas. Muchas de las cosas que proponen los señores convencionales podrán o no incluirse en esa ley y podrá o no esta ley coincidir con la 24.156. Yo, por ejemplo, personalmente estoy en contra del control previo que establece la ley 24.156. Aquí no se habla expresamente que eso está prohibido, sino que se establecen cuáles son las pautas generales de control externo. Si en otro momento, si en otro estadio el Congreso entiende que hay que volver al volver al sistema de control previo, así lo decidirá, como ocurrirá con muchos de los temas. En el dictamen en minoría establecimos los temas de poder acceder a sanciones penales, el de llevar registros patrimoniales, el de poder realizar una serie de gestiones que lamentablemente en aquel momento no lo pudimos obtener. Aquí establecemos nada más que el tema con respecto al nombre ya estuvimos hablando, a mí me gustaba más el de "Contraloría". La mayoría en el Congreso decidió otra cosa, pero es un problema terminológico que no confunde para nada porque en el último párrafo de este artículo que estamos considerando en el dictamen de mayoría, se habla de los tres controles, el de legalidad, el de gestión y el de auditoría. Entonces no se puede decir que esto puede llegar a confundir, cuando expresamos que en el texto se están estableciendo los tres controles que al término va a tener la Auditoría. De todos modos, quiero decir para que no confundamos la ley 24.156 con el texto, las pautas y el rango constitucional que estamos dando aquí y con lo que será después la nueva explicitación de la ley. De acuerdo con lo que determine el Congreso, en caso de que se apruebe este texto en base a las pautas que aquí se establecen, su articulado no será exactamente idéntico al que hoy están vigentes por la ley 24.156.

Sr. DEL CASTILLO.- Creo que como conclusión podemos decir que el objetivo perseguido por el proyecto de la mayoría, entendemos que con el sistema propuesto no alcanza -insisto- a completar el circuito de contralor. Nosotros tendemos a que el verdadero contralor de la administración pública se pueda realizar en forma previa, concomitante y posterior al acto administrativo, se deba realizar mediante un sistema de controlares que controle la gestión técnica de la hacienda pública y controlando la gestión política de la hacienda pública.

La gestión política está librada a esa atribución exclusiva y excluyente del Congreso de la Nación, mientras que la gestión técnica no es atribución del Congreso de la Nación, sino que es atribución de un organismo que debe tener facultades propias a tal fin.

Quisiéramos que en esta lucha contra la corrupción se incorporen en el texto constitucional organismos que tengan rango constitucional, que tengan facultades que jerarquicen la función compulsiva, la función investigativa hacia los funcionarios públicos. Por mi parte, señor presidente, creo que hemos establecido el espíritu que pedimos que se contemple en el sistema de controles y oportunamente en el recinto fijaremos en extenso nuestra posición.

Sr. CULLEN - Este es uno de los temas en el que hay coincidencias generalizadas. Ojalá las tuviéramos en todos los temas, con igual resultado.

El proyecto que he presentado apunta el líneas generales a seguir lo previsto en el pacto; no hay disidencias de fondo, con excepción de tres temas que ruego sean tenidos en cuenta. El primero de ellos es el nombre, esto lo dice Masnatta en su proyecto y ustedes conocen su libro, donde se refiere a que la función de esta auditoría es más que eso, entonces me parece que el nombre más correcto sería Contraloría General de la Nación.

El segundo es un aspecto vinculado con la designación del presidente; en realidad en el proyecto de la mayoría se ha mejorado el texto que venía en el pacto, donde decía "designado por el principal partido de la oposición legislativa", ahora dice "designado a propuesta del partido de oposición con mayor número de legisladores en el Congreso" Esto es más preciso, sin embargo creo que debiera colocarse -y esta es otra sugerencia- que sea "el principal partido de la oposición en la Cámara de Diputados" Dado que puede perfectamente haber, de la resultante de la suma en diputados y senadores, diferentes partidos de oposición y puede también suscitarse algún cuestionamiento en cuanto a la forma como deben computarse la cantidad de legisladores para postular ese cargo en la Presidencia del organismo.

El tercer aspecto tiene que ver con la estabilidad de los funcionarios; en mi proyecto doy otra redacción, si ustedes me permiten voy a leerlo, porque me da la impresión que sería más correcto "La Contraloría General de la Nación, con autonomía funcional y dependencia técnica del Congreso de la Nación, asesorará mediante dictámenes al Poder Legislativo, a quien le compete el control externo del sector público nacional, en sus aspectos patrimoniales, económicos, financieros y operativos sobre el desempeño y situación general de la administración. Este organismo se integra del modo que establezca la ley que habrá de regular su funcionamiento, teniendo en la Presidencia a una persona propuesta por el principal partido de la oposición en la Cámara de Diputados. La ley asegurará la estabilidad de los funcionarios superiores".

Esto de la estabilidad me parece interesante, porque es un tipo de tarea a la que se está muy expuesto y entonces la misma Constitución determinará que la ley asegure la estabilidad de los funcionarios superiores, lo cual puede ser incluido en el proyecto de la mayoría.

Finalmente, creo que aquí hay una omisión, que tal vez se puede superar, colocando en el tercer párrafo "Tendrá a su cargo el control de legalidad, gestión y auditoría de toda la administración pública centralizada o descentralizada, cualquiera fuese su modalidad de organización y de los particulares o entes que administren bienes o fondos públicos de la Nación".

Parece que también deben estar incluidos particulares o entidades que administren bien los fondos públicos de la Nación deben estar dentro del contralor de la Nación. Estas propuestas reflejadas en mi proyecto se me ocurre se podrían mejorar el texto del que está actualmente en el proyecto de la mayoría.

Sr. BERONGARAY.- Para decirle al señor convencional Cullen que la última sugerencia que usted propone en su proyecto, están siendo analizadas, al comienzo del tratamiento de este tema, y coincidimos en el concepto de que estamos juntando otras opiniones para incluirlas en el nuevo texto.

Sr. PRESIDENTE (Jaroslavsky).- Señores convencionales, vamos a pasar a la consideración del último punto, el II) referido a intervención federal, del Núcleo de Coincidencias Básicas.

Tiene la palabra el señor convencional Orsi.

Sr. ORSI.- Señor Presidente, en dos artículos del despacho, figura en la parte final lo proyectado por los presidentes de los dos bloques mayoritarios, el doctor Alfonsín y el doctor Alasino y están a nuestra consideración.

Se refieren a la inclusión del inciso 29 al artículo 67° y el inciso 24 al artículo 86°. De su sola lectura se infiere que estas dos normas constitucionales configuran el esclarecimiento o ampliación por así decirlo del instituto consignado en el artículo 6° de nuestra Constitución vigente, que como todos sabemos tiene es atinente a la facultad del gobierno federal, este era el lenguaje que se utilizó en 1853, a mi juicio, lenguaje exacto. Había que seguir hablando del gobierno federal, especialmente en esta organización republicana como la nuestra que es típicamente federal.

El gobierno federal interviene en el territorio de las provincias para garantizar la forma republicana o para repeler invasiones exteriores y a requisición de sus autoridades constituidas para sostenerlas o restablecerlas, si hubiesen sido depuestas por la sedición, o por invasión de otra provincia. Esta institución de la intervención federal a las provincias por parte del Poder Ejecutivo Nacional, constituye a mi juicio una herramienta necesaria, o acaso podría decir imprescindible para todo Estado de tipo federal como el nuestro. Sabemos que el abuso de la utilización de esta figura coadyuvó precisamente a que se llegara a obtener un resultado absolutamente contrario a la finalidad que la había inspirado. A partir de la segunda mitad del siglo pasado, alrededor de 1870, el gobierno central fue abusando del sistema de intervenciones federales, especialmente por aquello que consigna este artículo 6°, es decir que el gobierno federal tiene facultades para intervenir en el territorio de las provincias.

Esta figura "...interviene en el territorio de las provincias..." trajo como consecuencia una interpretación cada vez más amplia llegándose a la de que "intervenir en el territorio" significa intervenir en todos los poderes del Estado provincial.

A mi juicio esa interpretación ha traído a la larga la lacra que ha constituido en nuestra organización institucional este sistema de interrupciones "a piacere" del titular de turno del Poder Ejecutivo.

Todos los partidos que han sido gobierno, tenemos que arrepentirnos de haber abusado del sistema de intervenciones federales. Soy un admirador natural del doctor Hipólito Yrigoyen; sin embargo, desde la primera presidencia el doctor Yrigoyen -aduciendo algo que en mi juventud he suscripto, es decir que la Unión Cívica Radical no es un partido sino que es la unión civil de todos los argentinos para obtener la reparación de los grandes males de la República- empezó por intervenir la Provincia de Buenos Aires en 1917, si mal no recuerdo. Y tenía razón, porque la intervención al gobierno del doctor Marcelino Ugarte era justa ya que si en 1917 había una expresión del partido vacuno, oligárquico, fraudulento, de la Provincia de Buenos Aires, éste era el "petiso orejudo", recordando a un violador que tenían preso en Ushuaia, José Santos Godino.

A partir de la intervención federal de 1917 al doctor Ugarte -que al año siguiente trajo como consecuencia que llegara a la gobernación de Buenos Aires uno de los hombres que había

intervenido en la fundación de la Unión Cívica Radical, el doctor José Camilo Crotto- Yrigoyen fue cayendo, por así decirlo, en una sistemática aplicación de las intervenciones federales. Se intervino Corrientes, si mal no recuerdo fue un doctor Miguez...

Sr. CASTILLO ODENA.- Fue Agüero Vera.

Sr. ORSI.- Intervino también Salta, y así sucesivamente se intervinieron, durante la primera presidencia de Yrigoyen, varias provincias. Y en la segunda presidencia se intervinieron dos provincias: Mendoza y San Juan....

Sr. CASTILLO ODENA.- También intervino Corrientes en 1928 y ahí sí fue Miguez.

Sr. ORSI.- Correcto, no me fallaba tanto la memoria. Las dos intervenciones federales a San Juan y Mendoza también, a mi juicio, estaban absolutamente justificadas, a pesar de que aquí hay mendocinos y sanjuaninos que pueden dar razones y fundamentos sobre esas intervenciones que no fueron fundadas tal cual lo digo yo porque, claro, los dos hombres intervenidos, el doctor Lencina y el señor Cantoni, habían sido en su origen de filiación radical, pero he aquí que ya en ese momento, por avatares de la política argentina, estaban caminando por otros caminos. Y es así como el día domingo 7 de setiembre de 1930 iba a haber elecciones de cuyos resultados surgirían cuatro senadores nacionales, dos por San Juan y dos por Mendoza, que al dar mayoría a la Unión Cívica Radical en el Senado de la Nación posibilitarían la sanción de la ley nacional del petróleo. Fue así como se dijo -y lo recuerdo también de mi infancia- que el sábado 6 de setiembre de 1930 el "cuartelazo" de suerte que dio aquel señor Uriburu tenía olor a petróleo.

De modo, entonces, que el tema de la intervención federal es gravoso, pero caro a los argentinos porque después vino el partido que yo tengo el honor de representar aquí y el general Juan Domingo Perón también intervino distintas provincias, incluso algunas de gobernadores surgidos del mismo Partido Peronista, durante su primera presidencia.

Corrientes fue la única provincia en la que el 24 de febrero de 1946 ganó el partido opositor a la candidatura de Perón-Quijano. Entonces allí se cometió la primera demasia con la intervención a esa provincia. Luego se fueron interviniendo distintas provincias, en la sucesión de la tercera presidencia de Perón se lo continuó haciendo, tanto es así que uno de los últimos interventores -y vengo aquí a expresar la "mea culpa"- fui yo, interventor federal en Salta. Lógicamente, el 24 de marzo de 1976 vinieron los sarracenos y nos molieron a palos, porque Dios protege a los malos cuando son más que los buenos,

-Risas en la Sala.

Sr. ORSI.-...y así fue como el país entró en el cono de sombras que terminó con la restauración de la democracia, en diciembre de 1983.

Hechas estas consideraciones respecto del tema de la intervención federal, todos conocemos lo que yo acabo de decir; unos lo recuerdan de una forma y otros de otra, pero de todos modos el tema de las intervenciones federales ha sido hasta hoy un instrumento de coacción, una suerte de espada de Damocles que el poder central ha tenido pendiente sobre los gobiernos de provincia.

Por eso es, señor presidente, que estos dos incisos del artículo 67 y el inciso 24) del artículo 86 vienen -a nuestro juicio- a modificar esencialmente el sistema de intervenciones federales y no sólo a modificar, sino también a interpretar cabalmente la letra y el espíritu del artículo 6º de la Constitución Nacional que no se toca.

Yo hablo en nombre del partido Justicialista, pero no puedo menos que reconocer que hace varios años el presidente Alfonsín constituyó por decreto el llamado Consejo para la

Consolidación de la Democracia, en el cual intervinieron algunos hombres del Peronismo. Hago memoria en este momento del doctor Ángel Federico Robledo como miembro del Consejo y quizás hayan intervenido otros que no recuerdo, porque, como los viejos, tengo la larga memoria de antaño y un poco corta la memoria del presente. Si algún otro integrante de mi partido, además de don Ángel Federico Robledo, formó parte del Consejo lamentó no recordarlo.

Este Consejo para la Consolidación de la Democracia fue presidida por el malogrado filósofo argentino, doctor Nino, digo malogrado porque ha fallecido hace muy poco tiempo. En su documento final tocó el tema de la intervención federal en las provincias -no me dio tiempo el señor presidente a subrayar algo más de este importante documento que sacó de su faltriquera el doctor Mestre, porque en esa valija tiene de todo, también estaba este documento del Consejo para la Consolidación de la Democracia-.

Entonces, yo he glosado justamente este tema e incluso lo dice con exactitud el Consejo respecto de la aplicación de los controles de intervención, que "gran parte de los equívocos provienen de una inadecuada interpretación de la expresión 'interviene en el territorio'".

Desarrollando lo que dije al comienzo, de que la intervención en el territorio se tuvo a partir de los años '70 del siglo pasado y hasta hoy con esa interpretación de extrema latitud en el sentido de que el Poder Ejecutivo central tiene facultades de intervenir todos los poderes de cada una de las provincias. Entonces dice el documento, citando al doctor Juan V. Solá: "...la institución de la intervención federal en las provincias ha sufrido una mutación constitucional, es decir, de ser un instrumento de emergencia utilizado en los casos mencionados precisamente del artículo 6º, ha pasado a ser un instituto de uso habitual por el cual se han suplantado los gobiernos de provincia por funcionarios federales"

El capítulo conciliado por el Consejo para la Consolidación de la Democracia respecto de las intervenciones federales es casualmente uno de los más extensos y más pormenorizados de este documento.

En otra parte dice que en nuestro país "la utilización de la intervención federal por parte del Gobierno federal constituye una de las causas que han contribuido a debilitar nuestro sistema federal. La afirmación se encuentra respaldada por la opinión pacífica de la doctrina... La comisión reconoce la necesidad de conservar la institución, pero a efectos de preservarla de un ejercicio incorrecto y abusivo, considera necesario corregir la redacción de la cláusula constitucional arriba mencionada -artículo 6º- completando las 'lagunas constitucionales' que presenta el texto en vigencia."

Los que estamos aquí presentes y el resto de los 305 convencionales no podemos entrar a modificar -todos lo sabemos- los 35 primeros artículos de la Constitución Nacional que constituyen la parte dogmática. De modo que este artículo 6º no se puede modificar...

Sr. MAY ZUBIRÍA.- Disculpe la interrupción.

Yo discrepo con eso, como ya lo he dicho en el seno de esta comisión. La ley dice que no podrá modificarse la parte de Declaraciones, Derechos y Garantías, lo cual no quiere decir que no se pueden aplicar las reformas que hemos llamado "cosméticas" y adecuarla, aggiornarla y demás.

Sr. ARMAGNAGUE - Se refiere al gobierno...estamos hablando de facultades del Congreso...

Sr. MAY ZUBIRIA - Pero creo que se podría, en la medida que no signifique una violación, pero como esto es una limitación, no se viola ninguna garantía.

Sr. ORSI - Lo que pasa es que la primera parte del capítulo único, que ahora pasará a llamarse capítulo primero, la primera parte de la Constitución de 1853 está titulada "Declaraciones, Derechos y Garantías", contiene el artículo 6º que, a mi juicio, está involucrado dentro de los 35 primeros artículos que configuran el sistema que se ha mencionado tanto de las Declaraciones, Derechos y Garantías, que hace a nuestra organización institucional.

De todos modos, doctor May Zubiría, como nosotros entendemos, perdonen los señores convencionales de la Unión Cívica Radical que hable en plural pero creo que es el pensamiento de todos nosotros, que no se puede modificar, aunque sea atendible y respetable su apreciación, el artículo 6º, siguiendo el pensamiento exhaustivamente expuesto en el documento de ese consejo que mencioné, es que se incluye este inciso 2º del artículo 67º, que pasa a configurar una garantía institucional al reafirmarse que la intervención federal es competencia exclusiva del Congreso.

Esta es la norma genérica, es decir, el Congreso tiene la facultad de sancionar la intervención federal a una provincia o a la ciudad de Buenos Aires. Aprueba o suspende la intervención decretada en receso por el Poder Ejecutivo, pero más tarde, en el acuerdo de Olivos -así llamado- del 13 de diciembre de 1993, en el documento que se firmó allí, se determinó, y lo leeré del libro de García Lema, en el inciso II) que es el que nos preocupa, que la intervención federal es facultad del Congreso de la Nación, y en caso de receso puede decretarla el Poder Ejecutivo Nacional, y simultáneamente convocará -en forma imperativa- al Congreso para su tratamiento.

Este es el texto que recogió después la ley 24309 y es así como, más allá del artículo genérico, en el inciso 2º del artículo 67º nuestro proyecto agrega un inciso 2º al artículo 86º, tratando de buscar una solución acorde a lo aconsejado en su hora por el Consejo para la Consolidación de la Democracia. Es así que ese inciso 2º dice que es facultad del Poder Ejecutivo decretar la intervención federal a una provincia o a la ciudad de Buenos Aires, en caso de receso del Congreso, debiendo convocarlo simultáneamente para su tratamiento.

Quiero poner énfasis en esto de la simultaneidad a que hace referencia tanto el proyecto originario como el de nuestro bloque. Y digo simultáneamente, porque aquí no puede haber interpretaciones de tipo semántico, el Poder Ejecutivo decreta la intervención de la Provincia a partir de esta norma constitucional y simultáneamente debe convocar al Congreso para el tratamiento de la misma, por lo que entendemos que no pudiendo modificarse el artículo 6º, estos dos artículos vienen a llenar aquello de las lagunas constitucionales a que hacía referencia el señor convencional.

Sr. PRESIDENTE (Jaroslavsky).- Tiene la palabra el señor convencional Cornet.

Sr. CORNET.- El tema de la intervención federal para los provincianos es muy importante. He escuchado con atención la alocución del convencional Orsi defendiendo la redacción formulada por los pactistas. Diría, con todo respeto, que la cláusula del pacto es larga, es floja, mejor si no estuviera, porque no agrega ni quita nada, con esto no quiero decir que mi redacción sea regia o la más perfecta. Voy a hacer algunas sugerencias que se compadecen con la realidad histórica y política en la Argentina de los últimos treinta años.

Como inciso 3º del artículo 67º nosotros proponemos lo siguiente: "Disponer la intervención federal a las provincias con carácter exclusivo." Es decir, partimos de una premisa, que la facultad de intervenir a las provincias argentinas pertenece al Congreso de la Nación. Es la primera premisa y "...aprobar o rechazar la intervención decretada por el Poder Ejecutivo, durante su receso..." Nosotros elevamos un proyecto donde se dispone que el Congreso tenga que trabajar desde el 1º de febrero hasta el 30 de diciembre, por lo que para nosotros solamente sería una intervención decretada en el mes de enero, cosa que sería extraña.

"Cualquiera de los tres poderes podrán requerir la intervención." "...podrá ser a todas o a cualquiera de ellas, el interventor cumplirá con la Constitución y las leyes locales, en tanto y en cuanto no se opongan a los objetivos y fines de la intervención." "El interventor podrá destituir a los jueces provinciales, solo en caso que la intervención alcance al Poder Judicial." "La medida no implicará la intervención automática a los tres poderes provinciales, podrá ser parcial, en cuyo caso deberán coexistir los poderes intervenidos con las autoridades no afectadas con la medida." "La intervención encaminada a garantizar la forma republicana de gobierno, no podrá durar más de seis meses." Consideramos que es importante fijar plazos para evitar la tentación del gobierno central de perdurar en las intervenciones federales por aquello de torcer la voluntad popular a través del gobierno.

"La ley establecerá si la intervención es abrogativa o suspensiva." Para nosotros es importante, porque no es lo mismo una intervención que viene a derogar o a dejar sin efecto uno de los poderes constituidos de la provincia, o suspensiva, porque viene a reponer el orden republicano provincial. Consideramos que es necesario distinguir estas dos caras de la intervención. Continúo leyendo. "En este último caso y alcanzados los fines de la intervención se procederá a la restitución en el ejercicio de su cargo a las autoridades anteriormente suspendidas." Esta norma establece, al contrario de la del pacto, un plazo cuando es abrogativa, es decir, que aquí no puede haber una norma sin ediles como es de práctica constitucional hacerlo.

En segundo lugar, hay que definir al inicio de la intervención si lo que se quiere es desplazar a un poder que ha violado el artículo 6º de la Constitución Nacional o reponer en el cargo a alguien que ha sido desplazado indebidamente del poder.

En Córdoba tuvimos en los últimos 30 años dos casos que son históricamente arbitrarios, dos mamarrachos. En 1962 tuvimos que ver avasallada la Provincia en la persona del doctor Arturo Zamiquelli, por el solo hecho de que en Córdoba no había ganado las elecciones el partido del gobierno nacional. No sólo fue intervenido injustamente, sino que hasta hoy históricamente los cordobeses no podemos saber cuál fue la justificación del presidente Frondizi para desplazar a un honrado gobernante de nuestra provincia, con el cual estaban conformes los cordobeses porque había sido elegido democráticamente.

La segunda intervención, en vez de haber sido suspensiva, en el sentido de reponer en el cargo al gobernante -fue en 1974 cuando el Jefe de la Policía de Córdoba puso preso a Obregón Cano, y al vice gobernador-, puso a un interventor federal sin ediles.

Fíjense qué importante es distinguir si es abrogativa o suspensiva la intervención federal, porque no es hablar en términos genéricos de intervenir la provincia, porque puede ser, como ha ocurrido en algunos casos, que alguno de los tres poderes no funcionen, como nos ha ocurrido a los cordobeses que en la última intervención debió ser para reponer al gobernador y quedó sin ediles y quedó como un avasallamiento a la autonomía provincial.

Sugiero a los redactores del proyecto del pacto -a título de colaboración- que tengan en cuenta que la norma. Creo, señor presidente, que si los que estamos aquí sentados queremos aprovechar esta magnífica ocasión para dedicar una impronta que consolide nuestro sistema Federal debemos ser en este campo -que aparentemente no tiene trascendencia y que ha quedado como último punto para ser tratado en esta comisión- más detallistas y no dejar ninguna duda o brecha, para que las generaciones posteriores puedan advertir que han sido intereses comunes de todos los convencionales la protección, el afianzamiento y la tutela de nuestro sistema Federal. Por esto, señor presidente, creo que este tema no se puede extender más, por lo que sugiero a la Comisión de Redacción que tome nota de esto porque es importante para las generaciones venideras.

También y para terminar, quiero hacer presente una observación, ya que con esto concluimos el tratamiento de los trece puntos del Núcleo de Coincidencias Básicas. Mañana pasaremos a votar y no quiero dejar de exponer en este punto sin hacer esta última y siguiente reflexión.

A mí no me gusta interrumpir a nadie, me gusta expresar mi pensamiento y escuchar con mucha atención a los oradores de esta comisión, y quiero decirle a usted, señor presidente, personalmente, que le agradezco su paciencia, la prudencia, el equilibrio y la objetividad con que ha manejado esta comisión, que me ha llenado de satisfacción y orgullo. Como he sido educado en el agradecimiento, en mi nombre personal le digo: "muchas gracias por la forma en que cumplió sus funciones como presidente de esta comisión".

Sr. PRESIDENTE (Jaroslavsky).- Gracias, señor convencional, me siento muy honrado.

Sr. CASTILLO ODENA.- Pido la palabra.

Señor presidente, señores convencionales: es evidente que los temas de la intervención federal, la coparticipación federal y la integración de la Cámara de Senadores de la Nación constituyen la columna vertebral del Régimen Federal Argentino sancionado en las Constituciones del '53 al '60. Allí figuraba el artículo 6º que decía que el Gobierno Federal intervenía las provincias cuando se cumplían algunos desórdenes. Y al decir "El Gobierno Federal" no aclaraba si era el Poder Legislativo o el Poder Ejecutivo, de manera tal que este proyecto introduce en la Carta Magna la aclaración necesaria para dejar bien sentado que la facultad de intervenir una provincia es del Congreso de la Nación y que si bien es cierto que en circunstancias excepcionales, cuando el Congreso de la Nación no se haya reunido, el presidente de la República podrá dictar la intervención, también es cierto que esa intervención debe ser ratificada en un plazo determinado por el Congreso de la Nación.

Los correntinos tenemos una larga historia, una larga experiencia en las intervenciones federales, de aquellas que iban en el siglo pasado a pacificar las provincias y a tratar de hacer acuerdos y de convocar a elecciones, oponiéndose a las autoridades depuestas. Me refiero también a las intervenciones de este siglo que iban con el signo de la disolución de los tres poderes legítimamente instituidos. Estas intervenciones aparecían por Corrientes y cambiaban jueces, disolvían las Legislaturas, nombraban ministros e intervenían las comunas. Y cuando el pueblo de Corrientes se daba cuenta, estaban gobernados por gente que no era de la provincia, que no la conocían y que dejaron una historia muy triste y un mal recuerdo en los ciudadanos de aquella región. La prueba está en que en cada intervención Federal que apareció en la provincia de Corrientes, cuando se convocó a elecciones, y la realización de éstas fue decidida por los interventores federales, siempre el signo del interventor perdía; en ese sentido tenemos el último ejemplo del año pasado.

Esta experiencia, esta triste experiencia nos da a nosotros la autoridad especial, sin quitarle autoridad a nadie, ni a ninguna otra provincia, de presentar un proyecto que limite la facultad del presidente de la República de nombrar interventores en receso del Congreso. Para nosotros la facultad es del Congreso de la Nación.

En este sentido presentamos un proyecto que le voy a pedir a los señores miembros de la Comisión de Redacción de la mayoría si lo pueden tener en cuenta y si no hubiera el acuerdo político que ellos tienen, de incorporarlo.

El proyecto dice así, incorporar como nuevo inciso al artículo 67 de la Constitución Nacional lo siguiente: "...ordenar la intervención federal a las provincias por las causales previstas en el artículo 6º de la Constitución, en caso de receso podrá decretarla el Poder Ejecutivo que simultáneamente convocará al Congreso para su tratamiento..." Este último párrafo dice "...dentro de los 30 días contados a partir de la entrada en vigencia de la medida, de su

mantenimiento o de su rechazo. En caso de que el Congreso no sacare la cuestión en el plazo estipulado, se entenderá que la intervención federal ha sido rechazada. Esto para nosotros constituye una garantía de federalismo.

Solicito a los señores miembros de la Comisión de Redacción que si lo pueden tener en cuenta, lo tengan.

Sr. AGUIRRE.- Pido la palabra.

En cuestión de la intervención federal nos preocupa como provincianos las atribuciones que ha tenido el gobierno central en relación con las provincias.

En Mendoza tenemos dolorosos recuerdos de las intervenciones, por lo que no participo de lo que aquí se ha dicho sobre las intervenciones que no han sido justas. Quizás fue justa aquella intervención en la provincia de Buenos Aires contra el petiso orejudo que había transformado a la provincia de Buenos Aires en la capital nacional del fraude, pero desde el punto de vista de Mendoza, tenemos una dolorosa experiencia, no solamente reciente sino también histórica.

Más allá de la experiencia histórica que nos queda a los argentinos en una gran cantidad de provincias, como podemos recordar las penosas y dolorosas intervenciones mitristas, tenemos ahora la experiencia actual de las intervenciones en Santiago del estero, Corrientes, etcétera,...intervenciones con plata en provincias pobres.

Por eso entendemos que este asunto de la intervención debe ser tratado por el Congreso, con lo cual garantizamos dicho instituto. Pero también nosotros pensamos que no es suficiente. Quizás coincidimos con el convencional que dijo que es bastante "light" la alternativa que nos propone el proyecto de la mayoría.

Nosotros decimos que la intervención federal debe tener plazo porque corremos el riesgo de que alguna intervención sea justa alguna vez, entonces se debe intervenir como corresponde. Pero cualquier intervención que se decida, y que decida el Congreso, seguramente en un plazo de seis meses habrá resuelto los problemas que le proponía la Nación a la provincia y seis meses son suficientes para devolver el poder a la provincia de donde nunca debe salir, en definitiva, sino aquí estaríamos poniendo en riesgo el sistema federal.

De quebrar el sistema federal argentino es por la vía de la intervención federal. De modo que recuperamos nosotros que esto sí es un sistema donde cada una de las partes puede modificar la existencia del todo, y esto es un sistema federal y nosotros proponemos garantizarlo por la vía del plazo a la intervención federal. Si se toma debida nota de esto puede ser que en esta comisión se encuentre el primer consenso real y que todo lo que se ha propuesto en el Núcleo se pueda votar en conjunto.

Sr. CULLEN.- Señor presidente, señores convencionales, estamos en otro tema donde existe un amplio consenso. Tengo para mí que hemos sido convocados a través de la ley solo para determinar con claridad de quién es la competencia para disponer la intervención.

Podría si incluirse algunos aspectos vinculados con el término o modalidad, como algunos han sugerido, pero sin duda -esto lo dijo el miembro informante de la mayoría- no están habilitados ni los artículos 5° y 6° para su reforma.

En estas condiciones quiero hacer dos observaciones al proyecto de la mayoría; la primera es una observación de mera redacción y coherencia con la forma en que está redactada la Constitución Nacional. La segunda es una observación sustancial.

La primera observación estriba en que en el proyecto se establece simplemente la facultad del Congreso y se remite en cuanto a la posibilidad del receso a la facultad que, en una reforma propuesta en ese sentido en el artículo 86° inciso 24, se le da al presidente, con la condición de convocar simultáneamente al Congreso, si decreta la intervención durante el receso.

Quiero señalar que en el símil que debemos tomar para este tema, que es el estado de sitio, la norma aparece completada en las atribuciones del Congreso, dejando claro que el presidente solo lo puede aplicar en caso de receso. En este supuesto con la obligación de convocar inmediatamente al Congreso y además luego aparece dentro de las facultades del presidente. En consecuencia entiendo, y así lo hago en mi proyecto, que también debe incluirse este aspecto dentro del artículo 67°, sin perjuicio de contemplarlo el artículo 86°.

La segunda observación es realmente mucho más importante y sustancial. Observo en el proyecto de la mayoría que se habla de sancionar la intervención federal a una provincia o a la ciudad de Buenos Aires, y esto es un error considerable que debemos tratar de rectificar. Desde ya que habrá que establecer otra norma, tal vez en el artículo 110° bis, en consonancia con la situación de gobierno autónomo de la ciudad de Buenos Aires, que contemple algunas causales, mecanismos y facultades de intervención en esa ciudad de Buenos Aires, pero bajo ningún punto de vista puede incluirse la ciudad de Buenos Aires dentro de lo que es la intervención federal.

Quiero señalar que la intervención federal no es el artículo 6°, es éste en combinación con el artículo 5°, les recuerdo que las provincias conservan todo el poder no delegado del artículo 104°. "Se dan sus propias instituciones y se gobiernan por ella", en el artículo 105°, "...y dictan sus constituciones..." por el artículo 106°, aspectos estos que la ciudad de Buenos Aires no los reúne y además estas constituciones tienen que respetar los parámetros del artículo 5°.

La intervención federal se da en dos supuestos básicos que he clasificado como incumplimiento de las condiciones o funcionamiento de la garantía. Efectivamente, hay lugar a la intervención cuando una provincia no cumple con las condiciones que le impone el artículo 5° y estas condiciones son mucho más que asegurar el régimen republicano, porque las provincias deben, además, establecer un sistema representativo, tienen que respetar los principios, declaraciones y garantías de la Constitución Nacional, deben asegurar la administración de justicia, el régimen municipal y la educación primaria; solo bajo estas condiciones el Estado Nacional garantiza el libre juego de sus instituciones y si se incumplen estas condiciones, procede la intervención federal en relación con el artículo 6°.

La segunda causal de la intervención es el funcionamiento de la garantía, porque el Estado Federal a quien las provincias le han delegado una serie de atribuciones, conservando aquellas no delegadas del artículo 104°, tiene la obligación, como contrapartida, de asegurar a esas provincias el libre juego de sus instituciones si estas peligran y esto se puede dar, precisamente, si hay un problema de invasión exterior, cuando hay un problema de sedición, o por problemas de invasión de otra provincia. Funcionamiento de las garantías en el artículo 6° e incumplimiento de las condiciones necesariamente unidas al artículo 5°.

Ocurre que la ciudad de Buenos Aires no es una provincia, no le caben las conclusiones del artículo 5° y en consecuencia no pueden aplicársele los parámetros del artículo 6°, que son propios de las provincias y que son propios de las autonomías provinciales. Considero que este no es un tema que no se pueda solucionar, porque en el espíritu de todos está que establezcamos un mecanismo para que también la ciudad de Buenos Aires pueda ser intervenida. Lo que quiero señalar es que no se le puede aplicar a la ciudad de Buenos Aires las condiciones que a sus constituciones, a su funcionamiento impone el artículo 5° y provoca la posibilidad de intervención del artículo 6°.

Fíjense que en el proyecto de la mayoría la ciudad de Buenos Aires no dicta una constitución como que no es una provincia y sin ninguna duda tampoco ha delegado poder alguno porque surge de esta creación constitucional, y además de no dictar una constitución sólo hace un estatuto organizativo consagrando un gobierno autónomo con facultades de legislación y de jurisdicción.

En estas condiciones creo que debemos tratar de solucionar este problema que pienso tiene una solución muy sencilla: establecer mecanismos que no van a ser los mismos que aquéllos de las provincias, porque fíjense que se puede intervenir una provincia en el caso de que la misma no asegure el régimen municipal, y ¿me quieren decir cómo vamos a aplicar esa causal de intervención a la ciudad de Buenos Aires? ¿Para quién no asegure el régimen municipal de quién? De ella misma.

Esto fue determinado claramente por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, cuando analizó el artículo 5° en el caso "Municipalidad de Rosario contra Provincia de Santa Fe" del 4 de julio de 1991. Entonces, este es un problema que creo tiene importancia pero se puede solucionar porque todos estamos de acuerdo en buscar un mecanismo para que también la ciudad de Buenos Aires pudiera ser intervenida, y también estamos de acuerdo en que sólo el Congreso de la Nación lo pueda hacer.

Lo que trato de explicar y colaborar en la tarea de la comisión es que no podemos endilgarle a la ciudad de Buenos Aires la situación ni del artículo 5° ni del 6° de la Constitución Nacional, que refieren exclusivamente a las provincias, y por más status especial que le demos a la ciudad de Buenos Aires, sin duda no es una provincia.

En consecuencia, estas dos observaciones son las que hago al dictamen, a los efectos de que se tengan en cuenta, insistiendo en que es fácilmente solucionable. Todo lo que hay que hacer es agregar al capítulo del status de la ciudad de Buenos Aires alguna norma sobre las causales para disponer su intervención que no se llamará federal sino "intervención de la ciudad de Buenos Aires".

Sr. BARCESAT.- En primer lugar, quiero expresar que ayer y hoy estuve parcialmente ausente porque tuve que participar en la Comisión de Nuevos Derechos y Garantías, y como debo volver a la misma me excuso para retirarme en unos instantes.

Quiero hacer observaciones formales a la redacción del dictamen. Atendiendo a la exposición del miembro informante y a la preocupación de que no figura la intervención en el territorio de la provincia, creo que no se ha salvado con la redacción del artículo 67°, inciso 29) propuesto, porque aquí también trata de la intervención a una provincia y no al gobierno o a los poderes provinciales. Como dice el miembro informante, parecería que el objetivo es el gobierno o alguno de los poderes de dicho gobierno. Esto puede corregirse porque es un tema de redacción y no creo que sea difícil.

Por otra parte, me parece que detrás de la palabra "intervención", debiera decir "en los supuestos y conforme las modalidades fijadas por esta Constitución", porque creo que no podemos dar la facultad de intervenir sin fijar los supuestos. Puede pensarse que basta con leer lo del artículo 5° y 6° para saber en qué supuestos procede la intervención federal, pero habiendo esta historia de desinterpretación, así como con el estado de sitio en que nunca se explicó lo que la Constitución dice, creo que es un recaudo de seriedad poner "conforme los supuestos y modalidades fijados por la Constitución". Pienso además que ello podría dejar una cierta pauta de solución al grave problema que ha planteado el doctor Cullen, en el sentido de que es lo mismo la situación de la ciudad de Buenos Aires que la de las provincias.

Si en esta Constitución estamos previendo en cláusulas transitorias un estatuto organizativo, conforme los supuestos y modalidades, parecería que habría, de alguna manera,

que remitir a esos estatutos organizativos que están contemplados en la Constitución en qué casos podrá mediar una intervención federal, hipótesis con la que creo que todos los expositores han manifestado coincidencias.

De modo que se cubriría un doble aspecto. Primero, fijar que es el ejercicio una facultad reglada, lo que es muy importante, así se trate del Congreso de la Nación o de su ejercicio en el receso por el Poder Ejecutivo. Y en segundo lugar, habría un criterio de conservar algo, -que no digo que lo abarque en forma completa, sino que me hago cargo que sería difícil por las distintas hipótesis de nacimiento de la Constitución Nacional y de la creación de esta ciudad autónoma de Buenos Aires- que creo que daría un marco en el cual tendría una legitimación las hipótesis de intervención federal en la ciudad de Buenos Aires.

La otra formulación que quiero sugerirle a la Comisión de Redacción es que donde dice: "...aprobar o suspender la intervención decretada...", se reemplace por la expresión: "...aprobar o suspender de inmediato la intervención decretada..." Porque creo que hay un sentido de inmediatez que el convencional Parente en su momento fundamentó, que además de corresponderse simétricamente podría también darnos la tranquilidad a todos de que el Congreso de la Nación deberá preocuparse por aprobar o desaprobar la intervención decretada por el Poder Ejecutivo de la Nación durante su receso.

Y por último, para terminar con algún humor y si la Presidencia me autoriza, está cláusula podría servir de ejemplo para los mal llamados y malogrados decretos de necesidad y urgencia, y también establecer que legislar es facultad del Congreso de la Nación y que esos decretos, en su caso, procederán durante el receso de este último, pero no superpuestos al funcionamiento del mismo o borrándolo.

Sr. ORTIZ PELLEGRINI.- Comparto su posición, pero digo que no hace falta el agregado que usted menciona porque el Congreso está obligado a considerar este tema, con receso o sin él.

Sr. BARCESAT.- La facultad sólo podría ser ejercida para admitir los decretos de necesidad y urgencia durante el receso. Pero como el señor convencional bien se encargó de señalarlo, posiblemente sea sólo un gesto de humor mío, nada más, o consecuencia de la enfermedad infantil del optimismo, que no hay por qué perderla. Dado que ya he incursionado en ese tema, voy a pedir que se fije que el cuantificador universal negativo que se establece en el comienzo del artículo 86, se da reverendamente de patadas con lo que sigue en el inciso siguiente del mismo artículo. Una de dos, o sacan uno de ellos o realmente convierten a los decretos de necesidad y urgencia en una facultad de excepción. Las dos cosas juntas en spanish no van.

Con esta última observación y pidiendo excusas por tener que retirarme antes de la finalización de esta reunión, sin perjuicio de reservar para mañana los elogios que conceptúan la actividad del Presidente -y no solamente por adherir a la formulación hecha por el señor convencional Cornet, sino porque realmente así lo considero- dejo encomendado los temas a la comisión.

Sr. ORSI.- Creo que es verdad. Hay dos aspectos que no lo dije en mi anterior exposición porque fue "en borrador" como han advertido. Entonces me han quedado algunas ideas en el papel. Creo que es evidente que la medida de intervención, a la cual se postula en última instancia, no implica necesariamente la intervención a los tres poderes.

Sr. BARCESAT.- Se interviene la provincia...

Sr. ORSI.- Correcto, pero no implica la intervención de los tres poderes necesariamente.

En segundo lugar, doctor Barcesat, entiendo que no interviniéndose, por vía de ejemplo, el Poder Judicial el interventor no tendrá facultad para remover los jueces provinciales.

Creo que son dos aspectos que de alguna medida contribuyen a esclarecer su exposición.

Sr. BARCESAT.- Comparto su formulación, señor convencional. Quiero que el texto refleje esa posición.

Sr. ORSI.- Por eso decía, no implica necesariamente la intervención a los tres poderes...

Sr. MORENO.- Pido la palabra.

La intervención federal de la provincia cuando ha sido ejercida sanamente por el Poder Ejecutivo ha respondido a la tranquilidad pública y a la integridad nacional.

En la sesión del 23 de abril de 1853 se aprobó sin discusión el artículo 6º que indicaba que el Gobierno federal intervenía con la participación de las legislaturas o de los gobernadores provinciales o sin ellos en el territorio de su control al solo efecto de restablecer el bien público en caso de sedición o por peligro exterior. Luego en la Convención de Buenos Aires de 1860 este punto fue objeto de un estudio...

-Varios señores convencionales hablan a la vez.

Sr. MORENO.- ...Hoy nadie discute tanto la doctrina tratadista como nosotros los convencionales porque estamos de acuerdo con que debe ser una facultad exclusiva propia del Poder Legislativo y por excepción, en caso de receso puede intervenir el Poder Ejecutivo pero convocando de inmediato al Congreso.

Soy integrante del bloque justicialista y estoy de acuerdo en general con el proyecto de la comisión, pero humildemente me he permitido presentar un proyecto que está más allá de la parquedad del propuesto en la Comisión por el doctor Cornet que no establece los tiempos y tiene presente la apreciación del doctor Cullen. Mi propuesta del inciso 29 del artículo 67 dice: "Intervenir las provincias en los casos especificados en el artículo 6º conforme a una ley especial que determinará las modalidades de las mismas y las facultades del interventor. En caso de receso puede decretarlo el Poder Ejecutivo Nacional y simultáneamente -como decía el doctor Barcesat- convocará al Congreso para su tratamiento."

Cualquiera de los tres poderes locales puede requerir la intervención. La medida no implica la intervención automática a los tres poderes locales, sino que puede ser parcial. La personalidad de la Provincia no se extingue, el interventor debe cumplir lo dispuesto en la Constitución provincial y en las leyes locales.

Esta última parte del artículo surge de la necesidad, porque muchas veces a través de la historia política del país hemos asistido a intervenciones federales que realmente se han constituido en lo que se ha dado en llamar "escobas federales", que barrían con todo e incluso bienes materiales, porque había ministros que se llevaban hasta las alfombras a la casa.

Sr. ORTIZ PELLEGRINI.- A nosotros nos llevaron un piano.

Sr. MORENO.- Esto ha pasado en todas las intervenciones. Nosotros hemos padecido una muy reciente, totalmente equivocada, que por un episodio policial han hecho un episodio político.

Pero esa es mi contribución, señores miembros de la comisión que han pergeñado este proyecto, y a usted señor presidente, muchas gracias.

Sr. ORSI.- Efectivamente, el artículo 6º de la Constitución de 1853 fue, por así decirlo, una imposición del Estado de Buenos Aires en 1860, que hizo modificar, con el pensamiento de Sarmiento, que fue uno de los voceros, y Mitre, que había sido también constituyente en Buenos Aires, el artículo originario de manera sustancial. Reivindico esto en mi carácter de bonaerense.

Sr. TORRES MOLINA.- El proyecto de la mayoría, al incorporar en uno de sus incisos la convocatoria simultánea del Congreso para el tratamiento de la intervención evidentemente mejora el texto actual, estamos avanzando sobre ese texto.

No nos encontramos hoy en la situación del siglo pasado, donde muchas veces las provincias fueron avasalladas; recordemos la Liga Unitaria del Interior, que cambió a todos los gobernadores de casi todas las provincias del noroeste argentino. Recordemos la intervención de Paunero durante el gobierno de Mitre, que también incendió las casas de los habitantes de la provincia de La Rioja, o puso la cabeza del Chacho Peñaloza en la plaza de Olmos.

Tampoco nos encontramos en presencia de la ilegitimidad de los gobiernos de las provincias, como era en el época de Irigoyen, que salvo las intervenciones a Mendoza o San Juan, eran plenamente justificables por el origen ilegítimo o fraudulento de la mayor parte de los gobiernos provinciales. Recordemos entonces aquellas palabras de Irigoyen "La soberanía es de los pueblos y no de los gobiernos." Gobiernos que se amparaban en esa política de fraude para mantener avasallados los derechos del pueblo.

La realidad de hoy es distinta, entonces se justifican cláusulas que limiten la intervención federal a las provincias. El proyecto de la mayoría avanza sobre el texto constitucional en ese sentido. Nuestro bloque ha presentado otro proyecto y enumeraré algunos de sus puntos que entiendo que si fueran tomados por la comisión, pueden mejorar la actual redacción del proyecto.

Por ejemplo nuestro proyecto establece un límite de seis meses a la intervención federal, mientras que el proyecto de la mayoría no establece límites. Se propone que puede ser prorrogable ese plazo si no pudiera normalizarse, o fuera imposible normalizar alguno de los poderes intervenidos. E incluso esa prórroga podría hacerse con una mayoría privilegiada del Congreso.

Estos son temas que no han sido tenidos en cuenta en el dictamen de la mayoría. Nuestro proyecto prevé que en caso de receso del Congreso se deberá dar cuenta a la Comisión Bicameral que se crea de acuerdo al Núcleo de Coincidencias Básicas, según el dictamen de la mayoría, entonces podría ser que una de las funciones propias de la Comisión Bicameral, entender sobre este tema, en caso de receso del Congreso.

Sr. PRESIDENTE (Jaroslavsky).- Señor convencional, el convencional Paixao, desea hacer una interrupción.

Sr. TORRE MOLINA.- Concedo la interrupción, señor presidente.

Sr. PAIXAO.- Mi pregunta es la siguiente, es si subsistiría el interés, en que el asunto sea girado a la Comisión Bicameral en caso de receso del Congreso, de cara a la disposición que establece la simultánea decisión y convocatoria del Congreso.

Sr. MAY ZUVIRIA.- A la Comisión Bicameral para que le preste acuerdo, para poder intervenir el Poder Ejecutivo necesita del apoyo de la Comisión Bicameral.

Sr. TORRE MOLINA.- Nuestro proyecto previó además, especialmente para evitar discusiones, si bien la práctica ha sido que se puede intervenir uno o dos poderes de la provincia, no los tres poderes. También se establece en nuestro proyecto que en el caso de

intervención al Poder Judicial, tres jueces o ex-jueces establecidos por el Consejo de la Magistratura ejercieran esa intervención del Poder Judicial. Entendemos que estos temas pueden ser tomados en cuenta por la comisión, sobre todo hacemos hincapié en el límite de la intervención, estableciendo un plazo. Además el proyecto establece dentro del artículo 67°, siguiendo la técnica que refería al Estado de Sitio, que también se encuentra reglamentado en el artículo 67°, pero bien podría establecerse de acuerdo a como lo está en el proyecto de la mayoría el artículo correspondiente a las facultades del Congreso y del Presidente y distribuirse estos principios, en particular lo referido al límite con respecto al proyecto de la mayoría. Opinamos que mejoraría y limitaría sensiblemente las consecuencias que pueden llegar a acarrear una intervención sobre las provincias, estableciendo un límite que puede ser prorrogado por una mayoría privilegiada de los miembros de la Corte.

Sr. PRESIDENTE (Jaroslavsky).- Concede una aclaración señor convencional?

Sr. TORRE MOLINA.- Concluí mi exposición, señor presidente, pero no tengo ningún problema en conceder la aclaración.

Sr. CASTILLO ODENA.- El señor convencional dijo que salvo las intervenciones a las restantes provincias, los gobiernos de otras provincias eran de origen fraudulento, yo quiero dejar aclarado que el gobierno de la provincia de Corrientes no era fraudulento, y fundo mi explicación en el siguiente punto. En las elecciones donde salió electo el doctor Mariano Loza, intervenido por Irigoyen, el Radicalismo obtuvo los diputados necesarios para imponer como senador nacional, al doctor Pedro Numa Zotto, que luego se hizo anti personalista. Pero que quede bien claro que el gobierno del doctor Mariano Loza surgió de la voluntad popular.

Sr. PRESIDENTE (Jaroslavsky).- Tiene la palabra el señor convencional Vázquez.

Sr. VÁSQUEZ. El procedimiento de la intervención federal a las provincias toman de la Constitución el remedio federal. Es una institución de excepcional trascendencia, y obviamente las provincias afectadas por esa posición del gobierno central ven cercenada su autonomía de acuerdo a los alcances con los que se dicta esta intervención, de modo que esta innovación que se proyecta a la Constitución, esta cumplimentación de la disposición del artículo 6° de la ley suprema, es saludable porque tiende, obviamente, y así surge de las distintas exposiciones, a encontrar este remedio federal en pautas muy precisas. Pero observo que de acuerdo a la redacción del proyecto de la mayoría, estas pautas no tienen la precisión que requiere un instituto de tanta trascendencia.

En esa inteligencia, nuestro bloque va a formular algunas observaciones a la redacción del proyecto, que las voy a puntualizar. En primer lugar, cuando el artículo 67°, inciso 29), emplea el término "sancionar", si se observa ese artículo de la Constitución vigente, en ningún inciso se emplea ese verbo obviamente porque todas las sanciones del Congreso son sanciones de leyes. Entendemos que sería más correcto el término "disponer" la intervención federal, porque como está expresado en el proyecto puede llamar a confusión.

En el segundo párrafo del inciso se establece "aprobar o suspender la intervención decretada durante su receso por el Poder Ejecutivo", y no dice nada de la revocación. Pido especialmente a los miembros de la mayoría que tomen nota de esta observación que considero muy importante. Estamos de acuerdo cuando dice "aprobar o suspender la intervención", pero sostenemos que el Congreso también revoca o deja sin efecto, que no es lo mismo que suspender. No sé si habrán querido atribuirle a este término el alcance que yo propuse, pero si no es así, no lo considero ajustado a la terminología constitucional. Entonces, proponemos agregar a los términos "aprobar o suspender" el de "revocar" la intervención dispuesta por el Poder Ejecutivo en el receso parlamentario.

Estamos de acuerdo con algunas expresiones vertidas en el sentido de poner término a la intervención de alguno o de todos los poderes. El proyecto no lo establece y tampoco lo hace el artículo 6º, así que vamos a mejorar la redacción de un artículo, y sería oportuno establecer en este inciso un término para la intervención.

En otro aspecto considero, y no sé si se modificará en la Comisión de Redacción, que este inciso no puede ir después del 28), porque éste alude a los poderes implícitos que también se aplicarían a las disposiciones de este inciso. A mi entender debería ser al revés, porque de lo contrario, quedaría descolgado esta intervención.

Estamos de acuerdo con las observaciones que se han hecho respecto de la poco feliz expresión o concepto de la intervención federal a la ciudad de Buenos Aires. Yo agregaría a los argumentos expuestos, que es absolutamente inaceptable que el Congreso intervenga al gobierno federal que reside en la ciudad de Buenos Aires. Comparto el criterio de un señor convencional que propuso la redacción de otro artículo respecto al status que se le pretende dar a la ciudad Capital, que podría surtir los mismos efectos que la intervención federal, pero no con la misma terminología o inserción metodológica que se le pretende dar. Por lo demás, este remedio federal a la ciudad de Buenos Aires recién se podría aplicar cuando se obtenga su nuevo status jurídico, si se llega a sancionar por la Convención y luego por el Parlamento.

Son las únicas observaciones que surgen de la lectura de este artículo, que considero importantes. Entendemos que es un remedio trascendente y extraordinario y merece una minuciosa atención en la redacción del artículo para que no quede ningún concepto fuera de contexto y no quede este instituto de la intervención federal indebidamente legislado. Ningún concepto fuera de insistir o que no quede este instituto de la intervención federal indebidamente legislado.

Sr. MESTRE.- Pido la palabra.

Señor presidente: estamos, sin duda, frente a un hecho sobre el que se han expresado los señores convencionales de distintos sectores políticos a lo largo del análisis del reglamento, en el sentido de que no comparten que estemos frente a un proyecto sistémico en el que están vinculados los trece puntos que constituyen el Núcleo de Coincidencias Básicas. Muchos hicieron hincapié en que a la intervención federal de ninguna manera podría plantearse como vinculada a este tema de morigerar o atenuar el Presidencialismo.

Estamos frente a un tema que busca cubrir un vacío constitucional, porque el artículo 6º prevé la intervención del Gobierno Federal para garantizar la forma Republicana de Gobierno, pero no establece el quién ni el cómo.

Es cierto que todas estas historias de los hermosos relatos del señor convencional Orsi sobre distintas intervenciones a un sinnúmero de provincias argentinas se han producido con carácter distinto y en la mayoría de los casos con la participación del Congreso de la Nación. Se hizo referencia a las dos intervenciones que operaron en la provincia de Córdoba en los últimos treinta años y fueron dos intervenciones con la participación del Congreso donde, sin duda, la responsabilidad por esos actos les corresponde a quienes estaban sentados en cada una de las bancas de diputados y senadores que por una posición política de diferentes signos en una circunstancia y en la otra -una en la década del '60 y la otra en la del '70- determinaron intervenciones federales, una en forma total y la otra parcial, ya que afectó solamente al Poder Ejecutivo.

Pero hemos vivido en estos últimos años una serie de situaciones totalmente anómalas, de intervenciones diseñadas y ejecutadas, exclusivamente, por el Poder Ejecutivo. Y lo que se busca a través de esta reforma de la Constitución es, precisamente, acotar y poner un límite a estos excesos de Presidencialismo, es decir, de facultades presidenciales, y establecer que esta

es una responsabilidad exclusiva del Congreso de la Nación. Cuando las circunstancias puedan determinar, durante el receso del Congreso de la Nación, que por razones de necesidad -sin que sea un decreto de necesidad y urgencia, sino simplemente por la necesidad del Poder Ejecutivo de actuar como responsable- se intervenga a un Estado federal, deberá convocarse inmediatamente, de acuerdo con lo que reza el texto del inciso 29) -artículo 67- , para que sea el propio Congreso de la Nación el que apruebe o rechace esta medida de intervención.

Se han hecho también algunas observaciones respecto a haberse incluido a la ciudad de Buenos Aires. Señor presidente: no vamos a discutir aquí si estamos frente a un Estado federal que tenga las mismas características de los Estados provinciales o no. Pero lo cierto es que en el proyecto que ha sido ya analizado y debatido, que sin duda va a ser suscripto por la mayoría y que tendrá sanción como texto constitucional, se establece que la ciudad de Buenos Aires tendrá un régimen de gobierno autónomo, con facultades propias de legislación y jurisdicción.

Si es un gobierno autónomo ¿cómo se hace para intervenirlo si no es con la disposición del Congreso de la Nación?, si es que se han dado aquellas mismas causales de que se han violado las normas republicanas en el ejercicio de ese gobierno autónomo.

Sin duda, debe ser necesariamente el Congreso de la Nación el que lo haga. Si no hubiésemos contemplado esta situación, estaríamos dejando de lado facultades discrecionales del presidente de la República.

Lo que se pretende a través del Núcleo de Coincidencias Básicas, a lo que aspira el pacto o el acuerdo político de los dos partidos mayoritarios es a morigerar -repito- el Presidencialismo.

Estas son las razones fundamentales que han hecho que el despacho de la mayoría esté contemplando estas medidas -en la forma redactada- como último inciso del artículo 67. Si bien creo que la Comisión la va a tener en cuenta la observación del convencional Vázquez porque es lo suficientemente atendible alterar los número 28 y 29, que el 28 se transforme en 29; es sin duda una observación atinada la que se ha hecho.

Sr. VÁSQUEZ.- Pido la palabra.

Quiero decirle al convencional preopinante lo siguiente: usted ha planteado la situación de la ciudad de Buenos Aires y yo me planteo este interrogante, ¿si el causante de la alteración del régimen municipal, del sistema republicano de gobierno, los presupuestos que establece el artículo 6º de la Constitución, en el caso de la ciudad de Buenos Aires pueden intervenir el presidente de la República y el Congreso Nacional?

Sr. MESTRE.- No estamos hablando, señor convencional, señor presidente del presidente de la República. Estamos hablando de un gobierno con autonomía, con facultades de legislación. Ese gobierno con autonomía que va a tener un jefe de gobierno que va a ser electo por la voluntad popular es el que puede verse superado en el ejercicio de su responsabilidad, de esas que el estatuto organizativo le va a determinar, y entonces sí sea necesaria la intervención federal, para lo cual está autorizado el Congreso de la Nación a posibilitar este mecanismo para restaurar aquellos que hayan sido violados.

Sr. VÁSQUEZ.- Es decir que en ese supuesto subsistiría el presidente y el interventor federal designado por el Congreso en el distrito federal.

Sr. MESTRE.- Está planteado que el distrito federal no es más jurisdicción directa del presidente de la República.

Sr. VÁSQUEZ.- Si, como no... como jefe político. Se ha dicho reiteradamente que en la faz administrativa a los efectos de la elección directa del intendente...

Sr. MESTRE.- La ley va a determinar la vinculación que existe entre el gobierno nacional y el gobierno autónomo de la ciudad de Buenos Aires.

Sr. VÁSQUEZ.- Esta forma, señor convencional, que consagran ustedes en la Constitución, esta disposición semejante va a ser muy difícil que el Congreso pueda modificar esta terminología. Yo dejo este interrogante...

Sr. BERHONGARAY.- Quiero completar lo que decía el convencional Mestre.

En la Comisión de Redacción tratamos, en el proyecto de la mayoría, de que el inciso 28 que tiene una tan larga historia como doctrina no fuera modificada en su numeración, porque realmente se ha hablado de este tema importante durante tantos años, sobre los poderes implícitos que nos parece que hay que tratar de mantenerlo.

Es probable que en la Comisión de Redacción se pueda enumerar teniendo en cuenta que van a quedar algunos incisos que van a ser excluidos como por ejemplo el 22 que habla de la concesión de patentes de corso y represalias, entonces es probable que la reenumeración haga que el tema de la intervención ocupe el número de aquel inciso.

Sr. CULLEN.- Quise hacer una interrupción al convencional Mestre.

En realidad, señor convencional, coincidimos en que debe haber un mecanismo previsto en el texto constitucional para desplazar a las autoridades del gobierno autónomo de la ciudad de Buenos Aires. Pero bajo ningún punto de vista podemos, si queremos mantener cierta coherencia, establecer en el texto constitucional que la intervención a la ciudad Buenos Aires con el status que se le está dando con esta reforma, sea la intervención federal de las autonomías federales que se delega en el gobierno federal, lo cual está en los artículos 5° y 6°. No me explico por qué razón, esto que es una cosa simple, no podemos emproljarlo y hacerlo a través de una norma que lo saque de lo que es la intervención federal -que evidentemente no es intervención federal- a la ciudad de Buenos Aires.

Sr. MESTRE.- Tenemos dos apreciaciones totalmente distintas en la figura de la ciudad de Buenos Aires en la Constitución: para el convencional Cullen no es más que un municipio, para nosotros ha dejado de ser municipio, lo ha superado, es un ente autónomo; tampoco es una provincia...

Sr. CULLEN.- Entonces si no es una provincia no puede estar en el artículo 5°, ni en el 6°.

Sr. MESTRE.- Si usted la quiere bautizar de alguna manera también la puede llamar Ciudad Estado. Para utilizar lo que es la doctrina comparada podrá decir que es una Ciudad Estado, pero de lo que se trata es que va a tener autonomía, va a tener legislación, jurisdicción, va a tener un jefe de gobierno elegido por la voluntad popular. Se trata entonces de una nueva situación que se crea en la Constitución, que modifica todo lo que ha sido anterior hasta 1994.

Sr. CULLEN.- No dicta su propia Constitución, no tiene poderes delegados, no es una provincia...

Sr. MESTRE.- Ese es su juicio, señor Cullen, va a dictar su estatuto. No vamos a abrir un debate sobre la autonomía nuevamente.

Sr. MAY ZUBIRIA.- Sin reabrir el debate sobre el tema de la ciudad de Buenos Aires quiero dejar sentado que el proyecto del Frente Grande en la concepción que tenemos de que no se

pueden vulnerar los Derechos, Declaraciones y Garantías, pero sí se pueden modificar los primeros artículos de la Constitución, nosotros inclusive modificamos -entre otros- los artículos 5º y 6º de la ley, agregándole "...a las provincias y a la ciudad de Buenos Aires" o "...y la ciudad autónoma de Buenos Aires", que es el régimen que tiene. No es una provincia, no se dicta su propia Constitución porque se ha decidido que no dicte su Constitución.

En nuestro proyecto sí puede dictar su propia Constitución; sin pretender reabrir el debate digo que nosotros, antes de la existencia de la República Argentina, los habitantes de Buenos Aires teníamos poderes que delegamos tal vez incorrectamente.

Sr. CULLEN.- Eso es para la provincia de Buenos Aires.

Sr. MAY ZUBIRIA.- ¿Y nosotros, qué éramos? Habitantes de la provincia de Buenos Aires, o sea que teníamos los derechos. Entonces ratificamos que para el Frente Grande es necesario que exista la posibilidad de ser intervenida, justamente para ratificar el carácter autónomo de la ciudad de Buenos Aires.

Sr. MESTRE.- Nos alegra que comparta nuestro punto de vista.

SR. PRESIDENTE (Jaroslavsky).- Debo anunciar que hemos concluido el tratamiento de los temas incluidos en el Núcleo de Coincidencias.

Sr. CULLEN.- Todavía falta el tema de los senadores.

Sr. PRESIDENTE (Jaroslavsky).- Es un problema que debe tratar la subcomisión, que deberá ser contenido en el dictamen que votaremos mañana.

Sr. CULLEN.- Habíamos quedado en que una vez terminados los tema, la petit comisión iba a decir si algunas de las sugerencias que se conversaron en esa comisión serán aceptadas o no. Quedábamos en que esto íbamos a tratarlo hoy.

Sr. PRESIDENTE (Jaroslavsky).- Tenemos que poner un poco de orden para saber de qué estamos hablando. Hemos concluido la consideración de los trece puntos del Núcleo. Mañana debemos votar, para votar debemos tener previamente los dictámenes a disposición.

Sr. PRESIDENTE (Jaroslavsky).- La Presidencia propone de acuerdo a lo que ha auscultado, o se le ha hecho llegar, tendríamos que votar a la hora 16, de modo que las distintas agrupaciones tengan tiempo para preparar y elaborar sus dictámenes, además considerando que hay convencionales que también forman parte de otras comisiones de trabajo. La Presidencia, requiere, -salvo mejor opinión de los señores convencionales- , que hacia el mediodía de mañana miércoles estén aquí firmados los despachos de la mayoría y de la minoría, para ser considerados y votados a las 16 horas. Hasta ese momento hay oportunidad, entiendo, para considerar todas las propuestas que se hicieran aquí, y además considerar la propuesta del señor convencional Cullen, que entiendo es importante que se debata.

Sr. YOMA.- Hemos estado conversando con algunos colegas de los bloques minoritarios de esta comisión y entendemos que es necesario preparar los anteproyectos de los despachos y estén a consideración de los señores convencionales, se me ocurre que una mecánica prudente sería que a partir de las 12 horas de mañana se abran a la firma los distintos despachos hasta las 20 ó 21 horas del día de mañana, a partir de allí el jueves a las 12 horas, el presidente dé los despachos con las distintas firmas y prepare los anteproyectos de despacho.

Sr. MAY ZUVIRIA.- Con la venia de la Presidencia, quería acotar que es lógico que conozcamos el despacho de mayoría, he hablado con el convencional que integra la mayoría y había prometido tener el despacho de mayoría a las 11 horas de la mañana.

Sr. YOMA.- Esta propuesta tiene que ver no sólo con el resto de los bloques, conocer el despacho del bloque mayoritario, sino que conozcamos el despacho de los bloques minoritarios.

Sr. PRESIDENTE (Jaroslavsky).- La Presidencia entiende que no nos dan los tiempos, para eso debemos terminar y acercar mañana a última hora, o el jueves a primera hora a la Comisión de Redacción los despachos. La obligación de los autores de los despachos es presentarlos mañana a las 12 horas o a más tardar a las 20 horas en la Presidencia.

Sr. BASSANI.- Lo que sucede es que los señores convencionales esperan el despacho de la mayoría para producir los despachos de la minoría, esto es realmente lo que se plantean.

Sr. MAY ZUVIRIA.- Porque la mayoría dijo que iba a considerar propuestas de la minoría.

-Dialogan los señores convencionales y suena la campana de orden.

Sr. PRESIDENTE (Jaroslavsky).- En consecuencia, el despacho de la mayoría va a estar en esta Presidencia de la Comisión a las 12, a disposición de los señores convencionales.

Sr. CULLEN.- ¿Habría muchos inconvenientes en que el texto del despacho de la mayoría estuviera con suficientes copias para poder retirar una?

Sr. PRESIDENTE (Jaroslavsky).- Si hay disponibilidad trataremos de satisfacerlo, señor convencional.

Sr. CULLEN.- Como yo no integro esta comisión, ¿habrá inconvenientes en que se me facilite una copia?

Sr. PRESIDENTE (Jaroslavsky).- Con ese criterio, el mismo derecho tendrían todos los demás convencionales. Cada bloque va a tener un ejemplar.

Queda entendido, entonces, que a las 20 del día de mañana la Presidencia proclamará la cantidad de firmas que tenga cada despacho y eso constará en acta.

Sr. YOMA.- Estos son anteproyectos de despachos. Quiere decir que hasta las 20 de mañana cualquier convencional tiene tiempo de suscribirlos.

Sr. MESTRE.- Hay un período de reflexión desde las 12 hasta las 20.

Sr. PRESIDENTE (Jaroslavsky).- Que quede claro. Aquí no puede haber sutilezas ni chicanas. Tenemos que obrar con absoluta claridad.

Sr. VAZQUEZ.- A las 12 del día de mañana se presenta en la Presidencia de esta comisión el anteproyecto de la mayoría y hasta las 20 hay tiempo para presentar los anteproyectos en minoría, firmados, y la Presidencia los girará a la Comisión de Redacción.

Sr. PRESIDENTE (Jaroslavsky).- Después de proclamar los resultados, los despachos serán girados a la Comisión de Redacción.

Sr. DEL CASTILLO.- En la práctica, en otras comisiones se fija una hora para que se vote. En esta comisión no se va a votar. Es un criterio distinto al de las otras.

Sr. PRESIDENTE (Jaroslavsky).- No veo inconvenientes en ello, señor convencional, la firma es el voto.

Sr. BASSANI.- Es oportuna la acotación del convencional Del Castillo y la aclaración de la Presidencia. Debemos estar todos contestes en que la firma implica el voto del proyecto.

Sr. PRESIDENTE (Jaroslavsky).- Esto está aclarado y tiene constancia taquigráfica.

Sr. YOMA.- Para aclarar un poco más las cosas. En el caso de que algún convencional no esté a las 12 para suscribir el despacho, tiene tiempo hasta las 20 para hacerlo.

Sr. PRESIDENTE (Jaroslavsky).- La Presidencia les advierte a los señores convenciones que si se retiran sin entender todo lo que aquí está sucediendo, después podrán suscitarse problemas.

El procedimiento a seguir para estos temas será el establecido en el Reglamento de la Convención Reformadora.

No habiendo más asuntos que tratar, queda levantada la reunión del día de la fecha.

-Eran las 19 y 06.

*Nereo Andrés SANDOVAL
Director Cuerpo de Taquígrafos*